

## ACTA N° 12/20

### ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de Sagunto, a día treinta de septiembre de dos mil veinte, siendo las 16 horas y 38 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. María José Carrera Garriga  
Sr. Javier Raro Gualda  
Sra. Gloria María Parra Calero  
Sr. Francisco Alejandro Sotoca Ruiz  
Sra. Natalia Antonino Soria  
Sr. Francisco Javier Timón Saura  
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco  
Sra. María Asunción Moll Castelló  
Sr. Josep María Gil Alcamí  
Sr. José Manuel Tarazona Jurado  
Sra. María Josep Soriano Escrig  
Sr. Manuel González Sánchez  
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá  
Sra. Pilar Berna García  
Sr. Cosme José Herranz Sánchez  
Sra. Carolina Fuertes Gallur  
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco  
Sra. Davinia Bono Pozuelo  
Sra. María Isabel Sáez Martínez  
Sr. Guillermo Sampetro Ruiz  
Sr. Roberto Rovira Puente  
Sr. Salvador Montesinos Zamorano  
Sr. Raúl Castillo Merlos  
Sr. Alejandro Vila Polo

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 9427 de 21 de septiembre de 2020, la sesión plenaria se realiza a través de videoconferencia por el sistema Microsoft Teams.

El fedatario que suscribe comprueba la asistencia virtual de los miembros del Pleno de la Corporación a la sesión, a través de los elementos que la aplicación permite –audio, video y relación de personas conectadas- y que figuran en la pantalla a la cual tiene directa visión.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

## **PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.**

### **1 EXPEDIENTE. 230160R. NOMBRAMIENTO VOCALES TITULARES Y SUPLENTE CONSEJOS SECTORIALES MUNICIPALES EN REPRESENTACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.**

Resultando que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2019, adoptó acuerdo para el nombramiento de los vocales representantes de los grupos políticos en los diversos consejos sectoriales.

Resultando que, el Portavoz de VOX con fecha 3 de septiembre ha presentado en el Ayuntamiento, escrito (Núm. Registro Entrada 27022) proponiendo el cambio de designación de los titulares y suplentes de los siguientes Consejos: Consejo de Cultura, Consejo de Educación, Consejo de igualdad y Consejo de Turismo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Sampredo, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila. Abstenciones: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez,; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, EU, C's y VOX y 3 abstenciones del PP, ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar como titulares y suplentes en representación del grupo político de VOX en los siguientes consejos sectoriales, a las personas propuestas por dicho grupo municipal en sustitución de los anteriormente designados:

#### **Consejo de Cultura**

Titular: Jorge García García

Suplente: Isabel Guillem Lledo

#### **Consejo de Educación**

Titular: Cristóbal Manuel Ballester Pérez

#### **Consejo Municipal de la Mujer**

Titular: María Mercedes Lluesma Bernardo

Suplente: Francisco Rodrigo Pozas

#### **Consejo de Turismo**

Titular: Isabel Guillem Lledo

Suplente: María Mercedes Lluesma Bernardo

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a todos interesados.

### **2 EXPEDIENTE 523983E. CONCESIÓN MEDALLAS DE ORO DE LA CIUDAD A COLECTIVOS POR SUS SERVICIOS EN LA CRISIS SANITARIA DE LA COBID 19.**

Visto que, de acuerdo con el artículo 17 del actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València el 12 de junio de 2017, Alcaldía del Ayuntamiento de Sagunto, ha pedido incoar expediente para otorgar la distinción honorífica de Medalla de Oro de la Ciudad de Sagunto a las instituciones públicas y privadas destacadas en la lucha contra la Covid-19, a fin de acreditar los méritos y servicios extraordinarios necesarios para tal distinción.

Considerando que, de acuerdo con el artículo 13.1., del actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, la Medalla de la Ciudad, en sus tres categorías, podrá concederse a cualquier persona, nacional o extranjera, o entidad, que por sus obras, actividades o servicios en favor del municipio hayan destacado notoriamente.

Considerando que no existe limitación en el número de Medallas de la Ciudad concedidas a entidades o asociaciones y otras personas jurídicas, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del propio Reglamento.

Teniendo en cuenta la entrega, profesionalidad y dedicación que ha demostrado y continúa demostrando el personal del Hospital de Sagunto, Centros de Salud y farmacias en la lucha contra la pandemia de la Covid-19, atendiendo una emergencia de esta magnitud en primera línea, siendo en consecuencia merecedores de la máxima distinción municipal por el esfuerzo, vocación y sacrificio que en todo momento han demostrado.

Teniendo en cuenta la extraordinaria labor ejercida por parte del personal de los servicios sociales en la atención a los colectivos más vulnerables de la ciudad, destacando la gestión de las prestaciones de emergencia social para paliar la situación generada por la crisis sanitaria, así como la puesta en marcha de un servicio de voluntariado para ayudar a estos colectivos en el abastecimiento domiciliario de bienes de primera necesidad, disminuyendo así su exposición al exterior y, con esto, los riesgos de contagio.

Teniendo en cuenta la excelente labor ejercida por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado presentes en el municipio, tanto por parte de la Guardia Civil, Policía Nacional y Policía Local, para garantizar, en todo momento, la seguridad ciudadana y evitar la propagación de la pandemia, destacando el despliegue de dispositivos fijos y móviles para controlar la restricción de movimientos, el reparto de material sanitario, la rápida adaptación a los numerosos cambios normativos, las labores de información y concienciación de la ciudadanía, así como el apoyo mostrado al personal sanitario en los centros del municipio y a la ciudadanía en general durante las semanas más duras de confinamiento en sus domicilios.

Teniendo en cuenta la colaboración activa, en todo momento, del personal voluntario de Protección Civil con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como las labores realizadas de reparto de material sanitario a diferentes centros sanitarios, residencias y farmacias del municipio.

Teniendo en cuenta la excelente labor del personal de la Sociedad Anónima de Gestión (SAG) para garantizar la limpieza y desinfección de la ciudad, con el fin de evitar la propagación del virus.

Teniendo en cuenta el excelente trabajo de los comercios de primera necesidad y de suministros esenciales para el mantenimiento de la vida ciudadana, del bienestar de los vecinos y ciudadanos y del funcionamiento de las instituciones públicas y privadas durante los meses de confinamiento.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 18.1, la incoación del expediente, si no hay nombramiento expreso, será instructor el Concejal de Cultura.

Considerando que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 21, el acuerdo se tiene que adoptar por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de los miembros de la corporación.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25.  
Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Deporte, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

**PRIMERO.** Conceder la Medalla de Oro de la Ciudad de Sagunto, por los servicios prestados durante la crisis de la Covid-19, a:

- Hospital y Centros de Salud de Sagunto.
- Farmacias de Sagunto.
- Servicios Sociales municipales de Sagunto.
- Guardia Civil de Sagunto.
- Comisaría de la Policía Nacional de Sagunto.
- Policía Local de Sagunto.
- Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- Sociedad Anónima de Gestión (SAG).
- Comercios de primera necesidad y de suministros esenciales de Sagunto.
- Taxistas y transportistas.

### **3 EXPEDIENTE. 542170P. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO. FACTURAS SGAE DE ESPECTÁCULOS DEL AÑO 2019.**

Visto el expediente.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro y Rovira. Abstenciones: 6. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromís, IP y EU y 6 abstenciones del PP, C's y VOX, ACUERDA:

UNICO: Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/613, correspondiendo al ejercicio 2019, en la cual constan las operaciones anteriormente relacionadas (2 operaciones) y por importe total de 1.074,03.-€.

### **4 EXPEDIENTE 227846D. MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

Vista la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 26/1/2017 y publicada íntegramente en el BOP de Valencia de fecha 9/2/2017.

Visto que se ha considerado conveniente modificar el contenido del texto vigente de la Ordenanza en algunos aspectos para adaptarla a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en la que se blindan los servicios sociales declarándolos servicios públicos esenciales, así como para modificar determinados aspectos prácticos que se consideran necesarios tras estos años de vigencia.

Vista la normativa aplicable para realizar la modificación de la Ordenanza, así se aplicaría en primer lugar la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en concreto el Art. 17.2 que dispone que *Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.*

De otro lado, resulta aplicable el Art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que regula el procedimiento de elaboración de las ordenanzas locales.

Así como también resulta de aplicación el Título VI de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones y el acuerdo plenario de este Ayuntamiento aprobado en fecha 28/11/2017 por el que se determinan las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento de modificación de la presente Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva ha cumplido con lo señalado en el Art. 133 de la Ley 39/2015 relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas y reglamentos

Así, se han realizado los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública a los sujetos afectados por la norma, así como a cualquier otra persona o entidad .

Visto que se ha solicitado informe a la Intervención, de conformidad con el Art. 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y habiéndose adaptado el texto de modificación de la Ordenanza a lo establecido en dicho informe de fecha 7/9/2020.

Solicitado informe preceptivo a Secretaría General, de conformidad con el RD 128/2018, de 16 marzo, y emitido en fecha 2/9/2020 y habiéndose subsanado los reparos señalados en dicho informe.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el Art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva, cuyo texto se transcribe a continuación.

SEGUNDO: Someter a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, en caso de que se presenten reclamaciones y sugerencias dentro del plazo, se elevarán al Pleno, para su resolución y aprobación definitiva. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza, hasta entonces provisional, según señala el Art 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTO: El texto de la Ordenanza que se modifica, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y

haya transcurrido el plazo previsto en el [Art. 65.2](#) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

## **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

Vista la Ordenanza reguladora prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo de fecha 29/11/2016 y definitivamente en fecha 26/01/2017.

Visto que se considera necesario adaptarla los principios de buena regulación establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sustituir las referencias a la anterior Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Asimismo, es necesario adaptarla a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en la que se blindan los servicios sociales declarándolos servicios públicos esenciales. Determinando las competencias propias de los municipios en materia de servicios sociales en el artículo 30 y definiendo, en su título III, el catálogo de prestaciones del sistema público valenciano de servicios sociales, entre las que se encuentran las prestaciones económicas.

A la vista de todo ello, se modifica la regulación de determinados aspectos de la ordenanza, y así:

- Se introducen nuevas prestaciones económicas individualizadas en concepto de necesidades básicas, para gastos de alimentación especial, y se redefinen las prestaciones por desplazamientos.
- Se introducen nuevas prestaciones económicas individualizadas en concepto de emergencia social, para gastos funerarios.
- Se sustituyen las referencias al IPREM por el salario mínimo interprofesional, para establecer los requisitos de las personas que pueden acceder a las diferentes prestaciones.
- Se adecúa la regulación del procedimiento de concesión a la normativa vigente, relativa a documentación a presentar por las personas solicitantes, la forma de presentación, de conformidad con la nueva ley de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, así como el medio de notificación a las personas interesadas de las resoluciones de los procedimientos.
- Se adapta la Ordenanza al lenguaje, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Igualdad 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el Reglamento Interno para la transversalidad de género del Ayuntamiento de Sagunto.

Por último, cabe señalar que esta modificación de la Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al pretender garantizar las funciones encomendadas al Ayuntamiento de Sagunto para asegurar el adecuado ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y/o grupos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad o en situaciones de riesgo de exclusión social, no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, no introduce nuevas cargas administrativas y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha realizado una consulta pública, quedando justificados en el preámbulo los objetivos que persigue esta Ordenanza.

Así pues, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el art. 56 del RDL 781/1986, el Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, modificándose en los siguientes términos:

**Artículo Único.** Modificación de aspectos puntuales de la Ordenanza municipal reguladora de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva

**PRIMERO.** Se modifica la Base Primera, que queda redactada como se expone a continuación:

**“Base Primera. Definición del objeto y modalidades de la subvención**

1. El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en adelante LGS y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio en adelante RLGS, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, de las prestaciones económicas reguladas en la presente ordenanza cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía.

2. Tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Están dirigidas a personas individuales y/o unidades familiares de convivencia, estarán incardinadas cuando así se considere técnicamente, hacia un proceso de intervención social de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia con el desarrollo de un plan que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar y propuestas de intervención.”

Se establece una línea de Subvención con dos tipologías de Prestaciones:

- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas.
- Prestaciones Económicas Individualizada en concepto de Emergencia Social

3. A efectos de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, se definen los programas subvencionables como a continuación se relacionan:

3.1. Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de *Necesidades Básicas*: Las ayudas dirigidas a personas individuales o a núcleos familiares de convivencia, a fin de contribuir a la cobertura de las necesidades básicas que se produzcan, siempre que no sean competencia o estén subvencionados por otras Administraciones Públicas o entidades privadas. Se corresponden con las siguientes tipologías:

- a) Alimentación básica de la unidad familiar
- b) Alimentación especial
- c) Alimentación infantil
- d) Alimentación en centros escolares.
- e) Atención en establecimientos educativos
- f) Prótesis: Tratamientos dentales y gafas graduadas.
- g) Desplazamientos: asistencia al comedor social, tratamientos médicos, recursos educativos o sociales.

- h) Medicamentos (subvención sobre el tanto % que le corresponde aportar al usuario/a de los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud).
- i) Cualquier otra tipología que de características análogas a las descritas sea necesaria para atender las necesidades básicas de las personas.

### 3.2. Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de *Emergencia Social*:

Las ayudas económicas de carácter extraordinario, no periódico, transitorio y no habitual destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse la persona solicitante y las personas integradas en la unidad de convivencia, que se encuentren en un estado de necesidad y cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación y/o exclusión social. Van dirigidas a la unidad de convivencia y se contemplan las siguientes tipologías:

- a) Corte de suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas) debidamente acreditados.
- b) Ayudas de alquiler de vivienda habitual, cuando el mismo no se corresponda con una vivienda social o de alquiler social.
- c) Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas: incendio en vivienda principal; alojamientos de urgencia en establecimientos hoteleros o residenciales; electrodomésticos de primera necesidad (calentador, nevera, lavadora, cocina), etc.
- d) Ayudas técnicas: Adaptación funcional del hogar. Adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria (Audífonos. Adaptación de vehículos a motor). Siempre que no sea competencia de otra Administración Pública.
- e) Gastos excepcionales, valorados por los/las trabajadores sociales como indispensables para prevenir la situación de riesgo de exclusión social en la que puedan encontrarse las personas solicitantes y su unidad familiar de convivencia.
- f) Tramites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.
- g) Cualquier otra tipología que de características análogas a las descritas sea necesaria para atender las situaciones de emergencia social que se produzcan.
- h) Enterramientos, cuando la persona fallecida no disponga en el momento del óbito de seguro de decesos, ni de recursos económicos, ni disponga de familiares con obligación legal de atenderle de acuerdo con lo que se establece en la legislación vigente.”

**SEGUNDO:** Se modifica el apartado 2.1.h) de la Base Segunda, que queda redactado como se expone a continuación:

- h) Para las prestaciones en concepto de Necesidades Básicas. no disponer la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante en el momento de la solicitud, de ingresos superiores al 90% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) que se actualiza anualmente y se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por “unidad familiar de convivencia” la formada por dos o más personas que convivan en el mismo domicilio, que unidas por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. Podrá considerarse como unidad de convivencia independiente de las personas solicitantes, aunque convivan en el mismo marco físico de otra unidad familiar, cuando las personas solicitantes hayan tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas, violencia doméstica o de género, fuerza mayor o desahucio, y siempre que el total de ingresos de la nueva unidad familiar de convivencia no supere 1.5 veces el Salario Mínimo interprofesional en su cuantía anual total.

Por ingresos de la renta de la unidad familiar de convivencia se consideran todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.

Quedan exentas de cómputo de los ingresos de la unidad familiar de convivencia las prestaciones recogidas en la Ley de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, así como las retribuciones por asistencia a acciones formativas y las prestaciones por hijo a cargo menor de 18 años.

Para las prestaciones en concepto de Emergencia Social: los ingresos de la unidad familiar de convivencia serán inferiores al 1,5 del del SMI”

**TERCERO:** Se modifica el apartado 2.2, de la Base Segunda, que queda redactado como se indica a continuación:

## **“2.2. Con carácter específico para cada tipología:**

### **A) Prestaciones económicas en concepto de necesidades básicas:**

#### **Alimentación básica:**

- a) Carecer la unidad familiar de convivencia de los recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación.

#### **Alimentación especial:**

- a) Cuando existan problemas de salud que requieran de una alimentación especial siempre que la misma este prescrita por un facultativo del sistema público de salud.

#### **Alimentación infantil:**

- a) Que el menor o la menor para el que se solicita la ayuda se encuentre entre los 0 y 12 meses de edad y se acredite la insuficiencia o imposibilidad de lactancia materna.

#### **Alimentación en centros escolares:**

- a) Haberse acogido a las convocatorias de ayudas que por este concepto convoca la Administración Autonómica o Estatal que tenga las competencias en esta materia y que las mismas no les hayan sido concedidas en su totalidad.
- b) Que el menor o la menor asista a centros ubicados en el municipio.
- c) Que el centro educativo del menor disponga de plaza de comedor escolar.

#### **Atención integral en establecimientos educativos:**

- a) Que el menor o la menor no pueda ser atendido/a en su domicilio familiar.
- b) Que el menor o la menor asista a establecimientos educativos ubicados en el municipio.

#### **Prótesis:**

- a) Disponer de Informe médico del sistema público de salud, que acredite la necesidad de la prótesis tanto oculares como auditivas.
- b) No haber hecho efectivo el pago objeto de la ayuda con anterioridad a la solicitud y concesión de esta.

#### **Desplazamientos:**

Para tratamientos médicos, psicológicos, a recursos educativos y/o sociales:

- a) Disponer de informe técnico emitido por los profesionales de los sistemas públicos de salud, y/o educación donde se acredite la necesidad del tratamiento y motivos por los que se debe realizar fuera del municipio.
- b) Desplazamientos Internúcleos para asistencia a dispositivos sanitarios, residenciales o sociales, debidamente acreditados

#### **Medicamentos**

- a) Disponer de informe médico del sistema público de salud, donde se indique la necesidad del medicamento o medicamentos prescritos y la duración del tratamiento previsto.
- b) Que el importe de los medicamentos en la parte a abonar por el asegurado no supere en su compute anual el 20 % del importe mensual del SMI.
- c) Presupuesto de una farmacia donde se acredite el coste de los medicamentos no cubiertos por seguridad social.

## **B) Prestaciones económicas en concepto de emergencia social**

### **Suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas)**

- a) Que la deuda contraída por la que solicita la prestación sea como máximo de los últimos seis meses (no se atenderán deudas por periodos superiores a dicho plazo).
- b) Que existe comunicación acreditada del corte de suministro y que el mismo se produzca por causas no imputables a la persona solicitante o a la unidad familiar de convivencia (no haber dispuesto de ingresos en dicho periodo que permitiese abonar el coste de los suministros).
- c) Que los suministros contratados se ajusten a la normativa vigente en materia de consumo responsable.

### **Alquiler de vivienda habitual.**

- a) En el caso de desahucios hipotecarios o de alquiler, sentencia judicial donde se haga constar la fecha de lanzamiento del desahucio.
- b) En el supuesto de impagos de alquiler acreditar documentalmente el mismo, acompañando declaración responsable donde se argumente las causas del impago, así como datos de identificación del propietario/a de la vivienda (persona física o jurídica), donde los servicios sociales municipales puedan corroborar la existencia de la deuda.
- c) En los supuestos de alquiler inicial acreditar solvencia económica para hacer efectivo el pago del alquiler, finalizada la prestación económica concedida por el Ayuntamiento.
- d) Que no exista relación de parentesco hasta el tercer grado consanguinidad o afinidad entre el/la propietario/a de la vivienda y el/la persona solicitante de la ayuda de alquiler.
- e) Quedan excluidos de esta prestación los alquileres de viviendas sociales de promoción pública, así como los alquileres sociales.

### **Ayudas técnicas:**

- a) Ser mayor de 60 años.
- b) Disponer de informe técnico de los Servicios Sociales municipales o de otro sistema público de protección social, que acredite la necesidad de adaptación funcional del hogar y útiles.
- c) Que la persona solicitante presente dificultades de carácter motor o sensorial que le impidan su movilidad.
- d) Que la solicitud este referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, de la vivienda o vehículo a motor, excluyéndose expresamente aquellos que signifiquen una mejora en el hogar y que no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- e) Disponer de informe médico del sistema público de salud, en los casos en que la solicitud sea referida a audífonos.
- f) No haber obtenido ayuda en los últimos 5 años por el mismo concepto, salvo probada necesidad.

**CUARTO:** Se modifica el último párrafo de la Base Segunda, que pasa a ser el “2.3” y cuya redacción es la que se indica a continuación:

“2.3 Los requisitos exigidos en las presentes Bases, se tienen que acreditar en el momento de presentación de las solicitudes y mantenerse en el momento de la valoración de la petición.”

**QUINTO:** Se modifica el apartado 1 de la Base Tercera, que queda redactado como se indica a continuación:

“1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la página web del Ayuntamiento de Sagunto ([www.aytosagunto.es](http://www.aytosagunto.es)), sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto ([sede.sagunto.es](http://sede.sagunto.es)) y en el tablón de anuncios municipal de la sede electrónica.

**SEXTO:** La Base Sexta queda redactada como se indica a continuación:

“1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones, acompañados de la documentación complementaria.

2. La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro electrónico de este Ayuntamiento por cualquiera de los medios

señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud con carácter general será la detallada en este apartado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Con carácter General para todas las ayudas reguladas en la presente ordenanza:**

- a) Instancia solicitando la prestación, que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal.
- b) Documento Nacional de Identidad, o NIE, de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia.
- c) El Ayuntamiento obtendrá de oficio la documentación que se indica a continuación, salvo oposición expresa de la persona interesada, y en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar de convivencia, en cuyo caso deberá presentar:
  - Certificado de la Agencia Tributaria de su nivel de rentas, así como de sus obligaciones tributarias, o declaración de renta del último ejercicio fiscal.
  - Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo a las pensiones y prestaciones de las que puedan ser beneficiarios los miembros de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante o certificado del INSS que acredite las pensiones y/o prestaciones que reciben las personas de la unidad familiar de convivencia
  - Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal, SEPE, relativo a las prestaciones que reciben los miembros de la unidad familiar de convivencia.
  - Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral, (certificado de vida laboral.)
  - Certificado del Servicio Valenciano con competencia en materia de Ocupación y Formación, o DARDE, de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia en edad laboral donde se acredite la situación de desempleado.
  - En caso de PNC (Pensión No contributiva), FAS (Pensiones del Fondo de Asistencia Social) o prestaciones por hijo a cargo copia del último ingreso recibido.

En el caso de que el Ayuntamiento no pueda obtener alguno de los documentos citados,

deberán ser aportados por la persona interesada

d) Las tres últimas nóminas, en los supuestos de estar en activo.

e) En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios, o rupturas de relaciones de parejas de hecho con hijos en común, sentencia o convenio regulador, donde se determine la

pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención (informe del letrado/a que así lo acredite, o copia de la solicitud registrada por el juzgado correspondiente etc..)

Queda exento/a de acreditar este requisito en el momento de la presentación de la solicitud en los supuestos de violencia de género o doméstica, siempre que no hayan transcurrido más de 180 días del hecho causante.

f) En el supuesto de impago de las pensiones referidas en el punto anterior, demanda interpuesta ante la autoridad competente.

g) En el supuesto de que las personas beneficiarias sean menores, acreditación de que la persona solicitante ostenta la representación legal del/de la menor para el que se solicita las prestaciones económicas recogidas en las presentes bases, donde de forma indubitada quede constancia dicha acreditación (sentencia de separación matrimonial, convenio regulador, o acta notarial.)

h) Declaración responsable indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (sólo para aquellas personas que no acrediten ingresos por cualquiera de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores).

i) Número de cuenta bancaria, en el que la persona solicitante sea titular o autorizada, en la que se pueda realizar el pago de la prestación económica que le sea aprobada, en su caso, y fotocopia de

la libreta bancaria dónde figure el número y los titulares. En situaciones excepcionales se podrá hacer efectivo el pago por otros medios.

**4. La documentación preceptiva específica, que debe acompañar a cada una de las tipologías será:**

*4.1. Alimentación especial*

- a) Informe médico del sistema público de salud, indicando el tipo de alimentación y el periodo
- b) Presupuesto mensual del importe de la alimentación (declaración responsable).

*4.2. Alimentación infantil*

- a) Libro de familia donde conste la inscripción del nacimiento del menor o la menor para la que se solicita la ayuda.
- b) Informe del alta del hospital relativo al parto, relacionado con la lactancia materna.
- c) Informe médico del sistema público de salud, que acredite la causa de la lactancia adaptada, así como el tipo de leche que precisa, cantidad mensual recomendada y duración de la alimentación.

*4.3. Alimentación en centros escolares:*

- a) De oficio se comprobará la Resolución de la Administración Pública Autonómica o Estatal donde se acredite la concesión y/o denegación de la ayuda solicitada y el importe de la misma, así como las causas de denegación, si fuese el caso.
- b) Informe del centro escolar indicando que dispone de plaza de comedor escolar.
- c) En los supuestos de denegación de las prestaciones económicas por Administración Autonómica o Estatal, declaración responsable donde se motive las circunstancias que impiden atender al menor en el núcleo familiar de convivencia.

*4.4. Atención en establecimientos educativos:*

- a) Documento del centro debidamente acreditado por la Administración competente, donde se indique que el menor o la menor para el que se solicita la prestación dispone de plaza,
- b) Presupuesto, relativo al coste mensual de los servicios solicitados, desglosándose el coste de los servicios por los conceptos de asistencia, comedor y otros servicios si los hubiere.

- c) Documento del establecimiento educativo donde se acredite si recibe financiación de la administración pública para el desarrollo de sus funciones. He importe subvencionado para la plaza que solicita prestación económica.
- d) Declaración responsable donde se motive las circunstancias que impiden atender al menor en el núcleo familiar de convivencia.

4.5. *Ayudas por desplazamientos, para desplazamientos a tratamientos médicos, psicológicos, recursos educativos y sociales:*

- a) Documento del centro al que asiste, acreditando la necesidad del desplazamiento, frecuencia y su duración.
- b) Presupuesto del desplazamiento a realizar.

4.6. *Ayudas de medicamentos.*

- a) Informe médico del sistema público de salud que acredite el tratamiento prescrito, frecuencia y duración.
- b) Presupuesto de la farmacia sobre el coste total mensual y/o anual del tratamiento prescrito que debe abonar la persona beneficiaria.

4.7. *Ayudas de alquiler de vivienda y gastos corrientes.*

- a) Contrato de alquiler de vivienda debidamente formalizado por ambas partes, donde se hagan constar las condiciones del alquiler y medios de contacto con el/la propietario/a (persona física o jurídica).
- b) Declaración responsable de las ayudas solicitadas por este concepto a la Administración Pública o a entidades privadas. Acreditación de los importes que le hayan sido concedidos.
- c) Acreditación documental de la deuda pendiente, en los supuestos de impago de alquiler: Declaración responsable de la persona propietaria del inmueble donde ponga de manifiesto la deuda contraída por el inquilino o la inquilina.
- d) Declaración responsable de la persona solicitante relativa a la relación existente entre el propietario/a y la persona titular del contrato de la vivienda de alquiler, y las causas del impago.
- e) En los supuestos de alquiler inicial, declaración responsable de la persona solicitante de la ayuda, donde acredite que dispone de medios para hacer frente al pago del alquiler una vez finalizada la ayuda concedida por el Ayuntamiento
- f) En el caso de desahucios, sentencia del Juzgado donde quede de manifiesto la fecha de lanzamiento del desahucio.
- g) Deudas acreditadas en los suministros básicos de la vivienda: Informe actualizado y debidamente acreditado, por la empresa suministradora donde haga constar la deuda pendiente con indicación de si existe acuerdo para el pago aplazado de la misma y condiciones y en el supuesto de no exista compromiso de solicitar el aplazamiento.

4.8. *Ayudas técnicas para el desarrollo personal de personas mayores de 60 años.*

- a) Prescripción médica del sistema público de salud, si procede (en función de la ayuda técnica solicitada).
- b) Presupuesto de tres empresas diferentes relativos al coste de las adaptaciones a realizar en el hogar.
- c) Justificación de la propiedad de la vivienda o autorización del propietario/a para realizar las reformas correspondientes.
- d) Permisos municipales en su caso, o indicación del número de expediente y fecha de resolución por la que se conceden, (o indicación de código para su verificación)
- e) Tres presupuestos de diferentes proveedores del coste del servicio y/o prótesis para la que solicita ayuda. (audífonos, lentes graduadas).
- f) Presupuestos de la adaptación del vehículo a motor.

g) Declaración responsable donde quede de manifiesto que el producto o bien para el que se solicita la prestación económica no ha sido adquirido ni pagado con anterioridad a la presentación de la solicitud.

h) En los supuestos de prestaciones económicas en concepto de prótesis dentales, declaración responsable de aceptar que el tratamiento cuando así se valore por los servicios sociales municipales de que el mismo se pueda realizar en una entidad de Odontología Solidaria.

i) Declaración responsable de asumir la diferencia entre la prestación económica concedida por el Ayuntamiento y el coste total de la prótesis.

#### 4.9. *Trámites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.*

a) Declaración responsable de la persona solicitante donde indique las causas por las que no dispone de dicha documentación, acreditando la necesidad de la misma.

#### 4.10. *Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas:*

##### 4.10.1. *Incendio en vivienda:*

a) Informe de los bomberos indicando las causas del mismo (determinando si ha sido fortuito o intencionado).

b) Presupuestos de los gastos de reparación de la vivienda, (tres presupuestos de los materiales y de la mano de obra)

##### 4.10.2. *Alojamiento en establecimientos hoteleros:*

a) Declaración responsable de la inexistencia de familiares o amigos con los que pueda alojarse.

##### 4.10.3 *Adquisición de electrodomésticos de primera necesidad:*

a) Presentar tres presupuestos de establecimientos diferentes.

##### 4.10.4. *Atención en establecimientos residenciales (tercera edad, enfermos mentales, y*

*supuestos de violencia de género o doméstica) :*

a) Informe técnico que acredite la necesidad de ser atendido en este tipo de establecimientos.

b) Informe del sistema público de salud donde acredite si padece o no enfermedad infecto- contagiosa y medidas a adoptar en los supuesto de contagio,

c) Acreditar que se ha solicitado plaza pública o concertada a la Generalitat Valenciana.

d) Presupuesto del establecimiento, indicando coste diario y mensual del servicio a realizar.

e) Declaración responsable de hacer efectiva la diferencia entre el coste del servicio y la prestación económica concedida por el Ayuntamiento.

4.11. *Situaciones de urgencia imprevistas y no programadas* (catástrofes o siniestros no contemplados en los apartados anteriores): la documentación que se considere oportuna en el momento de la valoración de la solicitud, siempre que no disponga de póliza de seguros que cubran estas contingencias.

5. La solicitud y el resto de documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General Electrónico del Ayuntamiento de Sagunto, por cualquiera de los medios señalados en el artículo art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de

Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la misma.

Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia, cuando la prestación solicitada recaiga también sobre la misma.”

**SÉPTIMO:** Se modifica la Base Séptima, apartado 5, que queda redactado como sigue:

”5. El importe a conceder consistirá en un porcentaje máximo del 95% del coste final de la prestación solicitada que le corresponda.”

**OCTAVO:** Se modifica la Base Octava, que queda redactada como sigue:

**“BASE OCTAVA. GASTOS FINANCIABLES Y GASTOS NO FINANCIABLES.**

1. Se consideran gastos financiables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las prestaciones económicas individualizadas recogidas en la presente ordenanza.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos financiables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se consideran gastos no financiables:

a) Gastos correspondientes a impuestos de la Administración Pública, seguridad social, IRPF, préstamos bancarios tanto hipotecarios como personales, seguros de cualquier índole.

b) Cualquier otro gasto no definido en la presente base que no tenga relación directa con el objeto de las prestaciones económicas de emergencia social y necesidades básicas.

c) Aquellos que sean competencia de otras administraciones públicas por el mismo concepto, siempre y cuando las personas solicitantes no haya ejercido su derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes, excepto por circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas.”

**NOVENA:** Se modifica la Base Novena, los apartados 1.2. e), apartado 3 y apartado 4, que quedan redactados como sigue:

“1.2- e) En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en el orden establecido, la persona que haya obtenido mayor puntuación en el criterio 2 del baremo establecido en la base décima”

**“3. Notificación de la resolución.**

El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se publicará de conformidad con lo prescrito en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. La convocatoria anual indicará el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones

**4. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones sociales económicas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la publicación en el BDNS, con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos pueden ser contrarios a lo establecido en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones. Así como lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de derechos digitales.”

**DÉCIMA:** En la tabla del apartado 1 de la Base Décima, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Se modifica el criterio 3, su puntuación y la forma de acreditarlo

Criterio 3	Hasta 15	
Grado de participación y consecución de las actividades que se le indiquen técnicamente desde servicios sociales para reducir, y/o eliminar la situación de vulneración, riesgo o de exclusión social		Acreditación documental de asistencia a las actividades a las que se deriva.  En el supuesto de la existencia de Planes de intervención, nivel de cumplimiento de los objetivos

		parciales y totales. Mediante informe técnico.
--	--	--

2. El criterio 4, Grado de urgencia de la ayuda solicitada, pasa a puntuarse con “15 puntos”

3. Se modifica el criterio 6 y su puntuación, que queda redactado como sigue:

Criterio 6	Hasta - 60	
Incumplimiento de las obligaciones acordadas con los/las técnicos/as del departamento municipal de servicio, por la persona solicitante y/o miembro de la unidad familiar de convivencia	-20	A acreditar por los servicios municipales en el momento de la valoración de la ayuda solicitada.
Incumplimiento del programa de intervención social.	-40	

4. Se elimina el criterio 7.

**DÉCIMOPRIMERA:** El apartado 2 de la Base Décima queda redactado como se indica a continuación:

“2. Causas de denegación:

a) No cumplir con los requisitos generales y específicos de la tipología de prestaciones recogidas en las presentes bases.

b) No cumplir con las obligaciones establecidas en la Base decimotercera:

- NO facilitar con veracidad los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.
- NO comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar y puedan afectar a la prestación solicitada.
- NO destinar la prestación al motivo por el que fue concedida.
- NO Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- NO Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- NO cumplir el Plan individual y/o familiar de inserción social que se acuerde con los técnicos de servicios sociales.
- NO comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de las prestaciones de la presente ordenanza.
- NO adoptar una conducta basada en el respeto de los derechos reconocidos en La ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana a los profesionales del sistema.
- NO asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales de Servicios Sociales,  
y/o NO facilitar la visita a domicilio cuando sea necesario, así como NO realizar las actuaciones prescritas como parte de sus itinerarios en el proceso de intervención social.

c) Falsear la situación socioeconómica y familiar de la Unidad de Convivencia.

d) El incumplimiento de las condiciones acordadas para la concesión de las prestaciones económicas recogidas en la presente ordenanza.

e) Ejercer la mendicidad, la persona solicitante o alguno de los componentes de la unidad de convivencia.

f) Haber sido denegadas Prestaciones Económicas por parte de otras Administraciones u Organismos Públicos siendo las causas de denegación no reunir los requisitos exigidos por motivos imputables a la persona solicitante o a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.

g) No existir consignación presupuestaria suficiente

h) Se denegará la ayuda, durante un periodo que no será superior a 6 meses, cuando la ayuda anterior concedida haya sido destinada, parcial o totalmente, para un fin distinto al que se otorgó.

**DECIMOSEGUNDA:** Se modifica la Base Decimosegunda que queda redactada como se indica a continuación:

“Las prestaciones económicas individualizadas *en concepto de emergencia social* reguladas en las presentes bases, serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada.

En todo caso, se consideran obligaciones de la persona beneficiaria comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos, que financien las prestaciones solicitadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. “

**DÉCIMOTERCERA:** Se añaden dos apartados, apartado h) y apartado i) a la Base Decimotercera, con la siguiente redacción:

“h) Adoptar una conducta basada en el respeto de los derechos reconocidos en La ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana a los profesionales del sistema.

i) Asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales de Servicios Sociales y facilitar la visita a domicilio cuando sea necesario, así como realizar las actuaciones prescritas como parte de sus itinerarios en el proceso de intervención social. “

**DECIMOCUARTA:** Se modifica la Base Decimocuarta, quedando su redacción como sigue: “El pago de las prestaciones económicas concedidas se realizará de forma directa a las personas beneficiarias sobre las que recaiga la propuesta de concesión, en atención a la concurrencia de las situaciones contempladas en esta ordenanza.”

**DECIMOQUINTA:** Se modifica la Base Decimocinco, quedando su redacción como se indica a continuación:

“La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento y demás normativa vigente que resulte aplicable.

Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en las presentes bases serán tratado de acuerdo a lo que establece Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de derechos digitales.”

**DECIMOSEXTA:** Se modifica la Base Decimosexta, quedando su redacción como se indica a continuación:

“1. Dado que las prestaciones que se regulan en esta Ordenanza se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona solicitante/ beneficiaria, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, sin perjuicio de las comprobaciones que se realicen por el departamento gestor.

2. Comprobaciones a realizar por el departamento gestor:

La persona responsable del área gestora podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la aplicación de la prestación económica a la causa que motivo su concesión.

En caso de variación de las circunstancias que motivaron la concesión de la prestación, la persona beneficiaria comunicará al Ayuntamiento dichas variaciones. “

**DECIMOSÉPTIMA:** Se modifica la base decimoctava que queda redactada como se indica a continuación:

“La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento y demás normativa vigente que resulte aplicable.

Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en las presentes bases serán tratado de acuerdo a lo que establece Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de derechos digitales.”

**DÉCIMOCTAVA:** Se adapta la Ordenanza al lenguaje en cumplimiento de la Ley Orgánica de Igualdad 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el Reglamento Interno para la transversalidad de género del Ayuntamiento de Sagunto.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El texto de la Ordenanza que se modifica, de conformidad con lo dispuesto en el art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el art. 65. Y empezará a aplicarse a partir de la convocatoria anual que se realice para el año 2021.

## **5 EXPEDIENTE 277204F. CONSEJO ASESOR DE TURISMO. CORPORACIÓN 2019-2023,**

Resultando que, el Pleno de la corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de enero de 2015, aprobó definitivamente el acuerdo de creación del Consejo Asesor de Turismo y sus Estatutos.

Resultando que, en cumplimiento del citado acuerdo, se publicó en el BOP de Valencia núm. 37, de 24 de febrero de 2015 el correspondiente edicto con el texto íntegro de los Estatutos aprobados.

Resultando que la Delegación de Turismo se ha puesto en contacto con las asociaciones profesionales vinculadas a la actividad turística invitándolas a incorporarse al Consejo Asesor de Turismo así como a renovar los representantes de las ya participantes.

Considerando que, según dispone el artículo 2 de los Estatutos reguladores del Consejo Asesor de Turismo de Sagunto, su composición responde a las siguientes reglas:

1. El Consejo Asesor de Turismo se integra en el Área o Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Sagunto y tendrá la siguiente composición:

a) El/La presidente/a, que será el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quién delegue.

b) Concejal de turismo que ostentará el cargo de Vicepresidencia del mismo. En caso de que la Presidencia recaiga en este Concejal, la Vicepresidencia será ostentada por el Concejal Delegado de Cultura.

c) Un representante titular y otro suplente de las Asociaciones implantadas en el término municipal, que estén vinculadas con la actividad turística, interesadas en participar en el Consejo Asesor y se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o se inscriban para participar en el mismo, conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

d) Personas procedentes o vinculados/as al sector turístico a propuesta de los grupos municipales del consistorio –tal y como se hace en el Consejo Asesor de Cultura y en el Consejo Asesor de Deportes-

2. Los representantes así propuestos por las propias asociaciones, no podrán tener la condición de miembros de la Corporación.

En sesión plenaria ordinaria se procederá al nombramiento de todos los miembros del Consejo Asesor de Turismo.”

En el plazo máximo de 15 días desde la celebración de dicha sesión plenaria deberá convocarse y celebrarse la sesión constitutiva del Consejo Asesor de Turismo cuyo funcionamiento se regirá por el presente reglamento.

El procedimiento regulado en este precepto se efectuará cada vez que se renueve la Corporación.

3. Será Secretario/a del Consejo Asesor de Turismo el del Ayuntamiento de Sagunto o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Considerando que, las citadas asociaciones constan inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, de acuerdo con el informe solicitado a Secretaría General.

Considerando que, al presente procedimiento resultan de aplicación supletoria las reglas establecidas en la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila. Abstenciones: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Promoción de la Ciudad, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, EU, C's y VOX y 3 abstenciones del PP, ACUERDA:

PRIMERO: Estimar la petición de participación en el Consejo Asesor de Turismo de Sagunto presentada por los representantes de la Asociación de Hosteleros Unidos del Mediterráneo (AHUM), así como designación por parte de la citada asociación profesional del representante de la asociación (titular y suplente) en el citado Consejo.

SEGUNDO: Nombrar como miembros del Consejo Asesor de Turismo de Sagunto a los representantes designados al efecto por la Asociación de Hosteleros Unidos del Mediterráneo (AHUM).

TERCERO: Ratificar los miembros de la Asociación de Empresarios del Camp de Morvedre (ASECAM), Asociación Comerciantes y profesionales Puerto de Sagunto (ACPS), Associació de Comerciants Ciutat de Sagunt, Asociación Desarrollo Turístico de Sagunto (ADETURSA), Asociación de Comerciantes y Empresarios e Industriales de Sagunto y Comarca (ACEYSIC), Asociación de Guías del Camp de Morvedre (AGUICAM) Y Asociación Saguntum Civitas.

CUARTO: Determinar la composición del Consejo Asesor de Turismo de Sagunto según el siguiente detalle:

-El/La presidente/a, que será el/la Alcalde/sa o Concej/a en quién delegue

-Concej/a de turismo, que ostentará el cargo de Vicepresidencia del mismo. En caso de que la Presidencia recaiga en este Concej/a, la Vicepresidencia será ostentada por el Concej/a Delegado/a de Cultura.

-En representación de la Asociación de Empresarios del Camp de Morvedre (ASECAM)

Titular: D<sup>a</sup> Maria Albaicin Tudela Ketterer

Suplente: D<sup>a</sup> Natividad Rubio Martin

-En representación de la Asociación Comerciantes y profesionales Puerto de Sagunto ACPS

Titular: D. Pedro Argenti Delgado

Suplente: D. Marcelo Cuadros Ginel

-En representación de la Associació de Comerciants Ciutat de Sagunt

Titular: D<sup>a</sup> Lola Torrente Rodriguez

Suplente: D<sup>a</sup> Belvis Plaza Pérez

-En representación de la Asociación Desarrollo Turístico de Sagunto (ADETURSA)

Titular: D<sup>a</sup> Amelia Vela Giménez

Suplente: D. Jesús Soriano Blesa

-En Representación de la Asociación de Comerciantes y Empresarios e Industriales de Sagunto y Comarca (ACEYSIC).

Titular: D. Jose Luis Doblaré Rubio

Suplente: D. Rafael Soriano Villagrasa

-En Representación de la Asociación de Guías del Camp de Morvedre (AGUICAM).

Titular: D. José Lluesma Gordo

Suplente: D<sup>a</sup> Celia Peris Celda

-En Representación de la Asociación Saguntum Augusta.

Titular: Ruth Villar Latorre

Suplente: Francisco Agudo Fernández

-En Representación de la Asociación Saguntum Civitas.

Titular: Maria Pilar Sesé López

Suplente: Ángeles Amalia Sesé López

-En Representación de la Fundació Comunitat Valenciana Patrimoni Industrial i Memòria Obrera Port de Sagunt

Titular: Luis Roberto Domenech

Suplente: Sonia Garcés Romero

-En Representación de la Asociación de Hosteleros Unidos del Mediterráneo (AHUM)

Titular: Juan Ramón Pozo Martínez

Suplente: Ignacio Martínez Doñate

Se podrá convocar a las sesiones a técnicos municipales cualificados directamente vinculados con el tema a tratar según el orden del día fijado.

## 6 EXPEDIENTE 566609H. PROPUESTA CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE 2021.

Visto el expediente.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

**Primero:** Aprobar el calendario fiscal de los tributos municipales de devengo periódico y notificación colectiva para el ejercicio 2021 siguiente:

### CALENDARIO FISCAL EJERCICIO 2021

CONCEPTO	Cód.	Ej.	Remesa	2021 Período	Inicio de voluntaria			Fin de voluntaria			Fecha domiciliaciones		
	Trib.				día	mes	año	día	mes	año	día	mes	año
I.V.T.M.	003	21	01	Anual	09	MARZO	2021	10	mayo	2021	07	abril	2021

TASA VADOS	050	21	01	Anual	15	febrero	2021	16	abril	2021	05	marzo	2021
TASA QUIOSCOS	040	21	01	Anual	15	febrero	2021	16	abril	2021	11	marzo	2021
I.B.I. URBANA	001	21	01	Anual	30	MARZO	2021	30	junio	2021	10	mayo	2021
I.B.I. URBANA 2 INT.	001	21	01	Anual	-	-		-	-	-	11	junio	2021
BICES	004	21	01	Anual	30	MARZO	2021	31	mayo	2021	7	mayo	2021
I.B.I. RUSTICA	002	21	01	Anual	30	MARZO	2021	30	junio	2021	07	junio	2021
I.A.E.	010	21	01	Anual	13	septiembre	2021	15	noviembre	2021	15	octubre	2021
CONCEPTO	Cód.	Ej.	Remesa	2018 Período	Inicio de voluntaria			Fin de voluntaria			Fecha domiciliaciones		
	Trib.				Período	día	mes	año	día	mes	año	día	mes
TASA BASURA	033	21	01	Anual	28	enero	2021	29	marzo	2021	12	febrero	2021
TASA BASURA 2º Plazo	033	21	02	2º Plazo	-	-	-	-	-	-	13	septiembre	2021
Tasa Mcd. Ext. 1r. Trim	041	21	01	1º Trimestre									
Tasa Mcd. Ext. 2º. Trim	041	21	02	2º Trimestre									
Tasa Mcd. Ext. 3r. Trim	041	21	03	3º Trimestre	26	julio	2021	30	septiembre	2021	16	septiembre	2021
Tasa Mcd. Ext. 4º. Trim	041	21	04	4º Trimestre	14	octubre	2021	16	diciembre	2021	03	diciembre	2021
Tasa Mcd. Interior 1r. Sem.	022	21	01	1º Semestre	26	abril	2021	28	junio	2021	11	junio	2021
Tasa Mcd. Interior 2º. Sem.	022	21	02	2º Semestre	27	septiembre	2021	29	noviembre	2021	12	noviembre	2021
1r. Sem Canon Conc. Advtas.	080	21	01	1º Semestre	26	abril	2021	28	junio	2021	18	junio	2021
2º. Sem Canon Conc. Advtas.	080	21	02	2º Semestre	27	septiembre	2021	29	noviembre	2021	19	noviembre	2021
Tasa Conservatorio 1r. Trim	015	21	01	1º Trimestre	01	febrero	2021	31	marzo	2021	12	marzo	2021
Tasa Conservatorio 2º Trim	015	21	02	2º Trimestre	26	abril	2021	28	junio	2021	11	junio	2021
Tasa Conservatorio 4º Trim	015	21	04	4º Trimestre	18	octubre	2021	20	diciembre	2021	10	diciembre	2021
P. P. Huertos Urbanos	084	21	01	Anual	13	septiembre	2021	15	noviembre	2021	15	octubre	2021

En el cual se especifica la fecha de inicio y fin de periodo de cobro y la fecha de cargo de las domiciliaciones bancarias para cada uno de los padrones indicados.

Los periodos reales de recaudación de los padrones tributarios citados anteriormente, pueden diferir de las fechas apuntadas en función de la publicación, de los correspondientes Edictos /Exposición al público y cobranza) no pudiendo ser, en ningún caso, inferiores a dos meses. En tal caso se informará puntualmente a través de la página web del Ayuntamiento, de los documentos cobratorios remitidos, etc.

Segundo: Lugar de pago. El pago de deuda tributaria en caso de no estar domiciliada, debe realizarse durante el periodo de pago de recaudación voluntaria indicado en el calendario fiscal, mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación abierta para tal fin en las Entidades Bancarias colaboradoras siguientes: Banco Santander, BancoSabadell, BBVA, CaixaBank, CajaMar y Caixa Popular dirigiéndose:

A cualquiera de las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras indicadas, distribuidas por todo el territorio nacional.

Por Internet a través de las páginas web de las entidades bancarias colaboradoras.

A los cajeros automáticos de las entidades bancarias colaboradoras indicadas, distribuidas en el territorio nacional.

El documento cobratorio surtirá efecto el día de su ingreso en la cuenta restringida de recaudación y tendrá validez respectivamente, como justificante de pago o carta de pago:

- 1.- Con la certificación mecánica o firma autorizada.
- 2.- Adjuntando el justificante de pago impreso a través de la banca virtual (Internet).
- 3.- Adjuntando el justificante de pago del cajero automático.

Tercero: Domiciliación bancaria:

1.- Las órdenes de domiciliación bancaria tendrán efectos indefinidos, mientras no exista otra en contrario declarada por el interesado, se rechacen por la entidad de crédito o el Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. Dentro de este último supuesto, se podrá anular el registro de la cuenta si viene devuelto el recibo por orden del cliente, o es incorriente. La domiciliación, se perderá también, por cambio de titularidad.

2.- En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago, ni se le dará el recibo para evitar cobros duplicados, siempre que la cuenta sea correcta, y salvo que se devolviera el recibo, se anule la domiciliación, el Ayuntamiento tuviera constancia de ello, y existiera aun plazo para pago en periodo voluntario. Los contribuyentes podrán consultar los cargos en cuenta de los recibos domiciliados en la Oficina Virtual Tributaria (OVT).

La domiciliación deberá realizarse con una antelación de, al menos, diez días naturales antes del inicio del periodo de cobro, no teniendo efectos retroactivos; en otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del periodo siguiente

Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso, el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago. (art. 38 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación).

Podrá efectuar la domiciliación bancaria de los tributos municipales:

1.- Dirigiéndose a su entidad bancaria o a las oficinas de S.A.I.C. (Servicio de atención e información al ciudadano)

2.- Cumplimentando los datos que a tal efecto figuran en el documento cobratorio y entregándolo a la entidad bancaria colaboradora en el momento de realizar el pago.

3.- Por Internet en el momento de realizar el pago, a través de la entidad bancaria colaboradora.

4.- Sede electrónica <https://sede.sagunto.es> accediendo al portal del contribuyente en el apartado de domiciliaciones bancarias y mediante los certificados electrónicos admitidos: DNI electrónico o Autoridad de Certificación de la Generalitat Valenciana, siempre y cuando el acceso lo realice el titular del recibo o recibos sobre los que se solicite la domiciliación bancaria

Cuarto: Tiempo de pago en voluntaria. Dentro de los plazos señalados en el calendario del contribuyente y en base a lo establecido en el artículo 62.3 párrafo segundo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. Transcurrido el plazo de ingreso señalado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, que determinarán la exigencia de los recargos que establecen el art. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso, los intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

Quinto: Procedimiento. Publicar el presente calendario fiscal o del contribuyente en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento y Organismos Públicos.

## **7 EXPEDIENTE 453552J. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCAL.**

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público local.

El artículo 12 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales dispone:

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

El artículo 15.3 del anterior texto legal establece que las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Actualmente se encuentran en vigor las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza fiscal de gestión de los tributos locales. Acuerdo plenario de 26/10/2007 (BOP nº 294, de 11/12/2007).
2. Ordenanza general de recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público local. Acuerdo plenario de 29/10/2008 (BOP nº 311, de 31/12/2008).

Por medio de la presente ordenanza se adapta al régimen de organización y funcionamiento del ayuntamiento de Sagunto la normativa estatal sobre gestión, recaudación e inspección de los tributos, haciendo especial incidencia en los procedimientos y gestiones electrónicos.

Esta ordenanza modifica las que están en vigor, actualizando sus previsiones, y refundiéndolas en un solo texto normativo.

El artículo 16 del mismo texto legal establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las ordenanzas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal según con lo dispuesto en el anexo de este acuerdo. El presente acuerdo no tiene impacto financiero al tratarse de una ordenanza reguladora de procedimientos tributarios.

**SEGUNDO:** Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los

acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

## **ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCAL.**

### INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I.- EFECTOS DE LA FALTA DE RESOLUCIÓN EN PLAZO DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y fines.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Principios generales.

Artículo 4. Interpretación, Instrucciones y normas complementarias.

Artículo 5. Fuentes del ordenamiento regulador de los recursos del Ayuntamiento.

Capítulo I. Utilización de la tecnología en la tramitación de los procedimientos tributarios.

Artículo 6. La sede electrónica.

Artículo 7. Oficinas de asistencia en materia tributaria.

Artículo 8.- Relaciones e intercambio de información del Ayuntamiento con otras Administraciones y colaboradores sociales.

Capítulo II. Censos tributarios del Ayuntamiento de Sagunto.

Artículo 9.- Los censos tributarios.

Artículo 10.- El censo de obligados tributarios.

Capítulo III. El domicilio fiscal.

Artículo 11.- Regulación del domicilio fiscal.

Artículo 12.- Cambio de domicilio fiscal.

Capítulo IV. El Número de Identificación Fiscal.

Artículo 13.- El Número de Identificación Fiscal.

Capítulo V. Colaboración social. Información y asistencia a los obligados tributarios.

Artículo 14.- Colaboración social.

Artículo 15.- Información i asistencia a los obligados tributarios.

Artículo 16.- Actuaciones de información de carácter general.

Artículo 17.- Actuaciones de información de carácter individualizado.

Artículo 18.- Contestación a consultas tributarias escritas.

Artículo 19.- Confección de autoliquidaciones.

Artículo 20.- Asistencia e información verbal.

Artículo 21.- Certificados tributarios.

Capítulo VI. Protección de datos tributarios.

Artículo 22. El carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

Artículo 23. Datos catastrales.

Capítulo VII. Especialidades del procedimiento administrativo tributario en el ayuntamiento de Sagunto.

Artículo 24. Iniciación de los procedimientos tributarios.

Artículo 25- Tramitación del procedimiento administrativo tributario.

Artículo 26- Aportación de documentación.

Artículo 27- Acceso al contenido de los expedientes administrativos.

Artículo 28- De las actuaciones administrativas automatizadas.

Artículo 29.- Terminación de los procedimientos tributarios.

Capítulo VIII. Notificaciones.

Artículo 29. Notificación de las liquidaciones tributarias.

Artículo 30. Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos.

Artículo 31. Avisos al teléfono móvil/correo electrónico suministrado por el contribuyente.

Artículo 32. Práctica de las notificaciones en papel.

Capítulo IX. Revisión de actos en vía administrativa.

Artículo 33.- El recurso de reposición.

TÍTULO III – GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 34.- Devoluciones derivadas de la normativa del tributo.

Artículo 35. Derechos económicos de baja cuantía.

TÍTULO IV – RECAUDACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I: Tramitación general.

Artículo 36. Procedimientos específicos de Recaudación y el silencio Administrativo.

Artículo 37. Órganos con competencias en Recaudación.

Artículo 38. Sistema de Recaudación.

Capítulo II: Extinción de la deuda.

Artículo 39. Lugar de pago.

Artículo 40. Pago por medios electrónicos.

Artículo 41. Efectos del Pago.

Artículo 42. Entidades colaboradoras.

Artículo 43. Prescripción.

TÍTULO V- FACILIDADES DE PAGO

Capítulo I: Domiciliación de pago.

Artículo 44. Domiciliación Bancaria.

Artículo 45. Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico.

Artículo 46. Aplazamiento y fraccionamiento.

Artículo 47. Garantías.

TÍTULO VI - RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO

Artículo 48. Inicio del período ejecutivo y la vía de apremio.

Artículo 49. Práctica de embargos.

Artículo 50. Subastas electrónicas.

Artículo 51. Sucesores de personas físicas en las deudas tributarias.

Artículo 52. Afección de bienes.

Artículo 53. Hipoteca Legal Tácita.

Artículo 54. Situación de insolvencia y crédito incobrable.

Artículo 55. Revisión de créditos incobrables y rehabilitación.

Artículo 56 Compensación de deudas en periodo voluntario y ejecutivo.  
Artículo 57 Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.  
Artículo 58 Embargo de créditos, derechos y bienes de las Administraciones Públicas.

## TÍTULO VII- ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 59. Especialidades del procedimiento de inspección.

## TÍTULO VIII- ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 60. Especialidades del procedimiento sancionador.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

## DISPOSICIÓN FINAL

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo 12 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales dispone:

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

El artículo 15.3 del anterior texto legal establece que las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Por medio de la presente ordenanza general de gestión, recaudación e inspección el ayuntamiento de Sagunto ejerce la potestad reglamentaria para adaptar, dentro de los límites legales, la normativa estatal de gestión, recaudación e inspección a su régimen de organización y funcionamiento interno.

El título primero regula, de acuerdo con lo que dispone el artículo 104 de la Ley General Tributaria, los efectos de la falta de resolución en plazo de determinados procedimientos tributarios.

En el título II, dedicado a las disposiciones generales, destaca la regulación referida a la utilización de la tecnología en la tramitación de los procedimientos tributarios, y en las posibilidades tanto la sede electrónica municipal como la oficina virtual tributaria para que los ciudadanos se relacionen con el ayuntamiento en la tramitación de sus procedimientos tributarios y para la realización de sus gestiones de naturaleza tributaria.

También se definen los censos tributarios del ayuntamiento de Sagunto, y se regulan aspectos formales importantes en la relación jurídico-tributaria: el domicilio fiscal y el número de identificación fiscal.

Asimismo, se dedica un capítulo a la regulación de las diferentes formas de colaboración social en la gestión, recaudación e inspección tributaria, y los mecanismos de información y asistencia a los obligados tributarios.

Se dedica un capítulo a la importante cuestión de la protección de los datos tributarios, y otro capítulo a las especialidades del procedimiento tributario en el ayuntamiento de Sagunto. Respecto a esto último adquiere relevancia el artículo 28 de la ordenanza: “De las actuaciones administrativas automatizadas”.

Por lo que se refiere a la regulación de los procedimientos susceptibles de resolución automatizada, el artículo 83 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que la Administración tributaria actuante en los procedimientos y actuaciones en los que se utilicen técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos, podrá identificarse mediante sistemas de códigos o firmas electrónicas, previamente aprobados por el órgano competente.

El artículo 27 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que las copias realizadas en soporte papel de documentos electrónicos requerirán que las mismas contengan un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación que permitirá contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano emisor para tener la consideración de copias auténticas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece importantes reglas respecto de la identificación electrónica de las Administraciones Públicas y autenticación del ejercicio de su competencia. En particular, el artículo 42 prevé el uso del sello electrónico y del código seguro de verificación (en adelante CSV) para la actuación administrativa automatizada.

Asimismo, en el artículo 41 se prevé que en caso de actuación automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

En la presente ordenanza se prevé la generación, en determinados casos, de resoluciones administrativas automatizadas mediante la generación de Código Seguro de Verificación (CSV), según las definiciones y especificaciones que se recogen, cumpliendo el Esquema Nacional de Seguridad, e indicando el órgano responsable a efectos de impugnación. La determinación de los procedimientos concretos a los que será de aplicación la resolución automatizada se realizará por Resolución de Alcaldía.

El capítulo VII del título II se dedica a las notificaciones tributarias, haciendo especial incidencia en las notificaciones electrónicas.

Por fin, el capítulo IX regula aspectos concretos del recurso de reposición.

En el título III, dedicado a la gestión tributaria, se definen las devoluciones que se consideran derivadas de la normativa del tributo, así como los derechos de baja cuantía que, por motivos de economía de gestión, no generarán liquidación.

El título IV, referido a la recaudación municipal, establece los órganos con competencia en la recaudación, así como los lugares y medios de pago, y sus efectos; dedicando el artículo 40 al pago por medios electrónicos.

El título V se dedica a los procedimientos que pretenden facilitar el pago de las deudas tributarias. Destaca el “plan personalizado de pagos”, que es, en síntesis, un medio de pago voluntario para el ciudadano, aplicable a los tributos de cobro periódico por recibo, y que permite el fraccionamiento sin intereses, dentro del ejercicio del devengo, en 10, 4 o 2 cuotas, sobre la base del importe pagado el ejercicio anterior por dichos recibos, y regularizándose al importe correspondiente al ejercicio corriente en la última cuota.

El artículo 46 regula los aplazamientos y fraccionamientos tradicionales, y el artículo 47 las garantías.

El título VI se refiere a la recaudación en periodo ejecutivo, regulando diferentes aspectos de esta, entre los que destacan, las subastas electrónicas; la situación de insolvencia, el crédito

incobrable y su rehabilitación, y el embargo de créditos, derechos y bienes de las administraciones públicas.

El título VII establece las especialidades referidas al procedimiento de inspección, y el título VIII las especialidades referidas al procedimiento sancionador tributario.

Esta Ordenanza fiscal general derogará, a su entrada en vigor, la Ordenanza fiscal de gestión de los tributos locales y la Ordenanza fiscal general de recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público local.

## **TÍTULO I – EFECTOS DE LA FALTA DE RESOLUCIÓN EN PLAZO DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.**

Los procedimientos que se relacionan a continuación podrán entenderse desestimados por haber vencido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, sin perjuicio de la obligación de resolver del ayuntamiento sin vinculación al sentido del silencio, que subsiste:

1. Procedimiento para el reconocimiento en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la exención por los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo.
2. Procedimiento para el reconocimiento en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la exención por los bienes inmuebles declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.
3. Procedimiento para el reconocimiento en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la exención por la superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.
4. Procedimiento para el reconocimiento en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la bonificación de inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
5. Procedimiento para el reconocimiento en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la bonificación por Viviendas de Protección Oficial.
6. Procedimiento para el reconocimiento en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la bonificación de los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.
7. Procedimiento para el reconocimiento en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la bonificación por familia numerosa.
8. Procedimiento para el reconocimiento de la exención en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por vehículos para personas con movilidad reducida, y los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.
9. Procedimiento para el reconocimiento de la exención en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por vehículos agrícolas.
10. Procedimiento para el reconocimiento de la exención en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por vehículos con matrícula histórica y registrados como históricos a la Jefatura Provincial de Tránsito.
11. Procedimiento para el reconocimiento de la exención en el Impuesto sobre Actividades Económicas por los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza concertada de acuerdo con el artículo 82.1 e) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
12. Procedimiento para el reconocimiento de la exención en el Impuesto sobre Actividades Económicas por las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y

sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, de acuerdo con el artículo 82.1 f) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

13. Procedimiento para el reconocimiento de la bonificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas por cooperativas, sus Uniones, Federaciones y Confederaciones, así como las Sociedades Agrarias de Transformación.
14. Procedimiento para el reconocimiento de la bonificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad profesional.
15. Procedimiento para el reconocimiento de la bonificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas por creación de empleo.
16. Procedimiento para el reconocimiento de la no sujeción en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por inexistencia de incremento del valor de los terrenos.
17. Procedimiento para el reconocimiento de la no sujeción en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por operaciones societarias de fusión, escisión y aportaciones no dinerarias recogidas en la Ley 25/2006, de 17 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.
18. Procedimiento para el reconocimiento de la exención en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por transmisiones de bienes inmuebles construidos que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, d 25 de junio.
19. Procedimiento para el reconocimiento de la bonificación en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por la transmisión, por causa de muerte, de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitador del dominio sobre la misma, a título lucrativo, a favor de descendientes o ascendentes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge.
20. Procedimiento para el reconocimiento de la bonificación en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por transmisiones mortis causa de locales en que el causante, a título individual, ejercía efectivamente de forma habitual, personal y directa actividades empresariales o profesionales, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o adoptados o los ascendentes o adoptantes, con mantenimiento del patrimonio y la actividad durante cinco años.
21. Procedimiento para la declaración de especial interés y bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por creación de empleo.
22. Procedimiento para la declaración de especial interés y bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por la concurrencia de circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas y otras bonificaciones.
23. Procedimiento para el reconocimiento de la bonificación en la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos por jubilados y pensionistas que perciban pensiones inferiores al salario mínimo interprofesional.
24. Procedimiento para el reconocimiento de la exención en la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en el conservatorio Joaquín rodrigo por familias numerosas de categoría especial.
25. Procedimiento para el reconocimiento de la bonificación en la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en el conservatorio Joaquín rodrigo por familias numerosas de categoría general.
26. Procedimiento para el reconocimiento de la bonificación en la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en el conservatorio Joaquín rodrigo por dos o más miembros matriculados en el centro.

27. Procedimiento para el reconocimiento de la no sujeción en la tasa por la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de casitas de venta, paradas, barracas, barracas de feria, espectáculos, atracciones; llevadas a cabo por las asociaciones de comerciantes o entidades benéficas o deportivas del municipio, siempre que no tengan ánimo de lucro; que respondan a razones sociales, benéficas, lúdicas, festivas, culturales o de promoción de la ciudad debidamente justificadas y que estén dirigidas al interés general del municipio (art. 2.2 de la Ordenanza fiscal).
28. Procedimiento para el reconocimiento de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza fiscal de la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas.
29. Procedimiento para el reconocimiento de los beneficios fiscales en la tasa por el servicio de enseñanzas especiales por familia numerosa.

## **TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.**

### *Artículo 1. Objeto y fines.*

1. La presente Ordenanza General se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en los artículos 11, 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, así como el apartado 3 de la disposición adicional de la Ley 58/2003, General Tributaria que contiene normas, tanto sustantivas como de procedimiento y organización, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas generales y de los Reglamentos Interiores que se pueden dictar relativos a la gestión recaudatoria de posible determinación del ayuntamiento, y en la Ley 47/2003, General Presupuestaria.
2. Se dicta esta ordenanza para:
  - 2.1. Regular aquellos aspectos procedimentales que pueden mejorar y simplificar la gestión recaudatoria, de posible determinación por el Ayuntamiento.
  - 2.2. Regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte del Ayuntamiento, en materia recaudatoria, adaptándolo a la particular organización de este.
3. En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General del Recaudación, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

### *Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

1. El Ayuntamiento, y sus entes públicos dependientes, pueden ser titulares de ingresos tributarios, y de otros créditos de Derecho público no tributarios, entre otros, tales como:
  - 1.1. Precios públicos.
  - 1.2. Ingresos por actuaciones urbanísticas.
  - 1.3. Indemnizaciones por responsabilidades de particulares y adjudicatarios.
  - 1.4. Ejecuciones subsidiarias del Ayuntamiento.
  - 1.5. Reintegros de subvenciones no destinadas a la finalidad a la que se concedió.
  - 1.6. Reintegros de pagos indebidos, de salarios, fianzas o garantías y otras cantidades derivadas de relaciones con los administrados en ejercicio de potestades públicas.
  - 1.7. Sanciones administrativas.
  - 1.8. Multas coercitivas.
  - 1.9. Costas judiciales.

### *Artículo 3. Principios generales.*

1. El Ayuntamiento simplificará de forma efectiva la realización de las distintas gestiones en materia tributaria, mediante:
  - 1.1. Eliminación de trámites innecesarios y reducción de los intervinientes en los procedimientos.

- 1.2.No aportación de información innecesaria o excesiva.
- 1.3.Reducción de los tiempos de tramitación.
- 1.4.Simplificación y modernización del lenguaje de comunicación con los ciudadanos.
- 1.5.Automatización de actuaciones y trámites, que permita el tratamiento automático de la información para la disminución de cargas administrativas y una mejora en el servicio a los ciudadanos.
2. El Ayuntamiento impulsará que todas las comunicaciones de naturaleza tributaria con los ciudadanos se realicen por medios electrónicos,  
*Artículo 4. Interpretación, Instrucciones y normas complementarias.*
  1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en Derecho.
  2. Los términos empleados en la presente Ordenanza General y en las Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.
  3. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.  
El Ayuntamiento elaborará y pondrá a disposición de los obligados tributarios modelos de solicitud para los diferentes procedimientos tributarios para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Estos modelos se publicarán en la página web del Ayuntamiento [www.aytosagunto.es](http://www.aytosagunto.es).
5. El ciudadano podrá relacionarse con el Ayuntamiento por medio de uno de los siguientes canales:
  - 5.1.A través de la Sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.sagunto.es>).
  - 5.2.Dentro de esta sede electrónica el obligado tributario dispone de un portal del contribuyente donde puede realizar determinadas gestiones de naturaleza tributaria a las que posteriormente se hará referencia.
  - 5.3.Presencialmente acudiendo a el SAIC sita en Sagunto Camí Real 65 o en Puerto de Sagunto Plaza del Sol s/n.

### ***Capítulo I. Utilización de la tecnología en la tramitación de los procedimientos tributarios.***

#### ***Artículo 6. La sede electrónica.***

1. A la sede electrónica municipal se accede mediante Internet en la dirección <https://sede.sagunto.es>, que incluirá una Oficina Virtual Tributaria (portal del contribuyente) donde se podrán realizar las siguientes gestiones de naturaleza tributaria.
  - 1.1.Gestiones para las que se necesita certificado electrónico.
  - 1.2.Gestiones que pueden realizarse sin necesidad de certificado electrónico.
2. El Ayuntamiento utilizará las técnicas y medios electrónicos, en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con los contribuyentes y sus representantes, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos que se gestionen en el ejercicio de sus competencias.
3. En la Oficina Virtual Tributaria pueden realizarse las consultas, trámites y gestiones que se regulan en la presente Ordenanza. Las actuaciones llevadas a cabo en esta forma tienen la misma validez que si se hubieran hecho presencialmente.

#### ***Artículo 7. Oficinas de asistencia en materia tributaria.***

1. Las personas físicas podrán realizar electrónicamente sus solicitudes y recursos en la sede electrónica apartado trámites con los ciudadanos y presencial o telefónicamente en las oficinas del SAIC.
2. Los obligados a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento realizarán sus solicitudes y recursos a través de la sede electrónica.
3. Las solicitudes y recursos se registrarán informáticamente con detalle de los siguientes datos:
  - 3.1.Identidad del presentador.

3.2.Fecha y hora de recepción.

3.3.Número de registro.

3.4.Resumen del contenido.

4. Una vez registrado se emitirá automáticamente un acuse de la recepción de la solicitud o recurso que acreditará la fecha y hora en que se produjo la recepción y una clave de identificación de la anotación.

5. Las gestiones electrónicas realizadas en la sede electrónica tendrán los mismos efectos que las realizadas por el resto de los medios.

*Artículo 8.- Relaciones e intercambio de información del Ayuntamiento con otras Administraciones y colaboradores sociales.*

1. El Ayuntamiento procurará, mediante la firma de convenios de colaboración, la consulta e intercambio de datos con otras Administraciones y colaboradores sociales que posibiliten que el ciudadano no tenga que aportar datos y documentos que ya obren en poder de otras Administraciones y que permitan simplificar y agilizar los procedimientos tributarios.

## **Capítulo II. Censos tributarios del Ayuntamiento de Sagunto.**

*Artículo 9.- Definición de censo tributario.*

1. El ayuntamiento de Sagunto dispone de sus propios censos tributarios a los efectos de la aplicación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público.
2. Las personas o entidades incluidas en los censos tributarios tendrán derecho a conocer sus datos censales y podrán solicitar, a tal efecto, que se les expida el correspondiente certificado.
3. Los obligados tributarios tendrán derecho a la rectificación o cancelación de sus datos personales cuando resulten inexactos o incompletos de acuerdo con lo previsto en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
4. El ayuntamiento podrá, de acuerdo con la normativa vigente y/o los convenios que haya suscrito o suscriba con otras administraciones, y entidades públicas o privadas, utilizar los datos de dichas entidades para ampliar o corregir los de sus censos tributarios.
5. No obstante, sólo cederá los datos de sus censos tributarios a terceros previo consentimiento expreso del titular de los datos o en los supuestos a que se refiere el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 10.- El censo de obligados tributarios.*

1. El Censo de Obligados Tributarios estará formado por la totalidad de las personas o entidades que deban tener un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria con el ayuntamiento.

## **Capítulo III. El domicilio fiscal.**

*Artículo 11.- Regulación del domicilio fiscal.*

1. Para las personas jurídicas, entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, el domicilio fiscal será el regulado en la legislación tributaria del Estado. En estos casos se considerará domicilio fiscal válido aquél que conste como tal en los registros de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
2. En el caso de personas físicas distintas de las referidas en el apartado anterior que figuren de alta en el padrón de habitantes municipal, el domicilio fiscal será el domicilio que coste en dicho padrón de habitantes.
3. En el caso de personas físicas distintas de las referidas en el apartado 1 que no figuren de alta en el padrón de habitantes municipal, se considerará domicilio fiscal válido aquél que conste como tal en los registros de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

*Artículo 12.- Cambio de domicilio fiscal.*

1. Las personas y entidades a las que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo anterior deberán comunicar el cambio de domicilio fiscal en el plazo de un mes a partir del momento en que se produzca dicho cambio.

2. En el caso de personas físicas a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, se entenderá que se comunica el cambio de domicilio fiscal con el cambio de domicilio en dicho padrón de habitantes. En el caso que se cause baja en el padrón municipal de habitantes por traslado a otro municipio, sí que deberá comunicar el cambio de domicilio fiscal en los términos del apartado anterior.
3. En cualquier caso, la comunicación del nuevo domicilio fiscal surtirá plenos efectos jurídicos desde su presentación en el ayuntamiento, siendo válidas hasta ese momento todas las actuaciones y notificaciones realizadas en el domicilio anterior.

#### **Capítulo IV. El Número de Identificación Fiscal.**

##### *Artículo 13.- El Número de Identificación Fiscal.*

1. Todas las personas físicas y jurídicas, así como los obligados tributarios a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 57/2003 General Tributaria, dispondrán de un Número de Identificación Fiscal que se les asignará de acuerdo con los que dispone la legislación tributaria del estado.
2. Los obligados tributarios deberán incluir su número de identificación fiscal en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos de naturaleza tributaria presenten ante el Ayuntamiento.
3. Las entidades sin personalidad jurídica que sean o vayan a ser titulares de relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria deben solicitar a la AEAT la asignación de un NIF de acuerdo con lo que dispone la legislación tributaria del estado.
4. En los supuestos en los que no se haya solicitado, ni la administración tributaria estatal haya asignado un NIF a las entidades a que se refiere el apartado anterior, pero resulte acreditado que el sujeto pasivo de un tributo es una de estas entidades, serán válidas las liquidaciones que emita el ayuntamiento en procedimientos de oficio, siempre que en la descripción del sujeto pasivo quede claro que se trata de una de estas entidades, agregando “herederos de”, “herencia yacente”, “y otros”, “proindiviso”, o fórmulas similares.
5. En los supuestos del apartado anterior será válida la liquidación que contenga en NIF y la dirección fiscal del fallecido, en el caso que la entidad sin personalidad sea consecuencia de un hecho o negocio jurídico mortis causa, o el NIF y la dirección fiscal de cualquiera de los integrantes, si la entidad sin personalidad jurídica es consecuencia de un hecho o negocio jurídico inter vivos; pero siempre que en la descripción del sujeto pasivo quede claro que se trata de una entidad sin personalidad, de acuerdo con el párrafo anterior.
6. El ayuntamiento modificará la descripción de estas entidades en el momento en que su representante comunique el NIF, el domicilio fiscal, y el resto de los datos de la entidad; lo que tendrá efectos desde entonces, teniendo en cuenta, además que se trata de uno de los supuestos obligados a relacionarse electrónicamente con el ayuntamiento.
7. En el caso que la entidad acredite que disponía de NIF propio con anterioridad a la emisión de las liquidaciones a que se refieren los apartados 4 y 5 de este artículo, el ayuntamiento anulará, a solicitud del obligado tributario, las liquidaciones emitidas y las emitirá rectificando el error del NIF y el resto de los datos, todo ello sin perjuicio de la prescripción.
8. Cuando se presenten autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos ante el ayuntamiento en nombre de entidades sin personalidad jurídica sin que conste el NIF de dicha entidad, el ayuntamiento admitirá la presentación, pero la tramitación quedará condicionada a que en el plazo de 10 días se aporte el NIF o se acredite su solicitud a la administración competente. En caso contrario se podrá tener por no presentada la autoliquidación, declaración, comunicación o escrito, previa resolución administrativa que así lo declare; sin perjuicio de que vuelva a presentarse siempre que no haya prescrito el derecho a ello, teniendo en cuenta que la autoliquidación, declaración, comunicación o escrito que se hubo tenido por no presentado, no se considerará a los efectos de interrupción de la prescripción.

#### **Capítulo V. Colaboración social. Información y asistencia a los obligados tributarios.**

##### *Artículo 14.- Colaboración social.*

1. El ayuntamiento podrá, dentro de la normativa vigente, suscribir los acuerdos, convenios o contratos que estime procedentes con otras administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, con el objeto de facilitar el desarrollo de su labor en aras a potenciar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incrementar la eficacia o eficiencia en los procedimientos de aplicación de los tributos, o facilitar y simplificar el cumplimiento de sus obligaciones a los obligados tributarios.

*Artículo 15.- Información i asistencia a los obligados tributarios.*

1. El ayuntamiento facilitará a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, poniendo a su disposición servicios de información y asistencia tributaria.
2. En este sentido realizará actuaciones de información tributaria que podrán ser de carácter general o de carácter individualizado.

*Artículo 16.- Actuaciones de información de carácter general.*

1. Las actuaciones de información de carácter general serán de oficio y podrán consistir, entre otras, en:
  - 1.1. Publicación de las ordenanzas fiscales en la web del ayuntamiento.
  - 1.2. Emisión, con carácter masivo, por vía electrónica de recordatorios con trascendencia tributaria, tales como finalizaciones de plazos de pago en periodo voluntario, emisión de padrones fiscales, etc.
  - 1.3. Publicación en la web del ayuntamiento de doctrina administrativa o judicial de especial trascendencia en el ámbito de los tributos locales. En estos casos sólo se publicarán los criterios administrativos o jurisdiccionales, sin hacer ninguna referencia a datos de los obligados tributarios.

*Artículo 17.- Actuaciones de información de carácter individualizado.*

1. Las actuaciones de información de carácter individualizado serán a instancia del obligado tributario, y podrán consistir en respuestas a consultas tributarias escritas, confección de autoliquidaciones, labores de asistencia e información de carácter verbal, y emisión de certificados tributarios.

*Artículo 18.- Contestación a consultas tributarias escritas.*

1. El procedimiento para la presentación y contestación de consultas tributarias escritas será el establecido en los artículos 65 68 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en lo no previsto en este artículo.
2. El órgano competente para la contestación a las consultas tributarias escritas será el alcalde u órgano en quien delegue, y dicha contestación se realizará mediante acto administrativo que se notificará al consultante.
3. La contestación a la consulta vinculará al ayuntamiento para ese caso concreto, pero no para otros casos sustancialmente iguales, en los que se podrá cambiar el criterio administrativo, siempre que se motive dicho cambio.

*Artículo 19.- Confección de autoliquidaciones.*

1. El ayuntamiento confeccionará, en asistencia al contribuyente, las autoliquidaciones que éste le solicite en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
2. El ayuntamiento confeccionará la autoliquidación con los datos aportados por el obligado tributario y se la entregará en mano o se la remitirá al correo electrónico que haya designado para su pago.
3. La confección de autoliquidaciones se hace en asistencia al contribuyente, en consecuencia, la autoliquidación no cambiará su naturaleza pro el hecho de ser confeccionada por el ayuntamiento.
4. Los datos, importes o calificaciones contenidos en las autoliquidaciones confeccionadas por el ayuntamiento no le vincularán en el ejercicio de un procedimiento posterior de verificación de datos o de comprobación, pero en ningún caso podrá considerarse que el obligado

tributario ha cometido una infracción, sin perjuicio de la liquidación complementaria, que no podrá conllevar interés de demora.

5. No obstante lo anterior, cuando la autoliquidación haya sido confeccionada por el ayuntamiento sobre la base exclusivamente de datos inexacto o incompletos aportados por el obligado tributario, la liquidación complementaria que se dicte en un procedimiento posterior de verificación de datos o de comprobación, sí que irá acompañada de interés de demora, y la actuación del obligado tributario, siempre que quede acreditada en el expediente, podrá ser considerada infracción tributaria de acuerdo con la Ley 57/2003 General Tributaria.

*Artículo 20.- Asistencia e información verbal.*

1. El ayuntamiento ofrecerá asistencia e información verbal a consultas no escritas de naturaleza tributaria planteadas por los obligados tributarios por diferentes canales: presencialmente, por teléfono o por correo electrónico.
2. La respuesta no vinculará al ayuntamiento a la hora de adecuar su actuación a esta, pero en ningún caso podrá considerarse infracción tributaria cuando el obligado tributario haya adecuado su actuación a la respuesta de la consulta verbal, y así pueda acreditarse.

*Artículo 21.- Certificados tributarios.*

1. Se entenderá a estos efectos por certificado tributario el documento expedido por el ayuntamiento que acredite hechos relativos a la situación tributaria de un obligado tributario.
2. Para su expedición, contenido y efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 70 a 75 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

**Capítulo VI. Protección de datos tributarios.**

*Artículo 22. El carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.*

1. Los datos, informes o antecedentes de carácter tributario obtenidos por el ayuntamiento en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos y con los requisitos a que se refiere el artículo 95 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 23. Datos catastrales.*

1. Los datos catastrales que están en poder o que puede consultar el ayuntamiento son propiedad de la Dirección General del Catastro, y esta administración pública los pone a disposición del ayuntamiento exclusivamente para la gestión del padrón y liquidaciones del impuesto sobre bienes inmuebles y para la gestión de los expedientes propios.
2. En consecuencia, los datos catastrales no podrán ser comunicados por el ayuntamiento a terceros ya que es competencia exclusiva de la Dirección General del Catastro la difusión de la información catastral, de acuerdo con el Real Decreto legislativo 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
3. No obstante, cuando se trate del acceso por parte de los ciudadanos a información catastral no protegida, el Ayuntamiento, pondrá a su disposición los recursos telemáticos y la asistencia necesaria para el acceso a dicha información, cuando el ciudadano no tenga la capacidad para hacerlo con sus propios medios.
4. A los efectos anteriores, tendrán consideración de datos catastrales protegidos: el nombre, apellidos, razón social, código de identificación y domicilio de quienes figuren inscritos en el Catastro Inmobiliario como titulares, así como el valor catastral y los valores catastrales del suelo y, en su caso, de la construcción de los bienes inmuebles individualizados.

**Capítulo X. Especialidades del procedimiento administrativo tributario en el ayuntamiento de Sagunto.**

*Artículo 24. Iniciación de los procedimientos tributarios.*

1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria.
2. Cuando se trate de tributos periódicos de cobro por recibo, salvo disposición expresa en contrario, el pago de la autoliquidación comportará el alta en el registro, padrón o matrícula; teniendo los efectos de notificación de tal alta. No obstante, si por causas imputables al obligado tributario, no se incorpora el hecho imponible al registro, padrón o matrícula, subsistirá la obligación de practicar una autoliquidación por cada uno de los periodos impositivos, hasta la efectiva incorporación.
3. Cuando se trate de beneficios fiscales, salvo disposición expresa en contrario, deberán solicitarse por el obligado tributario en el plazo establecido en la normativa específica de cada tributo o, en su defecto, antes del devengo del tributo, teniendo efectos, en caso de ser reconocidos, a partir del año natural o, en su caso, periodo impositivo siguiente.
4. La iniciación de oficio requerirá acuerdo del órgano competente para resolver, que deberá ser notificado al obligado tributario.

*Artículo 25- Tramitación del procedimiento administrativo tributario.*

1. Cuando el Ayuntamiento disponga o tenga acceso a la información necesaria iniciará de oficio los procedimientos evitando trámites y gestiones innecesarias a los contribuyentes
2. Los contribuyentes podrán realizar sus propias gestiones tributarias por medios electrónicos de forma segura.
3. No será necesario formalizar un expediente administrativo en los supuestos en los que se puedan realizar gestiones de forma inmediata, tales como emisión de certificados, designación de la cuenta fiscal, y otros que determine este Ayuntamiento.

*Artículo 26- Aportación de documentación.*

1. Los actos de trámite que se dicten en el transcurso de un procedimiento tributario, tales como requerimientos de información o de aportación de datos, solicitudes de subsanación de defectos, serán autorizados únicamente con la firma del Jefe de Sección.
2. El Ayuntamiento no solicitará a los contribuyentes la aportación de datos y de documentos no exigidos por las normas reguladoras del procedimiento de que se trate o que ya se encuentren en poder de la administración actuante o de otras administraciones con las que se pueda llevar a cabo el intercambio de información.
3. La comprobación de los datos y documentos a que se refiere el número anterior se hará de oficio por el órgano gestor preferentemente mediante consultas y transmisiones electrónicas de datos a través de pasarelas de comunicación o sistemas de interoperabilidad para dar una mayor agilidad a la gestión del procedimiento. Para ello se solicitará la autorización expresa del interesado en los procedimientos en los que dicha autorización sea preceptiva.

*Artículo 27- Acceso al contenido de los expedientes administrativos.*

1. El acceso a los expedientes y documentos que formen parte de un expediente en papel concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos, únicamente podrá ser solicitado por quien haya sido parte en el procedimiento tributario. La solicitud deberá realizarse por el interesado, por su representante o apoderado debidamente acreditado y no podrá afectar a la intimidad de terceras personas.

*Artículo 28- De las actuaciones administrativas automatizadas.*

1. Las actuaciones administrativas automatizadas son actuaciones del procedimiento administrativo realizadas íntegramente por medios electrónicos y en las que no haya intervenido de forma directa un empleado público.
2. Las actuaciones administrativas automatizadas podrán ser firmadas por sello de órgano o por código seguro de verificación que garantiza la integridad y la autenticidad del documento electrónico, mediante el cotejo en la Oficina Virtual Tributaria, y tendrá condición de

resolución administrativa la contestación efectuada de forma automatizada por el ayuntamiento en los procedimientos que así se prevea.

3. En la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, será responsable del empleo del CSV en los procedimientos del área de gestión tributaria y recaudación la unidad administrativa responsable de cada uno de los mismos.
  - 3.1. La gestión tecnológica de las infraestructuras y aplicaciones necesarias para la generación y verificación del CSV corresponderá a Gestión Tributaria Territorial SA, como empresa adjudicataria del suministro de las aplicaciones informáticas empleadas y, específicamente, se responsabilizará de la conservación de los documentos electrónicos producidos en los que se utilice el CSV como sistema de firma cumpliendo los requisitos de interoperabilidad exigidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad y su normativa de desarrollo.
  - 3.2. El Código Seguro de Verificación es un sistema de firma electrónica vinculado a la Administración Pública, órgano o entidad y, en su caso, a la persona firmante del documento, que permite comprobar la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.
  - 3.3. Para ello se implementa un repositorio documental o “Catálogo”, que se define como el conjunto de elementos del sistema de información del área de gestión tributaria y recaudación del ayuntamiento que almacena documentos electrónicos, junto con sus metadatos asociados, y genera CSV vinculados con los documentos electrónicos de forma inalterable.
4. Código Seguro de Verificación: descripción y requisitos técnicos:
  - 4.1. El CSV se compone de dieciséis caracteres alfanuméricos y, como metadato del documento al que se vincula, se almacena en el catálogo, no pudiéndose modificar ni borrar una vez asignado.
  - 4.2. La integridad y conservación de los documentos electrónicos almacenados en el Catálogo y de sus metadatos asociados obligatorios quedará garantizada a través de las medidas técnicas que aseguren su inalterabilidad.
  - 4.3. La integridad de los documentos electrónicos autenticados mediante CSV podrá comprobarse mediante el acceso directo y gratuito a la oficina virtual tributaria asociada a la sede electrónica general del ayuntamiento de Sagunto, en tanto no se acuerde la destrucción de dichos documentos con arreglo a la normativa que resulte de aplicación o por decisión judicial.
  - 4.4. Cuando se intente cotejar en sede un documento emitido con CSV que ya no figure en el Catálogo por decisión judicial o por la aplicación de la normativa vigente, aparecerá un mensaje que informe de esta circunstancia. En el caso de que el documento que se pretenda cotejar haya sido sustituido por otro, con un nuevo CSV, la respuesta al intento de cotejo contendrá una referencia a la existencia y CSV del nuevo documento.
  - 4.5. El CSV se compone de 16 alfanuméricos, y se almacena como metadato del documento al que se vincula.
  - 4.6. La secuencia de caracteres alfanuméricos estará compuesta por aquellos que forman parte del alfabeto: ABCDEFGHJKLMNPQRSTUVWXYZ23456789.
  - 4.7. El sistema CSV garantiza mediante medidas técnicas la integridad de los documentos electrónicos almacenados, quedando además vinculado el documento a un instante de tiempo y a un usuario.
  - 4.8. El sistema generará un CSV de manera aleatoria automatizada según el siguiente mecanismo:
    - 4.8.1. Se aplica la función hash SHA1 sobre el documento. Este hash del documento serán 28 caracteres alfanuméricos imprimibles en Base64.
    - 4.8.2. Se obtiene una cadena de números que representa un instante muy concreto del tiempo (precisión de ticks de procesador del servidor que calcula el CSV).
    - 4.8.3. Se concatena el código del usuario creador/firmador del documento con la cadena de caracteres que representa el instante de tiempo y con el hash del documento.

4.8.4. Esta cadena es encriptada utilizando el algoritmo TRIPLE DES utilizando una clave privada.

4.8.5. El resultado de la encriptación es convertido a Base32, es decir que solo estará formado por los caracteres alfanuméricos que forman parte del alfabeto ABCDEFGHJKLMNPQRSTUVWXYZ23456789, donde "A" representa al número cero, "B" el número uno y así sucesivamente hasta el "9" que representa el número treinta y uno.

4.8.6. De esta cadena el sistema rescata los últimos 16 caracteres que componen el CSV.

4.9. Una vez generado el CSV, el sistema lo vinculará al documento y será único para cada documento. El sistema CSV no admitirá la duplicidad de un CSV.

5. Actuaciones administrativas automatizadas.

La definición de las actuaciones administrativas automatizadas, así como la aprobación de las aplicaciones informáticas que se utilizan para su producción se determinarán por Resolución de Alcaldía, cumpliendo lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.

6. Órganos competentes.

Los órganos competentes en relación con las actuaciones administrativas automatizadas del apartado anterior serán los siguientes:

6.1. Para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad, y para la auditoría de las aplicaciones informáticas y de su código fuente a las que se refiere esta resolución es la Concejalía delegada del área de Economía y Hacienda, a propuesta del tesorero y de los jefes de sección de gestión tributaria y recaudación, con el asesoramiento de la empresa proveedora del sistema informático y el SMIC.

6.2. A efectos de impugnación de las actuaciones administrativas automatizadas a las que se refiere esta resolución el órgano competente será la concejalía delegada del área de economía y hacienda, excepto en los casos en que se trate de la providencia de apremio, en cuyo caso será competente el Tesorero, de acuerdo con la normativa aplicable.

*Artículo 29.- Terminación de los procedimientos tributarios.*

1. Salvo que la normativa expresa disponga otra cosa, el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa de un procedimiento tributario es de seis meses.

2. Este plazo se contará:

2.1. En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.

2.2. En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya sido registrado de entrada en el ayuntamiento.

3. Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la administración le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad de este.

**Capítulo VII. Notificaciones.**

*Artículo 29. Notificación de las liquidaciones tributarias.*

1. Las notificaciones de las liquidaciones tributarias tendrán el contenido legalmente previsto sin necesidad de que se indique expresamente su carácter provisional o definitivo.

2. Son liquidaciones definitivas las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria. En los demás casos las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

*Artículo 30. Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos.*

1. Las notificaciones electrónicas se practicarán mediante comparecencia en la Sede electrónica.

2. La práctica de las notificaciones electrónicas se realizará de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las siguientes especialidades.

3. Las personas y entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán señalar la dirección de correo electrónico y

el número de teléfono móvil en el que se realizará los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas.

4. En caso de que las personas y entidades señaladas en el apartado anterior no hayan comunicado la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil, el ayuntamiento podrá solicitarles estos datos mediante requerimientos individualizados que podrán ser de oficio o como consecuencia de procedimientos iniciados a instancia de parte en papel.
5. Las resoluciones de los procedimientos pendientes podrán ser notificadas en papel. En este caso en la notificación de la resolución del procedimiento se les recordará su obligación de relacionarse electrónicamente con el ayuntamiento y se les requerirá la aportación de los datos a que se refiere el apartado 3 de este artículo.
6. Las personas que no están obligados a relacionarse electrónicamente con la administración podrán decidir y comunicar en cualquier momento al ayuntamiento, que las notificaciones sucesivas se practiquen por medios electrónicos debiendo facilitar al efecto un correo electrónico o número de teléfono móvil para la realización de los correspondientes avisos de puesta a disposición en la Sede electrónica.
7. La indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos podrá emitirse y recabarse, por medios electrónicos.
8. Las notificaciones electrónicas son obligatorias en los siguientes procedimientos:
  - 8.1. Plan de pago personalizado.
  - 8.2. Fraccionamiento de pago en periodo voluntario y ejecutivo.
  - 8.3. Aplazamiento de pago en periodo voluntario y ejecutivo.

*Artículo 31. Avisos al teléfono móvil / correo electrónico suministrado por el contribuyente.*

1. Los contribuyentes que no estén obligados a relacionarse de forma electrónica con el ayuntamiento según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que no hayan elegido relacionarse con el ayuntamiento electrónicamente podrán facilitar al Ayuntamiento, el número de teléfono móvil y correo electrónico a los efectos de recibir comunicaciones, avisos informativos de puesta a disposición de notificaciones.

2. El interesado o su representante será el único responsable de mantener dicha información actualizada.

*Artículo 32. Práctica de las notificaciones en papel.*

1. En el supuesto de contribuyentes no obligados a relacionarse de forma electrónica con el ayuntamiento según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que no hayan elegido relacionarse con el ayuntamiento electrónicamente el Ayuntamiento remitirá de forma electrónica poniendo a disposición de los interesados en la Sede electrónica las notificaciones que se practiquen en papel para que puedan acceder al contenido de estas de forma voluntaria.

2. Cuando el interesado haya sido notificado por diferentes vías (en papel y electrónicamente), se tomará como fecha de notificación la producida en primer lugar.

3. Las notificaciones y comunicaciones en papel que puedan derivarse de sus relaciones con el Ayuntamiento se enviarán:

3.1. Al domicilio fiscal cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio.

3.2. Al domicilio señalado por el obligado tributario o su representante y, en su defecto al domicilio fiscal, cuando se trate de procedimientos iniciados a instancia de parte.

3.3. En caso de resultar infructuosa la notificación realizada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, y antes de proceder a la publicación, se intentará realizar, si ello es posible, en cualquier otro domicilio que conste en los registros tributarios del ayuntamiento que se considere adecuado.

**Capítulo IX. Revisión de actos en vía administrativa.**

*Artículo 33.- El recurso de reposición.*

1. Contra los actos de gestión tributaria competencia del ayuntamiento, los interesados sólo podrán interponer el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.
2. La interposición del recurso de reposición ante el ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.
3. No obstante, podrá acordarse excepcionalmente la suspensión de la liquidación sin garantía cuando la impugnación se fundamente en errores materiales o de hecho de la referida liquidación, que sean manifiestos.

### **TÍTULO III – GESTIÓN TRIBUTARIA.**

*Artículo 34.- Devoluciones derivadas de la normativa del tributo.*

1. A los efectos previstos en la Ley 57/2003, General Tributaria, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se considerarán devoluciones derivadas de la normativa del tributo:
  - 1.1. Las devoluciones del prorrateo del Impuesto sobre Actividades Económicas en los casos de baja de la actividad.
  - 1.2. Las devoluciones del prorrateo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los casos de baja definitiva del vehículo.
  - 1.3. Las devoluciones del prorrateo de las tasas en los casos de baja definitiva del objeto tributario.
2. El procedimiento para las devoluciones derivadas de la normativa del tributo se iniciará siempre de oficio y el plazo para hacer efectiva la devolución será de seis meses desde su solicitud.
3. En caso de superarse dicho plazo el ayuntamiento deberá abonar intereses de demora desde el día siguiente a su finalización y hasta que se haya hecho efectiva la devolución.

*Artículo 35. Derechos económicos de baja cuantía.*

1. Por motivos de eficacia y economía, atendiendo a los costes en la gestión recaudatoria:
  - 1.1. No se liquidarán deudas tributarias cuyo importe sea inferior o igual a 5 euros y se producirá la anulación y baja en la Recaudación y en la contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía de 5 euros, cuantía que se estima como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación.
  - 1.2. Se exceptúan las deudas tributarias, que a pesar de tener un importe inferior o igual a 5 euros, correspondan a tributos que tengan establecida una cuota tributaria fija.
  - 1.3. No se practicarán liquidaciones por intereses de demora, salvo en los supuestos previstos para suspensiones, fraccionamientos y aplazamientos cuando los devengados sean inferiores a 5 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.
  - 1.4. No se dividirá la deuda en aquellos supuestos que, como consecuencia de tal división, resulten cuotas de importe inferior a 5 euros.
2. Anualmente el Ayuntamiento datará por baja los valores cuyo principal pendiente sea inferior o igual a 5 euros y haya transcurrido un año desde su puesta al cobro.

### **TÍTULO IV – RECAUDACIÓN MUNICIPAL**

#### **Capítulo I. Tramitación general.**

*Artículo 36. Procedimientos específicos de Recaudación y el silencio administrativo.*

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo fijado para su resolución sin haberse dictado y notificado acuerdo expreso, legitima al interesado para entender estimada o desestimada la solicitud por silencio administrativo, según proceda y sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar.
2. En todo caso, cuando no haya recaído resolución dentro de plazo, se entenderá desestimada la solicitud, entre otros, en los siguientes supuestos:
  - 2.1. Resolución del recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, contra la providencia de apremio, diligencias de embargo, requerimientos, actos de subasta y otros actos del procedimiento recaudatorio.
  - 2.2. Resolución de recursos contra domiciliaciones.
  - 2.3. Resoluciones de recursos contra actos de los procedimientos de derivación de responsabilidad y afecciones.
  - 2.4. Resolución de otros recursos administrativos diferentes del establecido en los apartados anteriores, que pudieran interponerse, como contra las compensaciones, aplazamientos y fraccionamientos, tercerías, devoluciones.
  - 2.5. Suspensión del procedimiento de recaudación de los ingresos de derecho público de que se trate, cuando no se aporte garantía suficiente.

*Artículo 37.- Órganos con competencias en recaudación.*

1. La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de Derecho público municipales se realizará directamente por el propio Ayuntamiento; con este fin se ha creado el Servicio de Recaudación Municipal, cuya Jefatura ostenta el Tesorero Municipal.
2. En el procedimiento de recaudación en vía de apremio, las competencias y funciones que el Reglamento General de Recaudación asigna a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda se habrán de entender referidas a los órganos municipales.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, se establecen como funciones de los diversos órganos municipales relacionados con la función recaudatoria, las siguientes:
  4. Funciones del alcalde. Al alcalde les corresponderá el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación, que podrá delegar en el órgano competente, de acuerdo con los requisitos de esta Ordenanza y lo dispuesto en el resto de normativa aplicable. En concreto, al alcalde le corresponden la competencia de los siguientes supuestos:
    - 4.1. Concesión o denegación de aplazamiento y fraccionamiento de deudas de importe por principal inferior a 25.000 euros, a propuesta del Tesorero en periodo voluntario, y a propuesta del Jefe de Sección, en periodo ejecutivo.
    - 4.2. De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.
    - 4.3. Solicitud al Juez de Primera Instancia correspondiente de autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, cuando legalmente corresponda.
    - 4.4. Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso, o por adjudicación directa, a propuesta del Tesorero.
    - 4.5. Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de estos.
    - 4.6. Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten en la Recaudación Municipal.
    - 4.7. Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.
    - 4.8. Resolución de recursos contra los actos del procedimiento recaudatorio, señalados en el artículo anterior, que no exceda de 12.000 euros de importe principal, y los de cambios de titularidad y reposiciones a voluntaria, sea cual sea su cuantía.

- 4.9. Resoluciones y oficios o cédulas de requerimientos de pago dirigidos a otros entes públicos, y compensaciones de oficio hasta 50.000 euros por importe principal.
- 4.10. Escritos dirigidos a otras instancias, instituciones y Administraciones, cuando no corresponda por gestión ordinaria a otros órganos.
- 4.11. Designación de funcionario técnico para la valoración de bienes embargados.
- 4.12. Cualquier otra función no atribuida expresamente a otro órgano, en materia recaudatoria.
- 4.13. Resolución de aceptación del cobro por vía de apremio de cuotas de urbanización u otro ingreso procedente de terceros en ejercicio de una potestad pública cuando lo permita la ley.
5. Funciones de la Junta de Gobierno. De acuerdo con los requisitos de esta Ordenanza y lo dispuesto en el resto de normativa aplicable, le corresponde:
  - 5.1. La aprobación de bajas presentadas por los Servicios de Recaudación.
  - 5.2. La resolución de recursos, solicitudes y expedientes de oficio cuando el importe de la liquidación objeto exceda de 25.000 euros de principal, En su caso, con excepción de los cambios de titularidad y reposiciones a voluntaria.
  - 5.3. Aprobación de la autorización de entidades colaboradoras.
  - 5.4. Conceder aplazamientos y fraccionamientos cuando el importe de la deuda por principal sea superior a 25.000 euros.
  - 5.5. Aprobar las instrucciones o circulares en desarrollo de esta Ordenanza, dictadas por el Tesorero.
  - 5.6. Solicitudes de compensación de deudas a instancia de parte, y de más de 50.000 euros en las de oficio.
  - 5.7. Aquellos que le delegue la Alcaldía, dentro de los supuestos permitidos por la ley.
6. Funciones del Pleno:
  - 6.1. Aprobación anual del calendario del contribuyente.
  - 6.2. Declaración de lesividad de los actos administrativos en el procedimiento de recaudación, y de nulidad, que pongan fin a la vía administrativa.
  - 6.3. Acuerdos de Convenios en procedimientos concursales.

*Artículo 38. Sistema de recaudación.*

1. Aprobados y notificados legalmente, las liquidaciones individuales, y publicados los recibos de padrón de notificación periódica y colectiva, se inicia el periodo voluntario de pago en los plazos establecidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con la norma vigente.
2. La recaudación de tributos y de otros ingresos de Derecho público municipales se realizará en período voluntario a través de las entidades colaboradoras que se reseñarán en el documento-notificación remitido al domicilio del sujeto pasivo; documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.
3. En el caso de tributos y precios públicos periódicos, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo. En estos casos, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las siguientes cuotas sucesivas se incluirán en el Padrón y deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.
4. Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente puede acudir a la oficina de Atención al Ciudadano SAIC, donde se expedirá el correspondiente duplicado.
5. En el caso de las liquidaciones de ingreso directo se notificará al interesado, con todos los requisitos exigidos en la ley, para que se pague en los plazos establecidos conforme a la misma.

**Capítulo II. Extinción de la deuda. Pago.**

*Artículo 39. El Lugar del Pago.*

1. El pago de la deuda habrá de realizarse en las entidades financieras expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Sagunto, a través de los documentos, que serán notificaciones remitidas al domicilio del contribuyente o recibos o cartas de pago que se recojan o entreguen en las oficinas del ayuntamiento, y cualquier otra forma que se apruebe como medio de pago, donde se indican las condiciones, lugares y plazos para el pago. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos no liberarán a su deudor de la obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor indebido.

*Artículo 40. Pago por medios electrónicos.*

1. El pago por medios electrónicos de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros autorizados, según el procedimiento que se regula en este artículo.
2. En la página web del ayuntamiento se indicará los medios de pago disponibles en cada momento y en su caso, las entidades financieras en las que podrá realizarse cada uno.
3. Además de los medios tradicionales de pago, el Ayuntamiento tiene habilitados el pago con tarjeta. Dentro de la página web existe el portal del Contribuyente que da acceso a la Oficina virtual tributaria
4. En los pagos electrónicos el Ayuntamiento podrá emitir justificantes de pago a partir del momento en que la entidad financiera le haya comunicado los datos del cobro.

*Artículo 41. Efectos del pago.*

1. El documento cobratorio surtirá efecto el día de su ingreso, siempre que se haya realizado en el lugar, forma, fecha y plazo señalado, no surtiendo efecto en otro caso, y tendrá validez como justificante de pago o carta de pago si van acompañadas de firma autorizada, certificación mecánica, o justificante de ingreso.

2. En periodo ejecutivo, el deudor de varios conceptos de deuda podrá, al realizar el pago, imputarlo a los que libremente determine; no obstante, dentro de un mismo concepto, si tuviera varios ejercicios pendientes, los pagos se irán aplicando a las deudas más antiguas. Se podrá exceptuar esta regla para los supuestos de transmisión del objeto tributario y cambio de titularidad, especialmente en los supuestos de no afección, circunstancia que tendrá que acreditarse, si el que va a realizar el pago no es el obligado.

3. El pago de un débito de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores ni extingue el derecho de la Hacienda Municipal a percibir aquellos anteriores que estén en descubierto, y no estén prescritos.

*Artículo 42. Entidades colaboradoras.*

1. Las entidades colaboradoras de la recaudación deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, que podrá incluir la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

*Artículo 43. Prescripción.*

1. Interrumpido el plazo de prescripción, la interrupción afecta a todos los obligados al pago, incluidos los responsables y sucesores.

2. Producida la prescripción se extingue la deuda, y el Ayuntamiento la aplicará de oficio, recogiendo en el acuerdo o resolución por años y ejercicios.

## **TITULO V – FACILIDADES DE PAGO.**

### **Capítulo I. Domiciliación de pago.**

*Artículo 44. Domiciliación Bancaria.*

1. Con carácter general, los tributos cuya gestión corresponda a este Ayuntamiento podrán pagarse mediante domiciliación bancaria, que en ningún caso supondrá un coste adicional para los contribuyentes.
2. No se podrán domiciliar las liquidaciones de ingreso directo, solo los tributos periódicos de notificación colectiva.

3. Sólo podrá domiciliar el titular de la cuenta bancaria y, en todo caso deberá acreditarse quien realiza la domiciliación, su consentimiento y su relación con el titular del recibo, si no fuera el mismo.
4. En todo caso, se pagará mediante domiciliación bancaria los siguientes supuestos:
  - 4.1. Los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias.
  - 4.2. Sistema especial de pago mediante el Plan personalizado de pago.
5. La solicitud orden de domiciliación o mandato básico SEPA y la baja de este, debe comunicarse al ayuntamiento, pudiéndose realizar, por alguno de los siguientes canales:
  - 5.1. Mediante personación del interesado en las Oficinas de Atención al Ciudadano (SAIC) durante todo el año, en el horario establecido.
  - 5.2. En las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación, a través de los recibos que son enviados a los domicilios de los interesados, que se presentarán en dichas entidades, dentro de los periodos de pago de la deuda en periodo voluntario, pero la domiciliación no tendrá efecto hasta que el Ayuntamiento reciba o tenga conocimiento de esta.
  - 5.3. Por correo electrónico, con la comunicación de todos los requisitos exigidos, modelo de solicitud (en la web del Ayuntamiento) NIF y número de cuenta del titular de esta (IBAN), si es la misma persona que el sujeto pasivo, y en caso contrario, autorización específica del titular para el cargo en cuenta.
  - 5.4. Por internet, en la página web del ayuntamiento a través de la Oficina Virtual Tributaria accediendo al portal del contribuyente, en el apartado de domiciliaciones bancarias y mediante los certificados electrónicos admitidos: DNI electrónico o Autoridad de Certificación de la Generalidad Valenciana, siempre y cuando el acceso lo realice el titular del recibo o recibos sobre los que se solicite la domiciliación.
  - 5.5. Es necesario que para las ordenes de domiciliación o mandato SEPA a) y c), indicados anteriormente, la aportación de:
    - 5.5.1. Copia del certificado de titularidad de la cuenta o libreta ahorro, donde consten el nombre de titular de la cuenta, N.I.F./C.I.F. y el número de cuenta IBAN.
    - 5.5.2. Copia del D.N.I y,
    - 5.5.3. el documento de mandato SEPA debe estar firmado por el titular de la cuenta de cargo.
6. Las ordenes defectuosas, que carezcan o contengan datos erróneos que sean imprescindibles para su ejecución, no estén firmadas por el titular de la cuenta o existan dudas sobre la acreditación de la titularidad de la cuenta, se tendrán por no presentadas hasta que no se corrija la deficiencia.
7. Deberá constar en las domiciliaciones relación detallada e indubitada de los recibos que se domicilian. Pero si no se especifica en periodo voluntario, se entenderán que se domicilian por referencia todos los ingresos públicos que aparezcan en ese momento a nombre del deudor.
8. La domiciliación bancaria podrá ordenarse:
  - 8.1. En una cuenta abierta en una entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago.
  - 8.2. En una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y el consentimiento del titular, así como la relación detallada de los recibos que se domicilien en esta cuenta.
9. La solicitud de domiciliación surtirá efectos para el ejercicio en curso siempre que se haga con una antelación de, al menos, diez días hábiles antes del inicio del periodo de cobro, es decir, del inicio del periodo voluntario, no teniendo efectos retroactivos; en otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del periodo siguiente.
10. Se ordenará el cargo en la cuenta los días del periodo voluntario de cobro que se fije para cada ejercicio en el calendario del contribuyente. Al efecto de informar a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, se anunciará en la página web, advirtiéndoles de la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta.

11. Las entidades colaboradoras tendrán el plazo fijado para las devoluciones que se fije en el cuaderno correspondiente del Consejo Superior Bancario. Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establecen por el Ayuntamiento de Sagunto.
  12. Los departamentos de Tesorería y Recaudación municipal fijarán las actuaciones, modelos y procedimientos concretos.
  13. Las órdenes tendrán efectos indefinidos, mientras no exista otra en contrario declarada por el interesado, se rechacen por la entidad de crédito o el Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. Dentro de este último supuesto, se podrá anular el registro de la cuenta si viene devuelto el recibo por orden del cliente, o es incorriente.
  14. La domiciliación se perderá también por cambio de titularidad en el recibo o modificación del objeto tributario.
  15. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago, ni se le dará el recibo para evitar cobros duplicados, siempre que la cuenta sea correcta, y salvo que se devolviera el recibo, se anule la domiciliación, el Ayuntamiento tuviera constancia de ello, y existiera aun plazo para pago en periodo voluntario. Los contribuyentes podrán consultar los cargos en cuenta de los recibos domiciliados en la Oficina Virtual Tributaria (OVT).
  16. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, pero el Ayuntamiento no podrá expedir justificante de pago o certificados de no deuda hasta que se cierren los correspondientes ficheros de domiciliación 8 semanas a partir de la fecha de los fondos en la cuenta del contribuyente, conforme se estableced en cuaderno bancario nº 19 A.E.B. (Asociación Española de la Banca), siendo realizadas las transacciones a través de Editran.  
*Artículo 45 Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico.*
1. Con la finalidad de facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales se aprueba el Plan Personalizado de Pago que es un sistema especial de pago que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes tributos de cobro periódico.
    - 1.1. Los ingresos de derecho público que el sujeto pasivo podrá solicitar para su inclusión en el sistema del plan personalizado de pago son:
      - 1.1.1. Impuesto de vehículos de tracción mecánica.
      - 1.1.2. Tasa de Vados.
      - 1.1.3. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
      - 1.1.4. Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.
      - 1.1.5. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rustica.
      - 1.1.6. Impuesto de actividades económicas.
      - 1.1.7. Tasa de recogida de basuras.
      - 1.1.8. Tasa de Quioscos.
      - 1.1.9. Tasa mercado exterior.
      - 1.1.10. Tasa mercado interior.
      - 1.1.11. Canon concesiones administrativas.
      - 1.1.12. Tasa por enseñanzas especiales en el conservatorio Joaquín Rodrigo.
      - 1.1.13. Precio público huertos urbanos.
      - 1.1.14. En general, cualquier otro ingreso de derecho público y vencimiento periódico que el Ayuntamiento apruebe.
    - 1.2. Al sujeto pasivo que se de alta en el plan personalizado de pago, se le incluirán todos los tributos e ingresos de derecho público en los que figure como titular del recibo, o aquellos

valores que indique expresamente en la solicitud de plan personalizado de pagos, modelo que se encuentra en la página web (instancias y modelos de solicitudes).

- 1.3.No se exigirán intereses de demora al tratarse de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y el pago se produce dentro del mismo ejercicio económico de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Requisitos en las solicitudes del plan personalizado de Pagos.
  - 2.1. Que se solicite la adhesión al Plan Personalizado de Pago con la solicitud normalizada de plan personalizado de pagos debidamente cumplimentada y registrada en el registro electrónico del ayuntamiento de Sagunto, la solicitud la podrá obtener en la web del ayuntamiento o en las oficinas del SAIC. Debe adjuntarse a la solicitud, el DNI / NIF / CIF y certificado bancario o similar donde conste el titular de la cuenta y el IBAN.
  - 2.2. Que exista coincidencia de personalidad entre los solicitantes y los sujetos pasivos de las deudas en el ejercicio presupuestario anterior y en el de la vigencia del Plan.
  - 2.3. El solicitante debe ser titular del recibo que quiere incorporar al plan o en caso de cambio de titular del objeto tributario, este cambio debe estar realizado antes de la solicitud de adhesión al Plan Personalizado de Pagos.
  - 2.4. En el supuesto de actuar como representante legal, que se acredite su representación.
  - 2.5. Aportación de la domiciliación bancaria indicada en el artículo 44.
  - 2.6. No mantener con el ayuntamiento deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que el contribuyente tenga vigente un expediente de fraccionamiento de deudas tributarias en ejecutiva, y que no haya sido incumplido, por falta de pago de cualquiera de las cuotas establecidas en el calendario de fraccionamiento. El expediente de fraccionamiento indicado debe haberse solicitado en un plazo anterior a seis meses a la solicitud de adhesión al Plan Personalizado de Pagos.
  - 2.7. El interesado en acogerse al Plan de Pago Personalizado deberá presentar la solicitud, entre el día uno de septiembre hasta el treinta de noviembre o día hábil posterior del ejercicio. A partir de la confirmación de adhesión por notificación electrónica o aviso quedará adherido al plan personalizado de pago para los ejercicios siguientes al de la solicitud, siempre que cumpla los requisitos y la resolución sea estimatoria en base a los requisitos establecidos en los apartados anteriores. En el supuesto de no cumplirse dichos requisitos, y por tanto siendo denegatoria la solicitud, se indicará expresamente al interesado por Resolución
  - 2.8. Para los tributos adheridos al Plan Personalizado de Pago no se podrá solicitar fraccionamiento o aplazamiento de deudas tributarias en periodo voluntario regulado en los 44 a 54 del Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
  - 2.9. Es imprescindible la aportación de una dirección de correo electrónico para las notificaciones electrónicas y número de teléfono móvil para las comunicaciones que remita el Ayuntamiento. En la solicitud constará un apartado para las notificaciones.
  - 2.10. En un mismo plan personalizado de pago no pueden incluirse ingresos de derecho público que consten a nombre de otro obligado tributario. Con la solicitud de adhesión se dejarán sin efecto las domiciliaciones bancarias de los tributos automáticamente y se mantendrán la del Plan Personalizado de Pago.
  - 2.11. Un contribuyente no puede mantener más de un Plan Personalizado de Pago en un mismo ejercicio.
3. Cálculo e importe de las cuotas.
  - 3.1.1. El cálculo de la cuota a pagar se formulará de acuerdo con los siguientes procesos:
    - 3.1.1.1. Cálculo del presupuesto o estimación de las cuotas:
      - 3.1.1.1.1. En función de los padrones correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, a los que, en este caso, una vez conocidos los datos definitivos del ejercicio correspondiente se realizará el ajuste de las diferencias.

3.1.1.1.1.2. A lo largo del año el Ayuntamiento efectuará las regularizaciones oportunas para adecuar las cuotas al importe actual de sus tributos.

4. Importe mínimo de las cuotas:

4.1.El importe total anual de la deuda tributaria en voluntaria, referida a la suma de los tributos señalados en el punto 43.2 durante el ejercicio de la solicitud debe ser superior a 200,00 € para las solicitudes de personas físicas y para las solicitudes de personas jurídicas y entes carentes de persona jurídica (art. 35.4 Ley 58/2003, L.G.T).

4.2.El importe mínimo de la cuota mensual en los correspondientes plazos será la cantidad de 20,00 €, para personas físicas, personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica.

4.3.El importe mínimo de la cuota trimestral en los correspondientes plazos será la cantidad de 50,00 € para personas físicas, personas jurídicas y entes sin de personalidad jurídica.

4.4.El importe mínimo de la cuota semestral en los correspondientes plazos será la cantidad de 100,00 € para personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica.

4.5.El importe mínimo no es aplicable a la cuota de ajuste o última.

5. Periodicidad de cargo en cuenta de las cuotas:

5.1.El sujeto pasivo podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago:

5.1.1. Mensualmente (10 cuotas): el cargo en cuenta se realizará el día cinco de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y el día dos de noviembre (regularización), o el inmediato hábil posterior en cualquiera de los casos.

5.1.2. Trimestralmente (4 cuotas) el cargo en la cuenta se realizará el día cinco de los meses de febrero, mayo, agosto y el dos de noviembre (regularización), o el inmediato hábil posterior en cualquiera de los casos.

5.1.3. Semestral (2 cuotas): el cargo en cuenta se realizará el día cinco de los meses de los meses de febrero y septiembre (regularización), o el inmediato hábil posterior en cualquiera de los casos.

6. Regularización.

6.1.En el supuesto de altas y bajas de objetos tributarios a nombre del contribuyente acogidos a las modalidades de pago mensual y trimestral se realizará dos regularizaciones, una el día cinco del mes de mayo y la otra el día dos del mes de noviembre. El importe del último plazo estará constituido por la diferencia entre la cuantía de los recibos correspondiente al ejercicio y las cantidades abonadas en los plazos anteriores. Ordenándose el cargo regularizado.

6.2.Se tramitarán de oficio las devoluciones que en su caso resulten a favor del contribuyente, que tendrán la consideración de devoluciones derivadas de la normativa tributaria por el exceso de importe negativo a que asciende la cuota de ajuste. Siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la citada Ley.

6.3.En el caso de objetos tributarios nuevos si en la solicitud normalizada se indica incluir altas nuevas, los recibos nuevos se incluirán por el programa de forma automática regularizando las cuotas del plan. Si por el contrario se indica no incluir altas nuevas no se incluirán en el plan automáticamente, se tendrá que solicitar la inclusión del valor en el plazo de nuevas solicitudes (del 15 de septiembre al 15 de diciembre).

6.4.El Ayuntamiento podrá regularizar de oficio aquellos planes de los que tenga información para evitar desfases económicos.

7. Modalidad de pago.

7.1.Pago mediante domiciliación bancaria. Todos los pagos realizados por los sujetos pasivos que se realicen mediante el sistema de pago personalizado obligatoriamente deben estar domiciliados en cuenta con los requisitos establecidos en el art. 38 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

7.2.Modificaciones de cuenta bancaria en los planes personalizado de pago:

- 7.2.1. Los sujetos pasivos titulares de un Plan Personalizado de Pago podrán solicitar la modificación de la cuenta bancaria, mediante la formulación de la correspondiente solicitud. El cambio de la cuenta surtirá efecto desde el momento de su grabación en el departamento de Tesorería o carpeta del ciudadano, en los siguientes plazos:
- 7.2.2. Si la solicitud se graba entre los días 1 y 20 de cada mes, producirá efecto a partir del día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.
- 7.2.3. Si la solicitud se graba entre los días 21 y último de cada mes, producirá efecto a partir del día 5 del segundo mes siguiente, o inmediato hábil posterior.
- 7.3. Una vez realizado el cambio de cuenta estará a disposición del sujeto pasivo en la sede electrónica, y se dará aviso al correo electrónico del cambio realizado.
8. Vigencia de los Planes Personalizados.
  - 8.1. Los planes personalizados de pago, que hayan suscrito los sujetos pasivos, tendrán validez por tiempo indefinido, los planes se duplican año a año salvo que los sujetos pasivos tengan deudas tributarias o sanciones o no cumplan los requisitos, estos planes no se duplicarán.
  - 8.2. La cancelación en los planes personalizado de pago podrá ser:
    - 8.2.1. A instancia de parte, en cualquier momento a solicitud de los sujetos pasivos o su representante, debiendo señalar la fecha efecto de dicha solicitud, que podrá ser:
      - 8.2.1.1. Para el próximo ejercicio presupuestario.
      - 8.2.1.2. En el propio ejercicio, teniendo en cuenta las siguientes fechas: Las bajas solicitadas antes del día 15 ó hábil anterior surtirán efecto en el mes siguiente y las solicitadas posteriormente al 15 surtirán efecto a partir del segundo mes posterior.
    - 8.2.2. De oficio: Cuando se den algunos de los siguientes supuestos:
      - 8.2.2.1. Desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de uno de los plazos distribuirá proporcionalmente el importe impagado entre el resto de los plazos pendientes de pago siempre que: no se produzca el impago de más de dos cuotas en un ejercicio y que el plazo devuelto no sea el último.
      - 8.2.2.2. El impago de dos plazos, en la forma establecida, determina la cancelación automática del plan personalizado de pago. Se comunicará por mail esta cancelación.
      - 8.2.2.3. Que la Entidad Bancaria no atienda la domiciliación indicando alguno de los siguientes motivos:
        - 8.2.2.3.1. No domiciliado.
        - 8.2.2.3.2. Orden del cliente, por cualquier motivo.
        - 8.2.2.3.3. Error en la domiciliación.
    - 8.3. En referencia a la cancelación de planes activos hay que tener en cuenta que los recibos que no están totalmente pagados y se encuentre terminado el plazo de voluntaria, pasaran a Recaudación Ejecutiva con los correspondientes recargos e intereses de demora que correspondan.
    - 8.4. La fecha en que surtirá efecto la cancelación del Plan Personalizado de Pago será la de comunicación por la Entidad Bancaria correspondiente.
  9. Aplicación de los Ingresos de los Planes personalizados de Pago.
    - 9.1. Todos los ingresos realizados en el Plan Personalizado de Pagos, en principio tendrán la consideración de ingresos a cuenta. Cuando se realice la aprobación de los correspondientes padrones, y en periodo de pago en voluntaria se procederá a la aplicación de los ingresos a cuenta.
    - 9.2. Los criterios de aplicación de los ingresos a cuenta cuando los mismos sean firmes, esto es, vencido el plazo de devolución establecido en la Ley de servicio de pagos, se realizará. Por orden de aprobación de los padrones establecido en el calendario del contribuyente de cada ejercicio aprobado por el Pleno Municipal.
    - 9.3. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pago se aplicarán, en primer lugar, a los pagos ya vencidos y la cantidad sobrante a los pagos futuros a criterio del

Ayuntamiento. Se entenderán como ingresos a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.

*Artículo 46- Aplazamiento y Fraccionamiento.*

1. Procedimiento y Criterios de Concesión.

1.1. Las deudas correspondientes a obligaciones tributarias, firmes y reconocidas, que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo de ingreso, podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud, cuando su situación económica-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

1.2. La existencia de dificultades transitorias de tesorería constituye un requisito esencial para la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento de pago, no cabiendo su obtención, por tanto, si tales dificultades presentan un carácter estructural o permanente, o simplemente no existen.

2. Solicitudes y plazos presentación.

2.1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Sr. alcalde-presidente en el modelo normalizado que está publicado en la web del ayuntamiento de Sagunto.

2.2. Contenido solicitud La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, contendrá necesariamente, los siguientes datos:

2.2.1. Nombre y apellidos, razón o denominación, número de identificación y domicilio fiscales del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Siendo necesario la aportación del correo electrónico y número de teléfono móvil, para cualquier comunicación al interesado.

2.2.2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

2.2.3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento / fraccionamiento.

2.2.4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento / fraccionamiento que se solicita.

2.2.5. Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo de las garantías de esta Ordenanza.

2.2.6. Orden de domiciliación bancaria, indicando el IBAN y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta. Adjuntando la documentación indicada en el punto 7 del apartado 1.2.1 de este mismo artículo.

2.2.7. La solicitud de aplazamiento / fraccionamiento deberá ir referida a todas las deudas que el contribuyente pudiera tener pendientes en el momento de la solicitud.

2.2.8. En la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento no pueden incluirse ingresos de derecho público que consten a nombre de otro obligado tributario.

2.2.9. No se pueden solicitar aplazamientos o fraccionamientos de pago de deudas tributarias incluidas en otros expedientes de aplazamiento o fraccionamiento que han sido incumplidos por el contribuyente.

2.2.10. No podrán aplazarse o fraccionarse valores que sean provisionales o no firmes.

2.2.11. Los fraccionamientos deben tener sus vencimientos en meses sucesivos, sin que quepan vencimientos en meses alternos.

2.2.12. En los supuestos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos concedidos sin garantía, con dispensa parcial o total de garantías, se entiende que desde el momento de la resolución se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuando concurren créditos y débitos, aun cuando pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses de demora que resulten procedentes.

2.3. Documentación que presentar junto con solicitud, con carácter general. Documentación que acredite la situación económica que impide el pago de las deudas:

- 2.3.1. En el supuesto de personas físicas y en función de las circunstancias laborales, aportar la documentación que se indica:
  - 2.3.1.1. Copia de la declaración de la renta del último ejercicio, en el supuesto de no declarar, certificado negativo de rentas de la AEAT.
  - 2.3.1.2. Justificante de la pensión, o.
  - 2.3.1.3. Justificante de desempleo del SERVEF.
- 2.3.2. En el supuesto de personas jurídicas: Copia de la última declaración del impuesto sobre sociedades presentada.
- 2.3.3. Documentación en la que se acredite la identidad (DNI por ambas caras) y en caso de actuar como representante documentación que acredite la representación (poderes notariales).
- 2.3.4. Declaración del responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros de los ofrecidos en garantía.
- 2.3.5. Plan de viabilidad, previsión de tesorería de periodicidad mensual y cualquier otra información con trascendencia económico-financiera patrimonial que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento / fraccionamiento.
- 2.3.6. Garantía ofrecida (aval bancario, fianza personal y solidaria, Hipoteca inmobiliaria). (Modelo aval en Tesorería o página web del ayuntamiento).
- 2.3.7. Detalle de la deuda objeto del aplazamiento y/o fraccionamiento, así como la forma y plazos de este.
- 2.3.8. A los efectos de la domiciliación bancaria de las cuotas fraccionadas / aplazadas debe aportarse certificado de la entidad bancaria donde conste el código cuenta cliente, NIF o CIF del titular de la cuenta y sus datos personales, y justificante de la orden de domiciliación de las cuotas fraccionadas o aplazadas que girara el Ayuntamiento de Sagunto.
- 2.3.9. En el supuesto de solicitudes de fraccionamiento / aplazamiento en ejecutiva, se requiere el compromiso por parte del interesado de satisfacer las nuevas deudas tributarias que se generen, dentro del periodo de pago en voluntaria.
- 2.4. Documentación si se aporta compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, además de la documentación indicada en la letra c) anterior, la siguiente documentación:
  - 2.4.1. Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
  - 2.4.2. En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el mismo periodo de tiempo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 del R.G.R. segundo párrafo.
- 2.5. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, soportara junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, además de la documentación indicada en la letra c) anterior, la siguiente documentación:
  - 2.5.1. Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.
  - 2.5.2. Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.
  - 2.5.3. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.
- 2.6. Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud, además de la documentación indicada en la letra c) anterior, la siguiente documentación:

- 2.6.1. Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.
- 2.6.2. Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, al menos de tres entidades bancarias, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.
- 2.6.3. Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.
- 2.6.4. Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.
3. Plazos presentación solicitudes.
  - 3.1. Las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento se presentarán dentro de los plazos siguientes:
  - 3.2. Deuda en periodo voluntario: durante el plazo de éste. Art. 62 L.G.T.
  - 3.3. Deuda en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de bienes embargados.
4. Defectos en la solicitud o documentación complementaria.
  - 4.1. Si se omitiere alguno de los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, por el departamento de Tesorería o Recaudación requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite.
  - 4.2. A estos efectos, podrán requerir a los interesados las aclaraciones o aportaciones de datos u otros documentos que estimen necesarios, o en su caso, la subsanación de defectos sustanciales en los ya presentados.
  - 4.3. Se podrá requerir que autoricen para recabar información de las entidades de depósito acerca de los saldos a su favor para comparar con la deuda de la que se ha solicitado fraccionamiento o aplazamiento, cuya negativa en base al derecho de la intimidad se considerara un indicio de que no existe difícil situación económico-financiera. Este plazo de subsanaciones es ampliable.
  - 4.4. En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del periodo voluntario para el ingreso de la deuda, se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior no habiéndose efectuado el pago ni aportado los documentos solicitados se exigirá dicha deuda por la vía de apremio con los recargos e intereses correspondientes.
5. Tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento.
  - 5.1. Las solicitadas en periodo voluntaria se realizarán en la Tesorería municipal y las solicitadas en periodo ejecutivo en Recaudación. Los servicios competentes, a la vista de la solicitud, emitirán el informe con propuesta de resolución, sin perjuicio del examen de los documentos por los órganos competentes.
  - 5.2. La resolución corresponderá al órgano competente según lo dispuesto en esta Ordenanza.
  - 5.3. La presentación en periodo voluntario impide el inicio del periodo ejecutivo.
  - 5.4. La presentación en periodo ejecutivo no impide la iniciación o continuación de la vía de apremio durante la tramitación; sí se suspenderán las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la resolución definitiva.
  - 5.5. No se podrán acumular en una misma fracción o fraccionamiento deudas de periodo voluntario y periodo ejecutivo.
  - 5.6. Durante la tramitación de la solicitud y hasta la resolución definitiva, el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella o el fijado en un calendario provisional de pagos, sino se podrá denegar el mismo.
6. Denegación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento.

- 6.1. En todo caso, la concesión del aplazamiento o fraccionamiento se condicionará a que el solicitante se mantenga al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento durante la vigencia de este, procediéndose, en caso de incumplimiento injustificado de alguna fracción, a dejar sin efecto el mismo y a aplicar los procedimientos reglamentarios previstos para los casos de falta de pago del plazo o plazos concedidos.
- 6.2. Se denegarán las solicitudes de aplazamiento / fraccionamiento de deudas, que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
  - 6.2.1. Incumplimiento de obligaciones corrientes, incluso de otros aplazamientos / fraccionamientos vigentes concedidos previamente.
  - 6.2.2. Cancelación de aplazamientos / fraccionamientos previos, por falta de pago o por no formalización de las garantías.
  - 6.2.3. Las que no cumplan con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y normas vigentes.
  - 6.2.4. Si la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos no se acreditan con suficiencia,
  - 6.2.5. Si la suficiencia, idoneidad y dispensa de las garantías no se acreditan
  - 6.2.6. Solicitudes reiterativas ya resueltas negativamente, sino tienen variaciones sustanciales y se utilizan para demorar el cumplimiento en el pago o evitar embargos.
  - 6.2.7. Las que no cumplan con los pagos mientras se tramita la solicitud.
  - 6.2.8. Si existe solvencia transitoria, es decir, hay liquidez y los ingresos son superiores a los gastos mensuales, o se busca financiación.
  - 6.2.9. Si es insolvente, es decir, si no se trata de una situación coyuntural sino estructural.
  - 6.2.10. Cuando la solicitud de aplazamientos / fraccionamientos se presente con posterioridad a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.
  - 6.2.11. Los casos excluidos por ley.
- 6.3. Se tendrá en cuenta para la concesión o denegación de esta:
  - 6.3.1. El periodo que se ha tenido para pago de la deuda.
  - 6.3.2. El cómputo de plazo de prescripción.
  - 6.3.3. El carácter de tributo periódico sobre todo en periodo voluntario.
  - 6.3.4. El carácter de ingreso a favor de tercero.
  - 6.3.5. La importancia de la deuda cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita.
- 6.4. Las aplicaciones de los importes fraccionados se aplicarán a la deuda por orden de antigüedad, salvo casos legalmente justificados.
- 6.5. Las nuevas deudas generadas en ejecutiva, no se acumularán automáticamente al fraccionamiento solicitado, requiriendo una nueva solicitud del deudor. Si esta no se produce, se continuará la vía de apremio sobre la parte de la deuda en ejecutiva no fraccionada y pendiente.
7. Deudas fraccionables en función del periodo de pago e importe de la deuda. Deudas tributarias fraccionables en función del periodo de pago e importe de la deuda, requisitos:
  - 7.1. En periodo voluntario:
    - 7.1.1. Solo se fraccionarán / aplazarán deudas superiores a 400,00 €.
    - 7.1.2. Los plazos de pago del fraccionamiento.
      - 7.1.2.1. Deudas entre 400,01 € y 4.000,00 €, podrán fraccionarse un máximo de seis meses.
      - 7.1.2.2. Deudas entre 4.000,01 € a 20.000,00 €, podrán fraccionarse un máximo de un año.
      - 7.1.2.3. Deudas superiores a 20.000,01 €, podrán fraccionarse un máximo de dieciocho meses.
    - 7.1.3. El plazo de pago de los aplazamientos, en función del importe son:
      - 7.1.3.1. Deudas entre 1.500,01 € y 6.000,00 €, podrán aplazarse como máximo 3 meses.
      - 7.1.3.2. Deudas entre 6.000,01 € y 50.000,00 € podrán aplazarse como máximo de 6 meses.
      - 7.1.3.3. Deudas superiores a 50.000,01 €, podrán aplazarse como máximo 12 meses.

- 7.2. En periodo ejecutivo: solo se admitirán solicitudes de fraccionamiento mensuales de la deuda que tengan un importe total superior a 100,00 € y no estén paralizadas o suspendidas, y que podrá ser del modo siguiente:
- 7.2.1. Deudas entre 100,01 € y 1.000,00 €: un máximo de doce meses. Mínimo mensual: 30,00 euros.
- 7.2.2. Deudas entre 1.000,01 € y 3.000,00 € un máximo de veinticuatro meses. Mínimo mensual: 50,00 euros.
- 7.2.3. Deudas entre 3.000,01 € en adelante, un máximo de treinta y seis meses. Mínimo mensual: 100,00 euros.
- 7.2.4. Plazo de pago para aplazamientos: mínimo un mes, máximo doce meses, que podrán ser dieciocho en casos extraordinarios que se acrediten a través de informe de servicios sociales. Se entenderá por importe de la deuda la acumulación de cantidades pendientes de cobro a cargo de un mismo deudor, en la fecha de la solicitud, aunque correspondan a diversos conceptos tributarios y/o demás créditos de derecho público de la Hacienda municipal, por principal, recargos, intereses y costas, y en periodo voluntario o ejecutivo.
- 7.3. Fecha de cargo en cuenta
- 7.3.1. Las fechas de cargo en cuenta de las cuotas fraccionadas / aplazadas tanto en periodo voluntario como ejecutivo serán el día 5 de cada mes o inmediato hábil posterior.
- 7.4. Efectos de la resolución.
- 7.4.1. Si la resolución fuese estimatoria se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía o en caso de falta de pago y el cálculo de los intereses.
- 7.4.2. Si la resolución fuese desestimatoria y se hubiera solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse antes de la finalización del periodo voluntario de ingreso, y si éste hubiera transcurrido deberá hacerse el pago en el plazo establecido en el art. 62 2 L.G.T. de esta Ordenanza junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución denegatoria si hubiera transcurrido aquél.
- 7.5. En todo caso la resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud tuvo entrada en el registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa 5.- Cálculo y aplicación de intereses
- 7.6. Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido, en su caso el recargo de apremio, devengarán el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso en el caso de que la deuda aplazada o fraccionada sea garantizada con aval solidario de Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca; en los demás casos se devengará siempre el interés de demora, que será el interés legal del dinero vigente a lo largo del periodo en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
- 7.7. Para las deudas no tributarias se devengará el interés de demora recogido en la legislación general presupuestaria. Cuando el aplazamiento o fraccionamiento se extienda a ejercicios posteriores, el interés o intereses reflejados en la Resolución Municipal se regularizarán automáticamente a principios de cada año, en su caso, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria.
- 7.8. En la aplicación del punto 1 para los aplazamientos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
- a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del periodo voluntario y hasta el de la finalización del plazo concedido, considerándose el año compuesto de 12 meses y 365 días. En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del plazo de pago en periodo voluntario, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

8. En los aplazamientos o fraccionamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:
- 8.1. Si el aplazamiento o fraccionamiento fue solicitado en periodo voluntario, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos, no se efectuara el pago, se procederá como sigue:
- 8.1.1. Por la fracción incumplida se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.
- 8.1.2. De no producirse el ingreso de la fracción incumplida conforme el párrafo anterior se considerará vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio, mediante la notificación de la providencia de apremio, respecto de todas las deudas pendientes con exigencia de los intereses de demora devengados desde el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.
- 8.2. Si el aplazamiento o fraccionamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos, no se efectuara el pago deberá continuarse el procedimiento de apremio.

*Artículo 47- Garantías.*

1. Aspectos generales de las garantías:
- 1.1. Importe de la garantía: es el importe de la deuda en periodo voluntario + los intereses de demora que genere el aplazamiento / fraccionamiento + el 25 % de la suma de ambas partidas. Si las garantías son parciales e independientes para una o varias fracciones, el importe de dichas fracciones, incluidos los intereses de demora correspondientes más la suma de ambas partidas.
- 1.2. Vigencia de la garantía: En el caso de aval o certificado de seguro y caución, deberá exceder al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.
- 1.3. La garantía debe identificar la c) Plazo de formalización: Dos meses a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión.
- 1.4. No se puede garantizar por fases el importe total de la deuda. Si una parte no necesita garantía, pero se acumula con otra y supera el importe mínimo, se exigirá garantía.
2. Exención de garantías
- 2.1. En periodo voluntario.
- 2.1.1. No se exigirán garantías para las solicitudes de fraccionamiento en periodo voluntario cuando sus importes en su conjunto no excedan de 9.000,00 euros y se encuentren en periodo voluntario de pago.
- 2.1.2. A los efectos de determinación de la cuota señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto del aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estuvieran debidamente garantizadas.
- 2.2. En periodo ejecutivo
- 2.2.1. Cuando el importe de la deuda que se solicita fraccionar es superior a 9.000,00 euros de principal, será necesario constituir garantía, que afiance el cumplimiento de la obligación. Para casos de aplazamientos, en todo caso
3. Tipos de garantías.
- 3.1. Consideraciones generales de las garantías:
- 3.1.1. Deuda que se garantiza y los plazos o fracciones contenidos en el acuerdo.
- 3.1.2. Identificación de los importes garantizados en concepto de principal, recargos e intereses.
- 3.1.3. La condición de acreedor recae sobre el Ayuntamiento de Sagunto, a cuyo favor se constituye.

- 3.1.4. El pago de todos los costes que comporten la constitución, aceptación y mantenimiento de las garantías corresponden al contribuyente u obligado al pago.
- 3.1.5. La garantía debe ser aceptada en el caso de hipoteca unilateral, esta aceptación se realizará mediante documento administrativo, que será remitido al Registro público correspondiente, para que se haga constar en ellos mediante nota marginal. La aceptación será notificada al interesado.
- 3.2. Consideraciones específicas de las garantías.
- 3.2.1. Aval solidario de entidades de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, debidamente intervenido y reconocidas las firmas por el Notario. En el caso del seguro de caución, la condición de asegurador deberá recaer en una entidad en activo y debidamente autorizada por la Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones para operar en España en el ramo del seguro de caución. Se exigirán los requisitos de suficiencia que para este tipo de garantías establece la normativa vigente del Ministerio de Economía y Hacienda.
- 3.2.2. En el certificado que aporte el interesado, deberán constar como mínimo, los siguientes datos:
- 3.2.2.1. Identificación de la entidad aseguradora.
- 3.2.2.2. Indicación de que la condición de asegurado la ostenta la administración competente para aplazar o fraccionar la deuda, y la ejecución de los actos impugnados.
- 3.2.2.3. Identificación completa de la persona o entidad que ostenta la condición de tomador del seguro.
- 3.2.2.4. Las indicaciones siguientes:
- 3.2.2.4.1. No podrá oponerse al asegurado ninguna excepción derivada de la relación del asegurador con el tomador del seguro, ni siquiera el impago de la prima.
- 3.2.2.4.2. El asegurador se compromete a indemnizar al asegurado al primer requerimiento y acepta la ejecución de la garantía por el procedimiento Administrativo de apremio.
- 3.2.2.4.3. La vigencia del contrato se mantendrá hasta la fecha en la que la administración autorice su cancelación.
- 3.2.2.4.4. El importe máximo del que responde el asegurador.
- 3.3. Esta garantía deberá depositarse en la Tesorería Municipal. Tendrán validez en tanto el Ayuntamiento no autorice su cancelación, y deberá exceder al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados. Deberá formalizarse en el plazo de dos meses desde la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia queda condicionada a que se cumpla este requisito.
- 3.4. Cuando no se pueda entregar aval, o se compromete la viabilidad de la actividad económica, se podrá aportar otras garantías como hipoteca inmobiliaria, o mobiliaria, que será valorada por los servicios municipales para su admisión, si se considera suficiente, prenda (con o sin desplazamiento), fianza personal o solidaria, y otras como nóminas, seguros de vida, rentas temporales o vitalicias, frutos y rentas de toda especie, opciones contractuales, mercancías, derechos de cualquier tipo, reales, de traspaso, créditos frente a un tercero, incluida la administración,... pero siempre determinando una garantía concreta.
- 3.5. En estos casos debe aportarse una declaración responsable y justificada documentalmente de la imposibilidad de obtener dicho aval en el que deberán constar las gestiones realizadas al respecto para su obtención. En este caso, además, se aportará la valoración de los bienes o derechos que se vayan a ofrecer en garantía del futuro aplazamiento o fraccionamiento y dicha valoración deberá ser efectuada por personal cualificado, especializado e independiente, o perito o sociedad de tasaciones.
4. Hipoteca Inmobiliaria.
- 4.1. Debe constituirse sobre bienes inmuebles situados en el término municipal de Sagunto.
- 4.2. Una copia de la escritura de adquisición o de obra nueva del bien y valoración, de forma desglosada, de cada uno de los bienes ofrecidos, efectuada por empresa o profesionales

especializados e independientes, aportando si existen los datos de la cuenta de provisión por depreciación e información sobre los hechos que motivaron su dotación

4.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.6 del R.G.R., la garantía debe formalizarse mediante escritura pública en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedara condicionada a dicha formalización, mediante hipoteca del inmueble ofrecido en garantía a favor del Ayuntamiento de Sagunto, libre de cargas y debidamente inscrita en Registro de la Propiedad de Sagunto. Todos los costes originados por la formalización de la garantía (Escritura de constitución de hipoteca por acto unilateral, minutas y liquidaciones del Registro Propiedad, liquidación impuestos y tasas Generalitat Valenciana, etc.), son a cargo del deudor de acuerdo con lo establecido en los artículos 113 a 115 del R.G.R.

4.4. En el caso de no aportarse la garantía, al haberse solicitado el aplazamiento en periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiéndose iniciar el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003 (L.G.T.) exigiéndose el ingreso del principal y el recargo del periodo ejecutivo. Adicionalmente se procederá a la liquidación del interés de demora devengado a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, hasta la fecha de fin del plazo para la formalización de las garantías, sin perjuicio de las que se devenguen posteriormente en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria y tal como establece el artículo. 48.7 del R.G.R.

#### 5. Hipoteca mobiliaria:

5.1. Valoración de los bienes ofrecidos, efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes.

5.2. Detalle de las características de los bienes o derechos ofrecidos, relación de estos y lugar donde se encuentran.

5.3. Factura de adquisición de los bienes y valor de los derechos, así como la declaración de no hallarse afectos o comprometidos a otra garantía.

5.4. Certificado del Registro de Bienes Muebles donde se exprese si los bienes se hallan gravados o no y si figuran inscritos o no.

5.5. En este sentido, se valorará que los bienes que constituyen estas garantías estén libres de toda carga o gravamen en el momento de constituirse Aquella y no podrán quedar gravados, caso de aceptarse, por ningún otro acto o negocio jurídico que perjudique la garantía durante la vigencia De ésta.

#### 6. Fianza personal y solidaria.

6.1. Si la garantía consiste en un aval personal y solidario prestado por dos personas físicas o jurídicas, con los siguientes requisitos:

6.1.1. Las fianzas personal y solidaria se aplicarán solamente para fraccionamientos de importe inferior a 9.200,00 €.

6.1.2. Deben ser contribuyentes en el término municipal de Sagunto.

6.1.3. No deben tener la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuyo fraccionamiento se solicita.

6.1.4. Tener solvencia económica suficiente para poder hacer frente al pago de la deuda y encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, y el documento que se aporte indicará el carácter solidario de los fiadores con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión.

6.1.5. No tener actualmente vigente ninguna garantía por fianza personal y solidaria en otro procedimiento de fraccionamiento de deuda.

6.1.6. La documentación que deben aportar los fiadores es:

6.1.6.1. Declaración de los bienes poseídos, en la que se indiquen mediante certificación del Registro de la Propiedad la titularidad y las cargas que existen sobre los bienes.

6.1.6.2. Certificado de la existencia de contrato de empleo fijo, si se trata de personas físicas.

- 6.1.6.3. Relación de avales o fianzas concedidos con carácter previo en garantía de otras obligaciones que a la fecha actual no hayan sido canceladas.
- 6.1.6.4. Copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades del anterior ejercicio a la solicitud de fraccionamiento.
7. Certificaciones de obra.
- 7.1. Aprobadas y reconocida la obligación por el Ayuntamiento, cuyo pago quedará retenido en tanto no se cancele la deuda afianzada, y sin que proceda en este lapso de tiempo el devengo de intereses de demora, establecidos en el art. 200.4 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 209 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las relaciones comerciales.
- 7.2. De conformidad con lo establecido en el art. 82.1.3 de la L.G.T. (Ley 58/2003) y del art. 49 del R.G.R. (R.D. 939/2005) se podrán adoptar medidas cautelares encaminadas al cumplimiento y garantías de los fraccionamientos / aplazamientos.
- 7.3. Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se podrá garantizar la deuda y no será necesario aportar nueva garantía, así si se ofrece un bien inmueble objeto de embargo. En ambos casos, deberá responder con suficiencia e idoneidad a la deuda. El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.
- 7.4. Cuando se presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, sin acompañar el compromiso de entidad solvente de afianzar la deuda y se halle pendiente de resolución en la fecha de finalización del período de pago voluntario, el Tesorero podrá proceder a la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar al deudor.
8. Competencia procedimiento devolución de garantías.
- 8.1. Corresponde al mismo órgano competente para la resolución del fraccionamiento o aplazamiento, el mismo que para su aceptación o denegación, una vez acreditado el pago, extinción o cancelación total de la deuda, excepto en los casos de levantamientos de embargos, o determinadas devoluciones asociadas a acuerdos de bajas u otras que corresponda por norma a otro órgano.
9. Dispensa de garantías.
- 9.1. Solo se hará en los casos señalados en la ley y normas vigentes, incluido esta Ordenanza.
10. Ejecución de garantías.
- 10.1. La ejecución de las garantías se realizará por el procedimiento regulado en el art. 74 del R.G.R. aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.
- 10.2. El importe obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas, la parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda.
- 10.3. Respecto al contenido, plazos del procedimiento, efectos del incumplimiento, y todo lo no dispuesto en esta Ordenanza referente a los aplazamientos y fraccionamientos, se aplicará lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.
- 10.4. Las condiciones y requisitos recogidos en los artículos 41 y 42, también se aplicarán a los pagos parciales fraccionados de los artículos 68 y 69 del Reglamento General de Recaudación.

## **TÍTULO VI – RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO.**

### *Artículo 48. Inicio del período ejecutivo y la vía de apremio.*

1. El periodo ejecutivo se inicia a partir del día siguiente a la finalización del periodo voluntario para el pago, y la deuda será exigible con los recargos e intereses legalmente exigibles. Una vez verificado y procesada la información sobre cobros efectuados en el período voluntario, se emitirán las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos, para expedir la providencia de apremio sobre los mismos, en los siguientes plazos:
  - 1.1. Sobre liquidaciones de ingreso directo, el día diez de cada mes o inmediato hábil posterior.

- 1.2.Sobre tributos periódicos por recibo, en las siguientes fechas:
    - 1.2.1. No domiciliados: Al día siguiente hábil después de la finalización del plazo de pago en voluntaria.
    - 1.2.2. Domiciliados: Sesenta y un días después del cargo de los valores domiciliados.
  2. A partir de la notificación de dicha providencia, comienza el procedimiento en vía de apremio. Para su apremio deberán constar los valores con todos los requisitos señalados en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, por eso no se aprobarán de origen los valores que no cumplan con esos requisitos, procediendo a su depuración previa a su gestión de cobro, tanto en vía voluntaria como ejecutiva.
  3. En el supuesto de las cuotas de Urbanización, además, se acompañará, a la fecha de solicitud del inicio de la providencia de apremio por parte del Ayuntamiento, lo siguiente:
    - 3.1.Copia del acuerdo de aprobación de cuotas por el órgano competente.
    - 3.2.Copia de los documentos de las notificaciones de las liquidaciones y de éstas, con el desglose y cuantía del IVA aplicado.
      - 3.2.1. El Ayuntamiento solo aceptará cuotas cuyo plazo de voluntaria haya finalizado dentro de los tres ejercicios anteriores a la fecha de la presentación.
    - 3.3.Nota simple del Registro de la Propiedad donde conste libro, tomo, folio y núm. finca registral de a la finca afecta, y las cargas distintas actuales de otros acreedores; y que conste la afección urbanística de la finca en el Registro no siendo la fecha de prescripción de esta inferior a tres años.
  4. La notificación de la providencia de apremio se realizará por la Recaudación ejecutiva, de acuerdo con el siguiente calendario.
    - 4.1.Notificaciones providencia de apremio mediante acuse de recibo, el día 15 de cada mes o inmediato hábil posterior, todos los meses del año.
    - 4.2.Notificaciones providencia de apremio mediante su publicación en el boletín, el día 15 de cada mes o inmediato hábil posterior, realizándose en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.
- Artículo 49. Práctica de embargos.*
1. Con el fin de mejorar la gestión y recaudación del impuesto de Vehículos de tracción mecánica, y por razones de eficacia y eficiencia, el Ayuntamiento podrá no incluir en el Padrón, los recibos en los que concurran, conjuntamente las siguientes circunstancias:
    - 1.1. Que se refieran a vehículos que tengan una antigüedad superior a quince años, que conste que no se ha realizado en los últimos cinco años la inspección técnica correspondiente o que haya caducado, y que no tengan seguro obligatorio vigente.
    - 1.2. Que se haya transmitido expediente administrativo de apremio contra el titular de los recibos y haya sido declarado fallido por el órgano competente.
  2. En los casos de sucesores de personas físicas de la deuda tributaria, mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente, y dicho representante será:
    - 2.1.El representante nombrado, por haber sido así designado. Dicha representación deberá ser acreditada.
    - 2.2.La persona que ejerza la gestión o recaudación del caudal relicto.
    - 2.3.En defecto de los anteriores, cualquier heredero.
  3. Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante, deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento no se conocieran herederos las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente.
  4. Los vehículos podrán dejar de ser objeto de embargo si, según se deduce de su matrícula, constasen que tienen una antigüedad superior a diez años.
  5. En el embargo practicado sobre salarios, no se practicarán retenciones en las percepciones que reciba el deudor que sean inferiores a 10 euros, cantidad líquida a percibir por el

Ayuntamiento mensualmente, una vez aplicadas las reglas de tramos de retención que señala la Ley de Enjuiciamiento civil, sin contar con el salario mínimo inembargable.

6. En ningún caso se trabarán bienes o derechos de los ciudadanos sino consta su absoluta identidad, con el número o código de identificación fiscal, salvo que se acredite, o subsane esta falta de alguna manera.
7. Sin perjuicio del criterio general reflejado las normas vigentes, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se podrá respetar el contenido de tal solicitud, siempre que, con ello, la realización del débito no se vea dificultada.

*Artículo 50. Subastas. Subasta electrónica.*

1. La mesa de subasta de bienes estará integrada por el Tesorero, que será el presidente, el Interventor, y el Jefe de Sección de Recaudación, que actuarán como vocales, y por un funcionario de la Recaudación que actuará como secretario. Los miembros de la Mesa podrán nombrar sustitutos por causas específicas.
2. Las subastas de bienes embargados se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 y siguientes del R.D. 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General Recaudación, en su redacción dada por el Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre.
3. En la celebración de subastas se realizará a través de medios electrónicos utilizando el portal de subastas del Boletín Oficial del Estado (<https://subastas.boe.es>). El importe de los tramos de licitación deberá adecuarse a las siguientes escalas:
  - 3.1. Para tipos de subasta inferiores a 6.000 euros, 100 euros.
  - 3.2. Para tipos de subasta desde 6.000 euros hasta 30.000 euros, 300 euros.
  - 3.3. Para tipos de subasta de más de 30.000 euros hasta 150.000 euros, 600 euros.
  - 3.4. Para tipos de subasta superiores a 150.000 euros, 1.000 euros.
4. Podrá no realizarse la venta mediante subasta del bien embargado, cuando el importe de las cargas preferentes anotadas en el Registro de la Propiedad sea superior al valor de tasación el bien.
5. Se podrá realizar la adjudicación directa en los casos establecidos en el Reglamento de Recaudación, en particular en casos de fuerza mayor, bienes perecederos o que exista un riesgo de pérdida inminente de valor, o cuando exista riesgo de pérdida del bien embargado.

*Artículo 51. Sucesores de personas físicas en las deudas tributarias.*

1. Tendrán plena eficacia las notificaciones y actuaciones recaudatorias llevadas a cabo por el Ayuntamiento, contra un deudor fallecido, cuando el órgano de recaudación desconozca su muerte y los herederos, o personas relacionadas con el deudor, que reciban las notificaciones no comuniquen el fallecimiento del deudor al Ayuntamiento.

*Artículo 52. Afección de bienes.*

1. Los adquirentes de bienes inmuebles afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga, aunque el inmueble transmitido esté inscrito libre de cargas en el Registro de la Propiedad.
2. En particular, cuando se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las cuotas devengadas por el Impuesto sobre bienes inmuebles, estén liquidadas o no.
3. El importe de la deuda a que se extiende la responsabilidad solo alcanzará a la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, devengado en relación con el inmueble adquirido.
4. La deuda exigible, integrada por los conceptos referidos en el punto anterior es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita.
5. Las actuaciones que interrumpieron la prescripción respecto al transmitente tienen efectos ante el adquirente, por lo que el Ayuntamiento le exigirá todas las deudas pendientes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del inmueble que ha adquirido y que no estuvieran prescritas en la fecha en que se acuerde la derivación de responsabilidad.

6. Antes de exigir el pago al adquirente del inmueble, el Ayuntamiento declarará el fallido del deudor principal, a cuyo nombre se practicó la liquidación original, sin que resulte necesario declarar la insolvencia de posibles deudores intermedios.
7. Antes de embargar el bien inmueble afecto, el Ayuntamiento, respetando el principio de proporcionalidad podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si éste los señala, o son conocidos por la Administración.

*Artículo 53. Hipoteca Legal Tácita.*

1. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Hacienda Municipal tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque estos hayan inscrito sus derechos en un Registro Público, para cobrar las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en el cual tiene lugar la transmisión del inmueble y al año inmediatamente anterior.
2. Sin necesidad de previa declaración de fallido del deudor principal, el procedimiento se iniciará con la notificación del requerimiento de pago al titular actual del inmueble que garantiza el pago de la deuda.
3. Antes de iniciar la ejecución del bien inmueble, el Ayuntamiento podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si éste los señala, o son conocidos por la Administración cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada.

*Artículo 54. Situación de insolvencia y crédito incobrable.*

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables, si los hubiere, o por haberse realizado con resultado negativo las actuaciones de embargo y, en su caso, de enajenación.
2. Se consideran créditos incobrables por insolvencia aquellos créditos en los que una vez realizadas cuantas gestiones sean necesarias para hacerlos efectivos, se evidencia la absoluta insolvencia del deudor principal, solidarios y subsidiarios, y por tanto su imposibilidad de cobro.
3. Se consideran créditos incobrables por paradero desconocido aquellos en que, conociéndose el deudor principal, solidarios y subsidiarios, se desconoce su domicilio o conociéndose es incorrecto y que, habiéndose efectuado todas las gestiones e investigaciones necesarias para su localización, estas han resultado infructuosas.
4. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.
5. Las deudas de vencimiento posterior de los contribuyentes declarados fallidos serán dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.
6. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta los criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, conjugados con el principio de proporcionalidad, declarará créditos incobrables aquellos en los que quede acreditada la realización de las actuaciones siguientes en función de la cuantía:
  - 6.1. Expedientes por deudas de importe inferior a 300,00 euros: - Notificación de la Providencia de Apremio.
    - 6.1.1. Disponiendo de N.I.F. del deudor deberán constar dos intentos de embargo de fondos en entidades bancarias a nivel municipal, con resultado negativo.
    - 6.1.2. Intento de embargo de devoluciones de la AEAT.
  - 6.2. Expedientes por deudas de importe comprendido entre 300,00 y 600,00 euros:
    - 6.2.1. Notificación de la Providencia de Apremio realizada.
    - 6.2.2. Disponiendo de N.I.F. del deudor deberán constar dos intentos de embargo de fondos en entidades bancarias a nivel municipal, con resultado negativo.
    - 6.2.3. Intento de embargo de devoluciones de la AEAT.

- 6.2.4. Intento de embargo de sueldos, salarios y pensiones si el deudor figura como perceptor de rentas de trabajo en la información facilitada por otras Administraciones.
- 6.3. Expedientes por deudas de importe superior a 1.000 euros. - Notificación de la Providencia de Apremio realizada.
- 6.3.1. Disponiendo de N.I.F. del deudor deberán constar dos intentos de embargo de fondos en entidades bancarias a nivel municipal, con resultado negativo.
- 6.3.2. Intento de embargo de devoluciones de la AEAT.
- 6.3.3. Intento de embargo de sueldos, salarios y pensiones si el deudor figura como perceptor de rentas de trabajo en la información facilitada por otras Administraciones.
- 6.3.4. Se deberá acreditar en el expediente que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio Central de Índices de los Registros de la Propiedad, así como en otros Registros Públicos, o que, figurando, no procede continuar el procedimiento de apremio hasta su enajenación.
- 6.3.5. Embargo de vehículos u otros bienes realizables conocidos en su caso.
- 6.3.6. Si el deudor es una persona jurídica, se podrán constatar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.
- 6.4. Expedientes a nombre de sujetos pasivos con domicilio fiscal en el extranjero. En el caso de deudas cuyos sujetos pasivos tengan su domicilio en el extranjero, una vez efectuada la notificación, se propondrá la data a la Entidad titular del recurso cuando se valore que el coste de las actuaciones en vía de apremio supera el importe de la deuda, y en su caso, tampoco se liquidara en caso de derivación.
- 6.5. Expedientes de crédito incobrable por falta de datos esenciales, Se formulará propuesta de incobrable, cuando se han liquidado deudas a un sujeto pasivo sin N.I.F., sin objeto tributario o sin concepto o importe o ejercicio, y no ha satisfecho las mismas, y además no ha sido posible la obtención del N.I.F. por parte del Ayuntamiento.
7. En el caso de Cuotas de Urbanización, el importe del cobro si este se ha producido en metálico, supondrá la transferencia del importe obtenido por principal e intereses al agente urbanizador, salvo que una ley vigente y aplicable diga otra cosa. Si, después de todas las actuaciones posibles en vía de apremio, y para el caso de haberse realizado la subasta de bienes, pero la misma quede desierta, y no teniendo otros bienes susceptibles de embargo el deudor ni haberse podido cobrar la deuda hasta ese momento se le planteara al agente urbanizador lo siguiente:
- 7.1. La opción de quedarse con la finca en pago de la deuda con las condiciones que se señalan en el Reglamento General de Recaudación y en las leyes vigentes, sobre adjudicación al ente acreedor del bien, con el pago de las costas del procedimiento administrativo de apremio.
- 7.2. El intento de cobro a través de la gestión de la AEAT de los valores pendientes, siempre que esté vigente el Convenio que lo regula. Siendo requisito indispensable que el Agente Urbanizador, consigne en la Caja General de Depósitos del Ayuntamiento en el plazo de diez días desde la declaración de la notificación del resultado de la subasta, el importe de los costes del servicio que debe abonar el Ayuntamiento a la AEAT, siendo estos actualmente del 9% por ciento en el caso de ingreso, más tres euros por inicio de la gestión. En el supuesto de que la AEAT, declarara la anulación del valor, el crédito incobrable o baja por otras causas, se le aplicaría al Agente urbanizador sobre el depósito, el porcentaje que se aplique por la AEAT al Ayuntamiento, siendo actualmente del 4%, devolviéndose al interesado el resto del importe consignado.
- 7.3. O si no hace uso de las anteriores opciones, el sujeto se declarará insolvente y en su caso, crédito incobrable, y se anularan los valores dándolos de baja, y por tanto el agente, tendrá que gestionar en su caso, el cobro de dichas deudas por otras vías legales.
- 7.4. Las dos primeras opciones las deberá presentar por escrito, en un plazo máximo de diez días desde la notificación del resultado de la subasta desierta. En caso contrario, se aplicaría la tercera opción, de crédito incobrable.

*Artículo 55. Revisión de créditos incobrables y rehabilitación.*

1. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.
2. Si el Ayuntamiento conociera de la solvencia sobrevenida del deudor, aprobará la rehabilitación del crédito.

*Artículo 56. Compensación de deudas en periodo voluntario y ejecutivo.*

1. Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por parte de aquel y a favor del deudor.
2. Cuando la compensación afecta a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor.
3. Cuando las deudas se hallan en período ejecutivo, se podrá realizar la compensación de oficio, y se actuará de la manera siguiente:
  - 3.1. Se acreditará por Tesorería la existencia de Orden de pago y el mandamiento, por el concepto y la cantidad que corresponda.
  - 3.2. Recaudación, o la propia Tesorería, comprobarán que existe, a nombre del mismo sujeto y NIF, deudas vigentes en periodo ejecutivo.
  - 3.3. Se realizará diligencia de compensación de oficio que será remitida al interesado, con los datos del crédito y la deuda.

*Artículo 57. Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.*

1. Las deudas a favor del Ayuntamiento, por créditos vencidos, líquidos y exigibles, cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho público, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.
2. El procedimiento que seguir para aplicar la compensación será el siguiente:
3. Comprobado por la Recaudación que alguna de las Entidades citadas en el punto 1 es deudora del Ayuntamiento, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería.
  - 3.1. Si el Tesorero conociera de la existencia de créditos a favor de las Entidades deudoras, realizará la propuesta de compensación.
  - 3.2. Adoptado el acuerdo que autorice la compensación, por parte del alcalde, se comunicará a la Entidad deudora, procediendo a la formalización de aquella cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación del deudor.
  - 3.3. Si la Entidad deudora alega insuficiencia de crédito presupuestario y su voluntad de tramitar un expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito, en plazo no superior a los tres meses, se suspenderá la compensación hasta que la modificación presupuestaria sea efectiva.
4. Cuando la Entidad deudora alegara y probara la condición de ingresos afectados que tienen los conceptos que este Ayuntamiento deba transferir a aquélla, podrá suspenderse la compensación.

*Artículo 58. Embargo de créditos, derechos y bienes de las Administraciones Públicas.*

1. Cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de las Entidades Públicas reseñadas en el artículo anterior, por no ostentar las mismas crédito alguno contra el Ayuntamiento, y así se haga constar con certificado emitido por la Tesorería las deudas a favor del Ayuntamiento cuando el deudor sea una administración o ente público de los señalados en el punto anterior, se podrán notificar una vez transcurrido el periodo voluntario a dichas entidades para su liquidación, señalando que:
  - 1.1. Si no está reconocida la deuda por parte del Ente deudor, se solicitaría certificación del reconocimiento de la obligación y de la existencia de crédito presupuestario, y que, si de la certificación expedida se dedujera la insuficiencia de crédito presupuestario para atender el

pago, se comunicará al Ente deudor que el procedimiento se suspende durante tres meses, a efectos de que pueda tramitarse la modificación presupuestaria pertinente.

- 1.2. Cuando la deuda haya quedado firme, esté reconocida la obligación y exista crédito presupuestario, se instará el cumplimiento de la obligación en el plazo de un mes. Si no se comunica nada, se continuará con el procedimiento de cobro.
2. Las deudas vencidas, líquidas y exigibles que el Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y otras entidades de derecho público tengan con el Ayuntamiento de Sagunto podrán extinguirse con las deducciones sobre las cantidades que la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales correspondientes hayan de transferir a las referidas entidades deudoras. Solicitando a la Administración del Estado, o a la Administración Autonómica u otra entidad pública que, con cargo a las transferencias que pudieran ordenarse a favor del Ente deudor, se aplique la retención de cantidad equivalente al importe de la deuda y sea puesto a disposición del Ayuntamiento.
3. Cuando todas las actuaciones municipales en orden a la realización del crédito hayan resultado infructuosas, con el certificado de Tesorería de que ha sido imposible la compensación de deudas, se dictará providencia de apremio que será notificada al deudor.
4. Transcurridos los plazos de la providencia sin haber satisfecho la deuda o haber llegado a un acuerdo en el pago o extinción de esta, se investigará la existencia de bienes patrimoniales a efectos de ordenar el embargo de estos. A tales efectos, se podrá realizar un requerimiento de señalamiento de bienes susceptibles de embargo que gocen de dicha naturaleza y que sean propiedad del ente deudor, o, una petición de relación de dichos bienes inscritos en el registro de la entidad deudora. A estos efectos se dictará providencia de apremio según la Ley General Tributaria, y se realizará, en su caso, el embargo correspondiente y específico permitido por ley. De las actuaciones que, en su caso, hayan de llevarse a cabo se efectuará notificación formal a la Entidad deudora.
5. Independientemente de lo establecido anteriormente, el Ayuntamiento, en base a la práctica de los embargos realizados con algunas administraciones públicas, realizará:
  - 5.1. En primer lugar, el embargo de fondos a través de la AEAT, de acuerdo con el convenio firmado por la FEMP y la AEAT para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público, al cual se adhirió el Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno del 24/04/2018.
  - 5.2. En segundo lugar, el embargo de bienes patrimoniales de la Administración Pública deudora, de los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad no afectos al uso o servicio público.
  - 5.3. Si por parte del Ente deudor se negara la realización de las actuaciones a que viene obligado, relacionadas con los apartados anteriores, y no se pudieran realizar actuaciones para el cobro de la deuda o fueran infructuosas, se podrá formular recurso contencioso-administrativo, que se tramitará por el procedimiento abreviado, de acuerdo con lo que prevé el artículo 29.2 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **TÍTULO VII – ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.**

*Artículo 59. Especialidades del Procedimiento de Inspección.*

1. Con carácter general las funciones de la inspección se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y las especialidades previstas en este artículo.
2. La unidad administrativa competente para la tramitación del procedimiento de inspección podrá requerir al obligado tributario la documentación necesaria para la correcta comprobación y, en su caso, regularización de su situación jurídico-tributaria, pudiendo solicitar la información en un formato concreto que reúna los requisitos de legibilidad y accesibilidad (Access, Excel, o compatibles).

3. La aportación de la documentación requerida en la tramitación del procedimiento de inspección podrá realizarse a través de la sede electrónica
4. Las actas derivadas del procedimiento inspector podrán suscribirse electrónicamente a través de la sede electrónica mediante cualquier sistema de firma aceptado por este Ayuntamiento.

## **TÍTULO VIII – ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

*Artículo 60. Concepto y calificación de las infracciones tributarias.*

1. Con carácter general las funciones del procedimiento sancionador se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento Sancionador Tributario y las especialidades previstas en este artículo.
2. Podrá iniciarse un procedimiento sancionador por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante la tramitación del procedimiento inspector, aunque no den lugar a una liquidación. El obligado tributario podrá prestar la conformidad expresa con la propuesta de imposición de sanción a través de la sede electrónica.

### ***Disposición derogatoria.***

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza fiscal de gestión de los tributos locales. Acuerdo plenario de fecha 26/10/2007. B.O.P. Nº 294 DE 11/12/2007.
2. Ordenanza General de Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público local. Acuerdo plenario de fecha 29/10/2008 (B.O.P. nº 311 de 31/12/2008), así como sus modificaciones posteriores, siendo la última la del acuerdo del Pleno de 31/10/2007 (BOP Nº 115, de 15/06/2018).

### ***Disposición Final.***

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez sea aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**APROBACIÓN.**

La presente Ordenanza, que consta de 3 artículos y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha ..., entrando en vigor el día 1 de enero de 2020.

## **8 EXPEDIENTE 545261H. EXPTE. 2/20 DE CAMBIO DE AFECCIÓN FINANCIACIÓN PARTIDAS**

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Con la finalidad de una mejor adecuación de la gestión del Presupuesto de 2020 y teniendo en cuenta las particularidades de este ejercicio 2020, motivadas, entre otros, por la crisis sanitaria de la COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, en relación con las aplicaciones presupuestarias que conforman el anexo de inversiones, se estima conveniente, dado el carácter necesario e inaplazable de algunas de estas inversiones, asegurar su continuidad, conforme previene el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, en lo relativo a los créditos que amparan proyectos financiados con ingresos afectados.

En el conjunto de inversiones del Presupuesto Municipal de 2020, constan las aplicaciones presupuestarias que a continuación se relacionan, que están afectadas por los ingresos que señalan y que procede desafectar:

A fecha actual están financiadas las siguientes partidas (que se desafectan):

PARTIDA PRESUPUESTARIA			DESCRIPCION	SALDO A MODIFICAR AFECCION	INGRESO AFECTADO
500	1510	60109	Obras de urbanización	1.044.640,17	Préstamo 2020 y anteriores
500	1510	60100	Cuotas de urbanización	441.771,49	Préstamo 2020 y anteriores
TOTAL				1.486.411,66	

Estas aplicaciones presupuestarias se encuentran afectadas al 100% por Ley, con ingresos específicos que se encuentran relacionados en la última columna y a lo largo de los diferentes ejercicios se ha procedido a la incorporación del citado remante debido a su especial afección, así como en diversas ocasiones al cambio de afección.

Tal y como se ha indicado, existen aplicaciones presupuestarias que por su carácter se estiman necesarias e inaplazables, por lo que precisan de las correspondientes actuaciones legales en el ámbito de la gestión presupuestaria, y de este modo asegurar su continuidad, por lo que procede la financiación de las mismas a través de un cambio de afección de las aplicaciones presupuestarias que forman parte del anexo de inversiones y que pasarán a estar financiadas mediante préstamo, siendo necesario para ello, contar con la autorización plenaria.

De la misma forma, es preciso complementar dotaciones que por su especial afección o variaciones en el proyecto es necesario dotar de la financiación correspondiente.

En base a lo expuesto, significar que pasan a estar afectadas las siguientes partidas de inversiones, por los siguientes importes:

Partida presupuestaria			Descripción	Financiación préstamo
370	164 0	6320 1	Reparación en los cementerios	55.500,00
440	342 0	6320 0	Inversiones en instalaciones deportivas	325.000,00
500	151 0	6110 1	Ronda Norte Puerto Sagunto	18.684,50
590	153 2	6190 1	Accesibilidad y adecuación de las vías públicas	200.000,00
600	241 0	6320 0	Edificios y otras construcciones. Rehab Escuela Taller	6.245,00
660	336 0	6320 0	Acondicionamiento sobre construcciones Ibero-Romanas	40.000,00
660	336 0	6320 4	Obras de adecuación museo industrial	75.000,00
660	933 0	6220 1	Rehabilitación otras construcc.Cafetería Pérgola	25.000,00
660	933 0	6220 0	Rehabilitación Edificios y otras construc-Cafeteria Chapuzon	25.000,00
610	165 0	6190 0	Mejora alumbrado Paseo Marítimo	70.000,00

390	132 0	6220 0	Rehabilitación Edificios y otras construcc.	50.000,00
210	920 0	6190 0	Reforma accesibilidad primera planta Ajuntament de Sagunto	20.000,00
600	459 5	6190 2	Mejora Infraestructuras en Parques Empresariales-SEPES*	575.982,16
TOTAL				1.486.411,66

La dotación efectiva de esta aplicación presupuestaria se efectuará mediante la tramitación del expediente 23/20 de Transferencia de crédito, entre diferentes áreas de gasto.

Y, en consecuencia, las siguientes inversiones e importes que se desafectan y por ello pasan a financiarse con recursos propios u ordinarios:

PARTIDA PRESUPUESTARIA			DESCRIPCION	SALDO PARA MODIFICAR AFECCION	INGRESO AFECTADO
500	1510	60109	Obras de urbanización	1.044.640,17	Recursos propios
500	1510	60100	Cuotas de urbanización	441.771,49	Recursos propios
TOTAL				1.486.411,66	

#### TENIENDO EN CUENTA QUE

I.- El art. 175 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala que *“los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el art. 182 de esta Ley”*.

II.- El referido artículo 182, efectivamente excepciona de dichas anulaciones, entre otras, las señaladas en su apartado 3: *“los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto”*.

III.- En resumen, son de incorporación obligatoria, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados. (art. 47.5 RD 500/1990).

Así pues, con el objetivo de ir depurando los saldos de remanentes existentes en determinadas partidas, e ir aplicando a otra serie de gastos de inversión, es por lo que resulta procedente someter al Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta dado que alguno de los préstamos afectos se concertaron por mayoría absoluta para esas concretas inversiones.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Abstenciones: 11. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU, y 11 abstenciones de IP, PP, C's y VOX, ACUERDA:

UNICO. - Modificar la afección de las partidas que encabezan la presente propuesta por los importes que en la misma figuran que ascienden a un total de 1.486.411,66 €.

## **9 EXPEDIENTE 545297H. EXPTE. 23/20 T.C. DE MODIFICACION DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIAS DIFERENTES ÁREAS DE GASTOS.**

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

El desarrollo y gestión del Presupuesto de este ejercicio 2020, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, está siendo particularmente especial; Esta pandemia, cuya temporalidad, en estos momentos es desconocida, está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global, que está afectando de un modo contundente y a una velocidad inusitada a la economía y a la sociedad, y en consecuencia afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos.

Por todo ello, tal y como se recoge en la Memoria de la Alcaldía, debe procederse, en virtud de lo establecido en el art.177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la tramitación del presente expediente de modificación de créditos 23/2020 de transferencias de crédito entre partidas de distintas áreas de gasto, con la finalidad de adaptar el Presupuesto Municipal 2020 a esta “nueva realidad” y dotar presupuestariamente, entre otros, el capítulo 1 del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2020, y poder dar respuesta a las necesidades, que en materia de recursos humanos, se están produciendo a lo largo del presente ejercicio, derivadas entre otras, como ya se ha indicado, por la situación provocada por la pandemia de COVID-19.

Asimismo, durante el transcurso del presente ejercicio económico, se han advertido diferentes errores materiales en el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2020 (*aprobación inicial mediante acuerdo de Pleno 24/01/2020 y entrada en vigor tras publicación de Edicto BOP de Valencia nº 39 de 26/02/2020 el Edicto relativo a la aprobación definitiva*) y el acuerdo de modificación de créditos 01/2020 por crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que previene que “las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, debe procederse a efectuar las correspondiente rectificaciones.

Por ello, vista la Memoria de la Alcaldía justificativa, así como el informe de la Intervención Municipal.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones 8. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís, EU, 3 votos en contra del PP y 8 Abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 23/2020 por transferencias de crédito entre partidas de distintas áreas de gasto, y cuyo resumen por partidas figura en la Memoria de la Alcaldía es el siguiente:

**Partida cuyo crédito se aumenta:**

PARTIDA			DENOMINACIÓN	IMPORTE
600	4595	61902	Mejora Infraestructura en Parques empresariales SEPES	575.982,16
200	9200	22604	jurídicos contenciosos	160.000,00
505	1510	23320	Otras indemnizaciones	6.500,00
505	1510	23320	Otras indemnizaciones	8.000,00
300	2310	12000	Sueldos del Grupo A1	10.000,00
300	2310	12001	Sueldos del Grupo A2	30.000,00
300	2310	12002	Sueldos del Grupo B.	30.000,00
300	2310	12003	Sueldos del Grupo C1	10.000,00
300	2310	12004	Sueldos del Grupo C2	10.000,00
300	2310	13101	Laboral temporal por programas	30.000,00
300	2310	16000	Seguridad Social.	20.000,00
310	2310	12001	Sueldos del Grupo A2	15.000,00
310	2310	12003	Sueldos del Grupo C1	10.000,00
600	2410	12003	Sueldos del Grupo C1.	5.000,00
600	2410	13101	Laboral temporal por programas	10.000,00
600	2410	16000	Seguridad Social.	40.000,00
600	2413	13101	Laboral temporal por programas	90.000,00
600	2413	16000	Seguridad Social. AEDL	50.000,00
600	2416	13101	Laboral temporal por programas	75.000,00
600	2416	16000	Seguridad Social.	40.000,00
600	2420	13101	Laboral temporal por programas	200.000,00
600	2423	13101	Laboral temporal por programas	300.000,00
400	3235	13100	Laboral temporal.	80.000,00
400	3235	16000	Seguridad Social.	20.000,00
120	4910	13101	Laboral temporal por programas	25.000,00
170	9200	12000	Sueldos del Grupo A1	10.000,00
170	9200	16000	Seguridad Social.	10.000,00
205	9200	12005	Sueldos del Grupo E	25.000,00
205	9200	16000	Seguridad Social.	15.000,00
205	9250	12300	Funcionarios interinos programas	80.000,00
205	9250	16000	Seguridad Social.	70.000,00
210	9200	12003	Sueldos del Grupo C1	30.000,00
210	9200	12004	Sueldos del Grupo C2	20.000,00
290	9250	12100	Complemento de Destino	90.000,00
290	9250	12101	Complemento específico	40.000,00
290	9250	12300	Funcionarios interinos programas	30.000,00
290	9250	16000	Seguridad Social.	70.000,00
660	9200	12300	Funcionarios interinos por programas	20.000,00
TOTAL				2.360.482,16

**Partida cuyo crédito disminuye:**

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
---------	--------------	---------

390	1320	1200 1	Sueldos del Grupo A2	20.000,00
390	1320	1200 2	Sueldos del Grupo B.	25.000,00
390	1320	1210 0	Complemento de Destino	211.070,50
390	1320	1210 1	Complemento específico	280.000,00
390	1320	1600 0	Seguridad Social.	150.000,00
500	1510	1210 0	Complemento de Destino	5.000,00
500	1510	1210 1	Complemento específico	10.000,00
520	1700	1210 1	Complemento específico	20.000,00
530	1720	1450 0	Otro personal. Acumulados y Proyectos	38.500,00
530	1720	1600 0	Seguridad Social.	7.500,00
590	1650	1210 1	Complemento específico	7.000,00
650	1722	1210 0	Complemento de destino.	5.000,00
650	1722	1210 1	Complemento específico.	5.000,00
690	1320	1200 0	Sueldos del Grupo A1.	10.000,00
690	1320	1200 3	Sueldos del Grupo C1.	10.000,00
690	1320	1210 0	Complemento de destino.	10.000,00
690	1320	1210 1	Complemento específico.	20.000,00
690	1320	1210 3	Otros complementos.	2.000,00
690	1320	1600 0	Seguridad Social.	19.000,00
245	9340	3410 0	Intereses de fianzas	19.000,00
500	1510	6010 0	Cuotas de Urbanización	441.771,49
500	1510	6010 9	Obras de Urbanización	1.044.640,17
TOTAL				2.360.482,16

SEGUNDO. - Rectificar, conforme lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

- a) Corregir en el Presupuesto Municipal de 2020 la descripción de la partida presupuestaria 300.2311.48601, y donde dice C.O. San Cristobal-G4613839-Act. Centro Ocupacional, debe indicar lo siguiente: Asociación Comarcal Protectora del disminuido Psíquico, Virgen de los Desamparados – G4613839.
- b) Rectificar el acuerdo de Pleno de la Corporación Municipal, celebrado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 11 de mayo de 2020, mediante el cual se aprobó el expediente de modificación de créditos 01/2020 por crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, y donde dice:

**Aplicaciones presupuestarias cuyo crédito se disminuye:**

<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>IMPORTE</b>
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	6.858.971,92 €
870.10	Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada	880.000,00 €
	<b>TOTAL DISMINUCIONES</b>	<b>7.738.971,92 €.</b>

Debe decir:

<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>IMPORTE</b>
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	7.738.971,92 €
	<b>TOTAL DISMINUCIONES</b>	<b>7.738.971,92 €.</b>

**TERCERO.** - Exponer el Expediente de modificación de Créditos, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de las reclamaciones por los interesados y por los motivos establecidos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el presente ejercicio, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de régimen Local y en lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**10 EXPEDIENTE 571937H. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A PERSONAS CON TDAH. TRANSTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN, CON O SIN HIPERACTIVIDAD.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la Declaración Institucional, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El TDAH es un heterogéneo trastorno del neurodesarrollo de inicio en la infancia temprana que se manifiesta por la presencia de síntomas persistentes de dificultades de atención, hiperactividad e impulsividad.

Es importante tener en cuenta que el TDAH afecta a lo largo de la vida y ha de ser comprendido como un factor de riesgo evolutivo, por lo que es necesario llevar a cabo seguimientos a largo plazo y que deben trascender a la infancia y la adolescencia ya que interfiere en el normal funcionamiento de la persona afectada en los entornos de su vida cotidiana, escolar, familiar, social y profesional, además de en el desarrollo personal.

Asimismo, no tenemos que olvidarnos del no menos importante riesgo de desarrollo de comorbilidades que se asocian a la presencia del TDAH, tales como trastornos de conducta, ansiedad, aprendizaje, consumos de sustancias, entre otros, el cual se incrementa con la adolescencia, por lo que resulta de vital importancia su detección precoz y el correcto diagnóstico y tratamientos, no limitándose, estos últimos, a la medicación, como está ocurriendo en una gran mayoría de casos ya que las terapias psicológicas no son prestadas por la Seguridad Social a lo largo del tiempo al no estar reconocido, a día de hoy, el TDAH como una patología “crónica”, quedando fuera del alcance de muchas personas, dado su coste económico.

De acuerdo con los porcentajes mínimos y atendiendo al censo de población en 2018, observamos que el TDAH en nuestra comarca tiene una estimación de afectación que alcanza a 1.013 menores de 16 años, 285 jóvenes de entre 16 a 29 años y 1.164 adultos de 30 años o más, es decir, un mínimo de 2.500 personas, cuyo impacto social, como mínimo, se duplica, ya que este Trastorno también afecta a la calidad vida y su desarrollo normal, de las personas del entorno social más cercano: sus familiares.

Son numerosas las familias de la comarca del Camp de Morvedre que han pasado años movilizándose con sus hijos e hijas en busca de una ayuda, una solución o al menos una respuesta a sus preguntas.

Por tanto, se hace necesario adecuar la gestión democrática de la participación en la educación, y continuar avanzando en la implementación y mejora de las instrucciones incluidas en la Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, donde los centros escolares forman parte esencial de ese protocolo, no solo de detección y atención precoz del alumnado que pueda presentar, entre otros, un Trastorno de Déficit de Atención, con o sin hiperactividad, sino también en el desarrollo educativo y social del alumnado con TDAH.

De igual modo, consideramos que el Consejo Escolar Municipal es el instrumento que aproxima a la ciudadanía al hecho educativo y que, por tanto, puede acercar y dar respuesta a las muchas realidades desconocidas del TDAH, que afectan a los aspectos educativos de nuestro municipio.

Es por esto por lo que madres y padres de estos menores decidieron crear la Asociación de Ayuda a las Personas afectadas por Trastorno de Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus familiares y definen su Asociación, TDAH MORVEDRE, como un recurso donde las personas con un problema común buscan soluciones y pueden encontrar la información y el asesoramiento que no consiguen desde otros ámbitos.

Por todo ello, y en respuesta a la petición realizada desde la Asociación de Ayuda a las personas con Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad Camp de Morvedre, trasladamos la siguiente proposición al Pleno de la Corporación:

**PRIMERO:** Manifiestar públicamente el apoyo de la plena Corporación Municipal a las personas con Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad a través de la aprobación de la presente Declaración Institucional.

SEGUNDO: Manifiestar el compromiso público de la Corporación en cuanto a la realización y cooperación en acciones de sensibilización e información, de apoyo a las personas con TDAH con o sin hiperactividad y sus familiares, en nuestra Ciudad.

TERCERO: Dar voz en el Consejo Escolar Municipal de Sagunto a una representación de las familias y alumnado con TDAH de Sagunto y de otros trastornos de conducta, discapacidad intelectual con comorbilidad psiquiátrica y conductas suicidas, autolesivas u otras que se detecten incluidas en la citada Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, así como otras discapacidades físicas. A fin de que puedan expresar ante este Consejo Escolar las diversas problemáticas que se encuentran y se pueda valorar la necesidad de redactar planes específicos.

CUARTO: Instar a la Consellería de Educación a reformar el artículo Cuarto del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana, en el sentido de incluir en la composición de los Consejos Escolares Municipales, representantes designados por las asociaciones de ayuda a las personas con TDAH, con o sin hiperactividad y sus familias, y de otros trastornos de conducta, discapacidad intelectual con comorbilidad psiquiátrica y conductas suicidas, autolesivas u otras que se detecten incluidas en la citada Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Educación, a la Comunidad Educativa, al Consejo Escolar Municipal de Sagunto y a los centros de Atención Primaria de Sagunto.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la Declaración Institucional arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

## **11 EXPEDIENTE 572331E. PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS APOYO A LA SANIDAD PÚBLICA Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PRIVATIZADOS.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Compromís, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la actualidad y ante la situación de emergencia internacional a causa de la Covid 19 se ha demostrado más si cabe la imperiosa necesidad de contar con un sistema de salud pública con las mejores garantías posibles para reafirmar el derecho a la sanidad universal en cualquier circunstancia. Esta crisis ha visualizado como los recortes y privatizaciones en el

sector sanitario pueden provocar efectos devastadores ante situaciones de especial riesgo y como los servicios públicos y la fuerza de las instituciones que los sustentan son a la hora de la verdad la mayor garantía de los derechos de la ciudadanía.

El artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza a toda persona el derecho a la sanidad, tal como reconocen también la Carta Social Europea y la Constitución española. Sin embargo, los marcos de gran consenso jurídicos tienen que actualizarse para blindar los recursos y los derechos que se derivan de la sanidad pública. Más bien al contrario, en la última década hemos visto la modificación de cartas magnas como la Constitución Española para modificar artículos como el 135 que han legitimado un descenso de recursos en la sanidad pública y otros servicios públicos como la educación en beneficio de un auge privatizador de servicios.

La progresiva recuperación para la gestión pública de los diferentes servicios sanitarios es una de las principales líneas de acción del gobierno de la Generalitat Valenciana desde el año 2015. Así se plasmó en el acuerdo de gobierno del Botánico de 2015, en su punto 3b “Recuperación del sistema sanitario público. Auditoría de las concesiones administrativas y estudio de las vías adecuadas que permitirían la reversión completa.”

Esta recuperación del sistema sanitario público se basa en la apuesta para priorizar la calidad de la atención a la ciudadanía, el control público y la transparencia de los servicios sanitarios y de los recursos públicos, frente a una gestión privada que tiene que rendir cuentas a grupos inversores y, por definición, tiene que buscar maximizar la generación de un beneficio empresarial que puede resultar incompatible con todo lo anterior, y que, de acuerdo con los diferentes estudios comparativos realizados al efecto, tiene como resultado una peor atención al paciente.

Las vías para la reversión de concesiones sanitarias impulsadas en el Pacto del Botánico se especificaron tanto en materia legislativa como a nivel de objetivos en la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública. Así pues, de acuerdo con la irrupción de la pandemia de la COVID-19 se ha evidenciado la necesidad de mejorar la atención sanitaria, en cuanto al personal, al modelo de atención, y a la necesidad de apostar por una sanidad que priorice la prevención y la atención primaria. Pero la pandemia también ha hecho patente que los modelos de gestión sanitaria públicos han respondido mejor a la crisis sanitaria, y son más transparentes y garantistas en cuanto a la atención sanitaria.

En este sentido, el Acuerdo de Reconstrucción Sanitaria, Social y Económica para la pandemia de la COVID-19, aprobado en Las Cortes Valencianas el pasado mes de agosto, especifica en su punto 3. **ÁMBITO DE LA SANIDAD Y SALUD PÚBLICAS: MODELO DE GESTIÓN Y SISTEMA SANITARIO**, el siguiente punto de acuerdo: Recuperar la gestión pública de servicios sanitarios (resonancias magnéticas, diálisis...) y departamentos, bajo las condiciones de seguridad jurídica, viabilidad organizativa y calidad del servicio, tanto para la ciudadanía como para los trabajadores y las trabajadoras de las concesiones.

Por lo tanto, de acuerdo con los objetivos vigentes en el Pacto del Botánico 2 referentes a la recuperación de servicios públicos privatizados; de acuerdo con los objetivos del IV Plan de Salud de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con el que establece la Ley 8/2018, de 20 de abril, de modificación de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana respecto al modelo de gestión pública directa y la transición de personal; de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Reconstrucción de Las Cortes Valencianas, el pleno del Ayuntamiento de Sagunto eleva la adopción de los siguientes

#### ACUERDOS:

**PRIMERO:** Expresar el apoyo político del Ayuntamiento de Sagunto al modelo de servicio público de salud universal y de calidad, así como al compromiso de aumentar los presupuestos públicos destinados a este objetivo y de promover el estudio de reformas que

permiten asegurar una adecuada planificación estratégica basada en la evidencia científica y el cumplimiento de los principios de equidad.

SEGUNDO: Proponer una reforma constitucional que otorgue el Derecho a la salud su plena y máxima relevancia. Por eso convendría situar en la sección 1.ª del capítulo II del título I el Derecho a la salud y el reconocimiento de la asistencia sanitaria universal.

TERCERO: Proponer una reforma legislativa que garantice la inversión en la investigación sanitaria.

QUART: Apoyar a la Generalitat en el procedimiento administrativo correspondiente para comunicar a la empresa concesionaria, que actualmente gestiona el departamento de salud 22 de Torreveja, la finalización del contrato en el tiempo estipulado de acuerdo con el expediente de contratación 87/2003.

QUINTO: Apoyar las actuaciones necesarias para preparar la recuperación de la gestión pública de todos los departamentos de salud valencianos en condiciones de seguridad jurídica y garantizando la mejor calidad y condiciones tanto del personal como de la atención sanitaria.

SEXTO: Que este acuerdo se traslade a la Generalitat Valenciana y el Gobierno del Estado.

Por el Sr. Montesinos se presenta una enmienda de supresión de los puntos 4 y 5, enmienda ratificada por el Sr. Muniesa.

Sometida la misma a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 6. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Vila. Votos en contra: 19. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampeder, Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 6 votos a favor del PP, C's y VOX y 19 votos en contra del PSOE, Compromís, IP y EU, ACUERDA:

No aprobar la enmienda de supresión de los puntos 4 y 5.

Sometida la proposición a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 19. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampeder, Rovira. Votos en contra: 6. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromís, IP y EU, y 6 votos en contra del PP, C's y VOX, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

## **12 EXPEDIENTE 572334J. PROPOSICIÓN MUNICIPAL IP. ESTUDIO DEL GRADO DE INCUMPLIMIENTO ENTRE LA APV Y EL AYTO. DE SAGUNTO.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampeder, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de IP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En 1998 el entonces alcalde Silvestre Borrás, suscribió el primer convenio de colaboración entre la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante APV) y el Ayuntamiento de Sagunto. Desde aquel entonces, el puerto comercial ha experimentado un importante crecimiento, con la construcción de la segunda dársena y la entrada de grandes empresas en el recinto portuario.

El compromiso y también lo exigible a la APV, siempre ha sido la cesión de algunas zonas portuarias, con la obligación de dar acceso para integrar el puerto comercial en la ciudad. En nuestro caso, además contamos con una infraestructura única, como es el pantalán, que en los convenios del 2009 y el del 2019 adquirió una relevancia especial dentro de las cláusulas de esos documentos-

Concretamente, sin entrar en mayores detalles, en el convenio del 2009, se acordó que la APV realizaría las tareas de mantenimiento necesarias del pantalán, hasta la ejecución de los accesos a la zona pública. Esa obligación no fue cumplida por la APV con las consecuencias que todos conocemos tras los diversos temporales que han ido azotando esa estructura. El mayor responsable del estado de deterioro del pantalán es, de acuerdo con lo suscrito en 2009, la APV.

No obstante, después de 10 años sin ningún avance, el pasado año se suscribió un nuevo convenio en el que se recogían nuevos acuerdos y que ha traído consigo nuevos incumplimientos por parte de la APV. Concretamente, el convenio suscrito por nuestro actual alcalde y la entidad portuaria fue publicado en el BOE el 24 de noviembre de 2019. Ese convenio dentro de sus cláusulas recoge lo siguiente, en la parte que hace referencia a las obligaciones de la APV respecto a la zona norte:

“... La redacción tanto del estudio como del proyecto de rehabilitación del pantalán y sus accesos se finalizarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la que el convenio devenga eficaz, licitándose a continuación las obras, siendo voluntad de ambas partes que la Zona Norte se destine a usos ciudadanos y esté abierta al uso general, realizando cuantas actuaciones sean precisas a tal fin...”

Bien, es evidente que en este momento se está incumpliendo el convenio, puesto que vamos camino del año desde que fue publicado, mientras que en esa cláusula queda claro que, en los seis meses posteriores a la publicación de ese documento, deberían estar redactado y licitado para comenzar las obras del proyecto de rehabilitación y los accesos.

En Iniciativa Porteña creemos que el Ayuntamiento debe actuar en defensa de sus intereses y que no puede permitir un nuevo incumplimiento sin que la APV asuma sus responsabilidades. Por todo ello, trasladamos la siguiente propuesta al pleno de la corporación:

1. El Ayuntamiento de Sagunto trasladará a la autoridad portuaria su firme rechazo ante el incumplimiento en los plazos de actuación del convenio suscrito el pasado año.

2. Los servicios jurídicos municipales, estudiarán el grado de incumplimiento del convenio por parte de la APV, con el objeto de aclarar las posibles responsabilidades incluyendo los daños que se han producido en la estructura del pantalán dada la falta de mantenimiento por parte de la APV, que recogía como obligación el convenio del 2009.

3. El ayuntamiento de Sagunto se compromete a iniciar las acciones legales pertinentes si los servicios jurídicos determinan que existe la suficiente motivación.”

Por parte del Sr. Sampedro se presenta una enmienda de adición que dice:

“Exigimos la retirada de cualquier tipo de residuo que quede en fondo marino como consecuencia de cualquier desprendimiento como los últimos producidos y de los que puedan

producirse durante su rehabilitación. Asimismo, exigimos su tratamiento posterior conforme a la normativa aplicable y preservar así esta parte de nuestro litoral”.

Asumida la enmienda de adición por el Ponente, se somete a votación la proposición debidamente enmendada.

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1. El Ayuntamiento de Sagunto trasladará a la autoridad portuaria su firme rechazo ante el incumplimiento en los plazos de actuación del convenio suscrito el pasado año.

2. Los servicios jurídicos municipales, estudiarán el grado de incumplimiento del convenio por parte de la APV, con el objeto de aclarar las posibles responsabilidades incluyendo los daños que se han producido en la estructura del pantalán dada la falta de mantenimiento por parte de la APV, que recogía como obligación el convenio del 2009.

3. El ayuntamiento de Sagunto se compromete a iniciar las acciones legales pertinentes si los servicios jurídicos determinan que existe la suficiente motivación.”

4.- Exigimos la retirada de cualquier tipo de residuo que quede en fondo marino como consecuencia de cualquier desprendimiento como los últimos producidos y de los que puedan producirse durante su rehabilitación. Asimismo, exigimos su tratamiento posterior conforme a la normativa aplicable y preservar así esta parte de nuestro litoral.

En estos momentos abandona la sesión el Sr. Alcalde, pasando a presidir la misma, la Teniente de Alcalde, Sra. Carrera.

### **13 EXPEDIENTE 571949Z. PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL PP PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A APROBAR DE MANERA URGENTE UNA LEY QUE GARANTICE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROPIEDAD PRIVADA Y COMBATA EFICAZMENTE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La ocupación ilegal de viviendas, según los últimos datos publicados, ha crecido un 58% en los últimos cinco años pasando de 7.739 casos denunciados en 2013 a 12.214 en 2018.

Solamente entre los meses de enero y junio de 2020 se han registrado 7.450 denuncias por ocupación, un 5% más que en el mismo periodo del año pasado, según datos del Ministerio del Interior. De media, se producen 41 denuncias diarias por ocupación ilegal de inmuebles.

Los cálculos estiman que hay un mínimo de 87.000 viviendas ocupadas ilegalmente en España a las que habría que sumar aquellas cuya ocupación no se ha denunciado. Estos datos nos muestran como la ocupación ilegal es un problema creciente en nuestro país que no solamente ataca el derecho a la vivienda y a la propiedad privada recogidos en la Constitución Española (artículos 47 y 33 respectivamente) sino que, además, altera gravemente la convivencia vecinal y pone en serio riesgo la seguridad e integridad de personas y bienes.

Esta alteración de la convivencia vecinal se produce por la proliferación de bandas organizadas que se dedican a ocupar inmuebles para alquilarlos de forma ilegal a personas o familias en situación de vulnerabilidad o para conseguir del legítimo propietario dinero a cambio de desalojar la vivienda usurpada ilegalmente.

En los últimos años, se han producido avances legislativos en la lucha contra la ocupación ilegal de viviendas como ocurrió en 2018 a través de la Ley 5/2018 que modificó la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil en relación a la ocupación ilegal de viviendas acortando plazos y agilizando procedimientos.

Pero es necesario, a la vista de las cifras anteriormente mencionadas, reforzar el ordenamiento jurídico para que los ocupas no puedan ampararse en ningún vacío legal y proteger y garantizar de manera contundente la propiedad privada, la convivencia y la seguridad jurídica además de luchar activamente contra las mafias que han hecho de la ocupación ilegal su negocio.

Para ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados ha presentado una Proposición de Ley Orgánica que, por un lado, refuerza el concepto de domicilio, pero ligado al del legítimo propietario, poseedor o titular de un derecho sobre la cosa inmueble, frente a quién ocupa sin título y sin tolerancia del primero.

Y por otro lado, define por primera vez de manera inequívoca qué es la ocupación ilegal: “la tenencia o disfrute de cosa inmueble ajena, sin pago de renta o merced, ni razón de derecho, que no se encuentra amparada en la mera liberalidad o tolerancia del propietario o poseedor real”.

Esta proposición de ley introduce medidas como que la autoridad pública o sus agentes podrán desalojar las viviendas ocupadas ilegalmente en un plazo de 12 horas sin necesidad de esperar meses; considera nula la inscripción en el Padrón municipal cuando la persona inscrita sea un ocupa ilegal; agiliza el proceso penal para juzgar este tipo de delincuencia y regula nuevas penas para quienes fomenten la ocupación ilegal y si estas personas son responsables políticos incluye una inhabilitación de 15 años para ejercicio de cargo público.

Además, esta proposición de ley refuerza los medios de los que disponen las comunidades de propietarios para combatir la ocupación ilegal, y las negativas consecuencias que tiene para la convivencia y la seguridad de los vecinos, que podrán adoptar medidas preventivas tales como tapiar o cerrar puertas o ventanas.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Sagunto, presenta la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

1. Manifiestar el firme compromiso del Ayuntamiento de Sagunto, con la defensa del derecho a la propiedad privada y la lucha contra ocupación ilegal de viviendas.

Un compromiso que es compatible con el apoyo y protección a aquellos vecinos y familias que se encuentran en situación de emergencia social, vulnerabilidad o exclusión social por motivo de vivienda.

2. Instar a la implementación desde el Ayuntamiento de una oficina que ofrezcan asesoramiento para vecinos y comunidades que sufren esta situación de ocupación ilegal.

3. Instar al gobierno de España a aprobar de manera urgente una ley que garantice el derecho constitucional a la propiedad privada y combata eficazmente la ocupación ilegal de viviendas.
4. Apoyar las modificaciones legales y las medidas incluidas en la *Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios* presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados.

Dar traslado de este acuerdo al Ministro de Justicia y a la Presidenta y portavoces de los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1 Sr. Alcalde.- Votos a favor: 6. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Sr. Vila. Votos en contra 13, Señores/as. Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira. Abstenciones 5. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 6 votos a favor del PP, C's y VOX, 13 votos en contra del PSOE, Compromís y EU, y 5 abstenciones de IP, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

#### **14 EXPEDIENTE 571973H. PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL PP PARA INSTAR AL GOBIERNO LOCAL A EQUIPAR A LOS LOCALES QUE SE HAN VISTO OBLIGADOS A CERRAR DURANTE LA PANDEMIA A UN LOCAL SIN ACTIVIDAD EN LA TASA DE BASURA.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Diversas iniciativas se han ido proponiendo a lo largo de estos meses con el objetivo de aminorar los efectos económicos derivados de la crisis sanitaria provocada por la pandemia que ha originado el coronavirus.

Desde esa línea se ha pretendido encontrar fórmulas que logran minimizar la pérdida total de ingresos que para muchos ha supuesto la obligación de cierre impuesto durante el estado de alarma a causa del confinamiento.

La vía de la subvención o la rebaja fiscal han sido alguno de los mecanismos utilizados para ayudar desde las distintas administraciones públicas a reanudar y mantener la actividad y con ello el empleo de sus trabajadores.

Con esta finalidad hemos pretendido mantener la fortaleza de un sector económico que en nuestra ciudad se antoja esencial. Ayudar a autónomos, microempresas y pymes desde cualquier propuesta que sume, se antoja esencial, para facilitar la rápida recuperación de una parte fundamental en la economía de cualquier ciudad.

Bajo esta premisa, la presente propuesta busca aliviar a autónomos y empresas locales de una obligación que en este momento les ayude y sume en el proceso de recuperación en el que estamos inmersos.

Porque es difícilmente entendible que, a quienes por culpa de esta crisis no han podido trabajar, se les apliquen impuestos y tasas vinculados a su actividad como si nada hubiera pasado.

Por ello planteamos al Pleno adoptar un acuerdo que corrija esta situación en cierta medida y que se reduzca el recibo de basura a los autónomos y pymes que se han visto obligados a cerrar durante la pandemia.

Es cierto que el servicio de recogida de basura se ha seguido prestando, pero lo es más que no se les puede cobrar esa tasa a autónomos y pymes como si hubieran estado trabajando con normalidad, cuando han estado cerrados por obligación.

A través de la presente propuesta solicitamos equiparar esa situación que han vivido autónomos y pymes de nuestra ciudad a los locales comerciales o de servicios sin actividad, por el periodo que se han visto obligados al cierre y que en la tasa tienen una tarifa reducida. Para una situación excepcional, una medida excepcional.

En una simple aproximación una cafetería o un bar de nuestra ciudad podría obtener una bonificación mensual del 90% de la tasa por los meses que se ha visto obligado a estar cerrado por el estado de alarma.

Es una cuestión de justicia y de poner los mecanismos necesarios, para que se dé respuesta a una situación generada por la excepcionalidad y por el tiempo que ha durado ésta. Cuando la crisis azota a las familias del municipio, hay que tener en cuenta las circunstancias y las excepciones que pudieran afectarles

Por todo ello solicitamos

Instar al equipo de gobierno a que, previo los trámites y estudios que pudieran ser necesarios por parte de los servicios técnicos municipales, se proceda a equiparar esa situación que han vivido autónomos y pymes de nuestra ciudad a los locales comerciales o de servicios sin actividad, por el periodo que se han visto obligados al cierre y que en la tasa de basura tienen una tarifa reducida,

Se proceda al cálculo de la cuota aplicable y se reduzca proporcionalmente la misma con cargo al último trimestre del año.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1 Sr. Alcalde.- Votos a favor: 11. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Sr. Vila. Votos en contra 13, Señores/as. Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de IP, PP, C's y VOX y 13 votos en contra del PSOE, Compromís y EU, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

## **15 EXPEDIENTE 572338P. PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL EU CONTRA LA TRATA Y LA PROSTITUCIÓN.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del EU, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La prostitución, es una forma de esclavitud que tiene su origen en las desigualdades sociales y ha de ser entendida como una manifestación más de “violencia sexual”. Su situación de alegalidad contribuye a la aceptación y a la normalización del acceso de los hombres al cuerpo de la mujer a cambio de dinero. La penalización de la demanda y del proxenetismo, además de los efectos positivos comprobados en aquellos países en los que así se ha regulado, producirá un efecto de transformación social contribuyendo al cambio de mentalidad de la sociedad en su conjunto y al rechazo definitivo de uno de los atentados más graves a la dignidad y la vida de las mujeres que apuntala el patriarcado y perpetua la desigualdad.

En los primeros momentos de la Pandemia una vez decretado el estado de alarma se cerraron los prostíbulos y se puso en marcha un Plan de Contingencia elaborado por el Ministerio de Igualdad y coordinado con las CCAA para ofrecer recursos y alternativas a las mujeres en prostitución.

Se implantaron medidas que se asociaron al plan de contingencia como facilitar la acreditación de la condición de víctima de trata con fines de explotación sexual sin proceso policial o judicial para dar amparo a las mujeres en dicha situación, en colaboración con las organizaciones y las CCAA. y también el modelo de respuesta coordinada que se puso en marcha entre marzo y junio de 2020 para garantizar la alternativa habitacional segura y la atención socio-sanitaria una vez se efectuaron los cierres.

El Ingreso Mínimo Vital no incluye a todas las mujeres prostituidas. Se han encontrado dificultades con las que están en situación irregular. Es evidente que, si no se deroga la ley de extranjería, dejaremos fuera a muchísimas mujeres, especialmente a las más vulnerables. Es necesario presionar para que el gobierno derogue la ley de extranjería que es determinante para la mayoría de estas mujeres.

Consideramos que esta medida debe ser el inicio de una ofensiva para actuar contra la industria proxeneta en España, para luchar contra la explotación sexual y contra la impunidad del proxenetismo en nuestro país desde la última reforma del Código Penal en 2015.

Y, todo ello, para garantizar derechos a las mujeres en situación de prostitución y a las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Pero no podemos olvidar a la figura del cliente porque sin clientes no hay prostitución y sin negocio de la prostitución no hay trata.

Las Comunidades autónomas tienen gran responsabilidad en este momento habilitando recursos que permitan la garantía sanitaria de las mujeres que se encuentran en situación de prostitución y su salida de tal situación, asegurando su supervivencia y procurando formación y orientación laboral.

Por otra parte, el Ministerio de Igualdad ha instado a las Comunidades Autónomas a garantizar el cierre de los prostíbulos de acuerdo a lo pactado con el Ministerio de Sanidad en materia de locales del llamado "ocio nocturno".

Tal como en declaraciones ha expresado la ministra de igualdad: “este tipo de establecimientos están poniendo en peligro la salud y los derechos de las mujeres en prostitución en un grave contexto de crisis sanitaria y las especiales características de estos locales hacen que el rastreo de contagios que puedan producirse sea especialmente complejo”.

Por todo ello el Ayuntamiento de Sagunto plantea los siguientes:

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO:** Como institución adherida a la Red de Municipios Libres de Trata instar a todos los municipios a que se unan a la citada Red <https://redlibretrata.wordpress.com/>, para que no haya ni un solo municipio cómplice de esta esclavitud. Municipios abolicionistas que aplican

ordenanzas que prohíben la mercantilización de seres humanos, penalizan solamente la demanda y atienden y protegen a las mujeres que sufren esta situación.

**SEGUNDO:** Instar al gobierno de España para que se elabore una ley contra la trata desde una perspectiva abolicionista que incluya a todas las mujeres en situación de prostitución y que tome de referencia legislaciones como la sueca que han acabado con la trata para explotación sexual, al contrario de lo que ha pasado en Holanda o Alemania, países donde se ha regulado como un “trabajo”, donde no solo ha aumentado la trata para explotación sexual de mujeres sino también la prostitución infantil.

**TERCERO:** Instar al Gobierno autonómico... para que adopte medidas de lucha contra la trata y la prostitución y entre ellas las siguientes:

- 1) Garantizar el cierre de los prostíbulos de acuerdo a lo pactado con el Ministerio de Sanidad en materia de locales del llamado "ocio nocturno".
- 2) Garantizar el primer recurso habitacional para mujeres en situación de prostitución en locales de alterne acompañándolo con atención psicológica, orientación laboral y formativa.
- 3) Procurar formación específica para las profesionales de los centros de la mujer con el fin de que puedan dar atención y derivación a las casas de acogida cuando sea necesario, así como habilitar de equipos de atención itinerantes para que esa atención llegue a las mujeres que de otro modo no pueden acceder a los recursos.
- 4) Establecer Programas de Capacitación laboral y Coordinación con las entidades que trabajan directamente en situaciones de prostitución.

**CUARTO:** Dar traslado de la presente moción a la Red de Municipios Libres de Trata, a la FEMP y a la FVMP, al govern valencià y al Gobierno de España.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se presenta una enmienda de adición que dice:  
“Mantener el punto primero.

**SEGUNDO:** Reforzar las medidas necesarias de prevención y sensibilización a nivel local para desincentivar el consumo de prostitución, especialmente dirigidas a hombres y de manera específica a hombres jóvenes.

**TERCERO:** Adoptar las medidas necesarias para evitar la publicidad de servicios de prostitución en el municipio de Sagunto.

Los puntos 2º, 3º y 4º de la moción original, pasarían a ser los 4º, 5º y 6º.”

La enmienda de adición, es aceptada por el Ponente.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1 Sr. Alcalde.- Votos a favor: 21. Señores/as. Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Montesinos, Castillo y Sr. Vila, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor del PSOE, Compromis, IP, PP y EU, y 3 votos en contra de C's y VOX, ACUERDA:

**PRIMERO:** Como institución adherida a la Red de Municipios Libres de Trata instar a todos los municipios a que se unan a la citada Red <https://redlibretrata.wordpress.com/>, para que no haya ni un solo municipio cómplice de esta esclavitud. Municipios abolicionistas que aplican ordenanzas que prohíben la mercantilización de seres humanos, penalizan solamente la demanda y atienden y protegen a las mujeres que sufren esta situación.

**SEGUNDO:** Reforzar las medidas necesarias de prevención y sensibilización a nivel local para desincentivar el consumo de prostitución, especialmente dirigidas a hombres y de manera específica a hombres jóvenes.

**TERCERO:** Adoptar las medidas necesarias para evitar la publicidad de servicios de prostitución en el municipio de Sagunto.

**CUARTO:** Instar al gobierno de España para que se elabore una ley contra la trata desde una perspectiva abolicionista que incluya a todas las mujeres en situación de prostitución y que tome de referencia legislaciones como la sueca que han acabado con la trata para explotación sexual, al contrario de lo que ha pasado en Holanda o Alemania, países donde se ha regulado como un “trabajo”, donde no solo ha aumentado la trata para explotación sexual de mujeres sino también la prostitución infantil.

**QUINTO:** Instar al Gobierno autonómico... para que adopte medidas de lucha contra la trata y la prostitución y entre ellas las siguientes:

- 1) Garantizar el cierre de los prostíbulos de acuerdo a lo pactado con el Ministerio de Sanidad en materia de locales del llamado "ocio nocturno".
- 2) Garantizar el primer recurso habitacional para mujeres en situación de prostitución en locales de alterne acompañándolo con atención psicológica, orientación laboral y formativa.
- 3) Procurar formación específica para las profesionales de los centros de la mujer con el fin de que puedan dar atención y derivación a las casas de acogida cuando sea necesario, así como habilitar de equipos de atención itinerantes para que esa atención llegue a las mujeres que de otro modo no pueden acceder a los recursos.
- 4) Establecer Programas de Capacitación laboral y Coordinación con las entidades que trabajan directamente en situaciones de prostitución.

**SEXTO:** Dar traslado de la presente moción a la Red de Municipios Libres de Trata, a la FEMP y a la FVMP, al govern valencià y al Gobierno de España.

## 16 **EXPEDIENTE 572341T. PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL EU LÍNEA DE AUTOBÚS SAGUNTO-BURJASOT.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del EU, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los servicios públicos deben responder a las necesidades la ciudadanía y deben girar, sin lugar a duda, sobre los principios de igual y equidad. Por tanto, estos deben ser de calidad, universales y accesibles.

Sagunto aprobó adherirse a la Autoridad Metropolitana de Transporte en 2018, cuestión ratificada en marzo de 2019. Entendemos que esta Autoridad es la encargada de garantizar un servicio de transporte adecuado a las necesidades de los y las ciudadanas.

Año tras año vemos como nuestros jóvenes, para poder acudir al campus de Burjassot, deben invertir un mínimo de una hora por trayecto o bien utilizar el vehículo privado. Entendemos que esta es una necesidad para nuestra juventud, queremos que acudan de la forma más cómoda y segura a sus clases. Esta no es una reivindicación nueva, ya que llevamos años advirtiendo la falta de servicio y solicitando a las administraciones competentes este servicio.

Vivimos en un tiempo que se hace imprescindible apostar por la defensa del medio ambiente priorizando el transporte colectivo frente al individual, es de vital importancia que se articule una red de transporte colectivo lo suficientemente amplia y con una frecuencia de paso que cubra las necesidades de las y los ciudadanos.

Por todo ello el Ayuntamiento de Sagunto plantea los siguientes:

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO:** Instar a la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia al estudio e implantación de un servicio directo desde la ciudad de Sagunto hasta el Campus de Burjassot.

**SEGUNDO:** Instar al El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a un reparto justo de los fondos dedicados a la movilidad, para así poder tejer una red de transporte metropolitano que permita reducir el uso del vehículo privado haciendo así de nuestra área metropolitana una área más verde y segura.

**TERCERO:** Dar traslado de estos acuerdos a la Autoridad Metropolitana de Transporte de Valencia y al El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Sometido la proposición a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1 Sr. Alcalde.- Votos a favor: 24. Señores/as. Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Sr. Vila, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

#### **17 EXPEDIENTE 572144W. PROPOSICIÓN CIUDADANOS. MEDIDAS DE APOYO Y ELABORACIÓN DE UN PLAN DE AYUDAS ESPECÍFICO AL SECTOR DEL OCIO NOCTURNO.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del Ciudadanos, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por todos es conocida la situación de gravedad que están sufriendo numerosos sectores de la ciudad a causa de la COVID-19 y las medidas establecidas para controlar esta pandemia. Entre esos sectores, se encuentran de forma especialmente damnificada los locales de ocio nocturno y el resto de empresas relacionadas con este sector, cuya actividad económica sigue, a día de hoy, paralizada.

La situación de crisis sanitaria ha hecho que alrededor de un 60% de las empresas de ocio nocturno en toda España hayan sido abocadas a la quiebra. Este tipo de ocio supone una parte muy importante de la economía nacional al representar el 1,8% del PIB y cerca de 300.000 familias viven de este sector, estratégico para el turismo del país.

En la actualidad, y tal y como se están desarrollando los hechos, vemos que las medidas tomadas en cuanto a las empresas de ocio nocturno son claramente insuficientes para

paliar la situación, y por el momento desde el Gobierno Central no se han previsto ningún tipo de medidas de apoyo que faciliten la salida de la crisis de los empresarios del sector.

Que, Sagunto, como municipio con una especial vinculación con el tejido económico comercial, requiere de medidas de impulso y reactivación tras el cero productivo sufrido en los últimos meses, que ha provocado el cierre de numerosos locales y la situación límite en la que se encuentran muchos otros.

Es por ello que consideramos que se deben aplicar nuevas soluciones que de forma extraordinaria permitan a este tipo de locales vías alternativas para la reactivación de su negocio, como es el caso de la concesión de licencias de bar y/o cafetería. Con esta medida temporal los locales de ocio nocturno podrían abrir sus locales cumpliendo con la normativa dictada para bares y restaurantes y, al menos paliar en buena medida las pérdidas generadas por el cierre total.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos insta al Ayuntamiento de SAGUNTO a la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**Primero.-** Se inste al Gobierno Central a la elaboración de un Plan de Apoyo para el Sector de la Hostelería y del Ocio Nocturno, que entre otras medidas contemple la extensión del aplazamiento de los tributos y de la Seguridad Social y de las moratorias sobre los préstamos personales, la recuperación de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos que tengan que cerrar su negocio o vean desplomarse sus ingresos por las restricciones que sean decretadas por las autoridades sanitarias y la ampliación de las ayudas extraordinarias para los ERTes hasta el momento en el que se pueda recuperar la situación previa al impacto de la crisis del COVID-19.

**Segundo.-** Se proceda al estudio y posterior modificación de la correspondiente normativa local y/o autonómica, en su caso, para permitir la concesión licencias, extraordinarias y temporales como bar y/o cafetería, a los locales de ocio nocturno, con el fin de que estos empresarios puedan desarrollar su actividad en estas circunstancias excepcionales al amparo de una doble licencia y que las mismas puedan ser concedidas de una forma ágil, minimizando los procesos administrativos y contribuyendo al mantenimiento de la actividad económica y del empleo en el sector.

**Tercero.-** Se proceda a conceder, asimismo, como resultado de la autorización de las licencias referidas en el punto anterior, los correspondientes permisos de uso del espacio público para la colocación de terrazas por parte de los establecimientos interesados.

**Cuarto.-** Se informe de estos acuerdos al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de ..., al Gobierno de España y a las Cortes Generales, y se dé cuenta a esta Corporación de las medidas que se adopten al tenor de los mismos.

Por parte del Sr. Vila se presenta una enmienda de modificación que dice:

**“Instar al Gobierno a la creación, en coordinación con las Comunidades Autónomas y los representantes del sector del ocio nocturno, de un Plan Nacional de defensa y apoyo al sector del ocio nocturno,** a fin de articular un paquete de medidas que tenga en cuenta las peculiaridades del mismo ante la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus y, concretamente, las siguientes:

- Llevar a cabo todas las acciones necesarias para ejecutar, en el marco de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, la modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el fin de aplicar un tipo reducido del 4% del IVA al sector del ocio nocturno.
- Dotar a las Comunidades Autónomas de mayores recursos económicos, con el fin de que se creen nuevas líneas de apoyo a los comercios para el gasto económico que supone la implantación de medidas sanitarias y de seguridad requeridas, y que repercuten en la protección y salud de los trabajadores y de los usuarios.

- Alcanzar acuerdos con Comunidades Autónomas y Ayuntamientos para que flexibilicen las condiciones de los pagos de tributos locales a las empresas durante el tiempo que dure la crisis ocasionada por el virus.
  - Inyectar liquidez mediante la ampliación de las líneas de crédito ICO y créditos al 0% de interés para las empresas del sector con especial vulnerabilidad.
  - Promover el incremento del período de carencia para la devolución de préstamos, para evitar dañar más aún si cabe, la liquidez de las empresas del sector.
  - Establecimiento de un sistema de formación eficaz o protocolo de actuación para todos los agentes intervinientes en el sector de ocio nocturno, enfocado a la seguridad y aplicación de protocolos sanitarios a fin de evitar contagios.
  - Bonificaciones de las cuotas de autónomos y de las cotizaciones de los trabajadores de la Seguridad Social, para reducir los gastos y aumentar las posibilidades de contratación de empleados.
  - Creación de planes para el mantenimiento del empleo, especialmente de los colectivos más vulnerables, así como medidas para fomentar la contratación indefinida.
  - Mantener las medidas adoptadas hasta la recuperación del sector. Para ello, será necesario llevar a cabo reuniones periódicas de seguimiento con sus principales representantes.
- \*Recuperación de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos que tengan que cerrar su negocio o vean desplomarse sus ingresos por las restricciones que sean decretadas por las autoridades sanitarias”.

Por el Portavoz de EU, se presenta una enmienda de modificación del punto 2, el cual quedaría de la siguiente forma:

**“Segundo.-** Exigir a la Generalitat Valenciana el estudio y posterior modificación de la normativa autonómica para permitir la concesión licencias, extraordinarias y temporales como bar y/o cafetería, a los locales de ocio nocturno, con el fin de que estos empresarios puedan desarrollar su actividad en estas circunstancias excepcionales al amparo de una doble licencia y que las mismas puedan ser concedidas de una forma ágil, minimizando los procesos administrativos y contribuyendo al mantenimiento de la actividad económica y del empleo en el sector”.

Por parte de la Sra. Moll, se presenta una enmienda de adición al punto tercero, quedando el mismo tal y como sigue:

**“Tercero.-** Se proceda a conceder, asimismo, como resultado de la autorización de las licencias referidas en el punto anterior, los correspondientes permisos de uso del espacio público para la colocación de terrazas por parte de los establecimientos interesados, previa solicitud y cumplimiento de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante la ordenanza de mesas y sillas.”

Sometida a votación la enmienda de modificación presentada por el Sr. Vila, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1 Sr. Alcalde.- Votos a favor: 1. Señor Vila. Votos en contra: 20. Señores/as. Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo. Abstenciones 3. Señores/as. Muniesa, Bono y Sáez por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 1 voto a favor de VOX, 20 votos en contra del PSOE, Compromís, IP, EU y C’s, y 3 abstenciones del PP, ACUERDA:

No aprobar dicha enmienda.

Por parte del Ponente se aceptan las enmiendas presentadas por el Sr. Sampedro y la Sra. Moll.

Sometido a votación la proposición debidamente enmendada, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1 Sr. Alcalde.- Votos a favor: 24. Señores/as. Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Sr. Vila, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.-** Se inste al Gobierno Central a la elaboración de un Plan de Apoyo para el Sector de la Hostelería y del Ocio Nocturno, que entre otras medidas contemple la extensión del aplazamiento de los tributos y de la Seguridad Social y de las moratorias sobre los préstamos personales, la recuperación de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos que tengan que cerrar su negocio o vean desplomarse sus ingresos por las restricciones que sean decretadas por las autoridades sanitarias y la ampliación de las ayudas extraordinarias para los ERTes hasta el momento en el que se pueda recuperar la situación previa al impacto de la crisis del COVID-19.

**Segundo.-** Exigir a la Generalitat Valenciana el estudio y posterior modificación de la normativa autonómica para permitir la concesión licencias, extraordinarias y temporales como bar y/o cafetería, a los locales de ocio nocturno, con el fin de que estos empresarios puedan desarrollar su actividad en estas circunstancias excepcionales al amparo de una doble licencia y que las mismas puedan ser concedidas de una forma ágil, minimizando los procesos administrativos y contribuyendo al mantenimiento de la actividad económica y del empleo en el sector.

**Tercero.-** Se proceda a conceder, asimismo, como resultado de la autorización de las licencias referidas en el punto anterior, los correspondientes permisos de uso del espacio público para la colocación de terrazas por parte de los establecimientos interesados, previa solicitud y cumplimiento de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante la ordenanza de mesas y sillas.

**Cuarto.-** Se informe de estos acuerdos al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de ..., al Gobierno de España y a las Cortes Generales, y se dé cuenta a esta Corporación de las medidas que se adopten al tenor de los mismos.

## 18 EXPEDIENTE 572151E. PROPOSICIÓN CIUDADANOS PARA LA CELEBRACIÓN DE PLENOS EN OTRAS SEDES DEL MUNICIPIO.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del Ciudadanos, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El **art. 85 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales establece en su apartado primero que el Pleno de la Corporación celebrará sus sesiones en la Casa consistorial, Palacio provincial o Sede de la Corporación de que se trate, salvo en los

supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde o Presidente dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto.

En el mismo sentido se pronuncia el **art. 49 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, al determinar que *“Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial o en el Palacio Provincial que constituya la sede de la respectiva Corporación. En los casos de fuerza mayor, podrán celebrarse en edificio habilitado al efecto.”*

En nuestro caso particular, el disfrutar de un municipio con un término municipal amplísimo y con dos núcleos urbanos diferenciados, ha llevado en la última década a valorar diversas opciones para tratar de celebrar los plenos de la corporación en diferentes sedes distintas a las del Palacio Consistorial. Sin embargo, todos los intentos han sido en vano, ya que la interpretación estricta de la norma antedicha, junto con la doctrina jurisprudencial emanada del más alto tribunal, cerraron todas las puertas a la posibilidad de que esta elección formara parte de la autonomía local de nuestro Ayuntamiento.

Así lo declaró la **Sentencia del Tribunal Supremo número 70/2013, Sala Tercera, Sección Cuarta, de fecha 2 de enero de 2013 (recurso 1530/2012)**, rebatiendo los argumentos esgrimidos por el Ayuntamiento de Sagunto y confirmando la sentencia que anuló los arts. 79, 82.2 y 82.4 de nuestro Reglamento Orgánico Municipal

La sentencia optó por una interpretación estricta y literal del indicado precepto 49 TRRL y artículo 85 ROF, considerando que los mismos se enmarcan dentro del respeto y sometimiento pleno a la Ley que vincula a todas a las Administraciones Públicas en el desarrollo de sus competencias y fines generales, artículo 103.1 CE.

La normativa únicamente permite la celebración del Pleno municipal en otro lugar que no sea la Casa Consistorial que constituya la sede de la Corporación "En los casos de fuerza mayor..." que no pueden interpretarse extensivamente a los efectos de constituir una nueva sede para la celebración de los Plenos.

Llegados a este punto, y convencidos de que la celebración de los plenos en otras sedes distintas a la de la Casa Consistorial sin necesidad de que exista fuerza mayor, serían beneficiosos para acercar la política a todos los vecinos y vecinas del municipio, y que además, constituiría un ejercicio de transparencia que consideramos fundamental para revertir el desarraigo social por el trabajo que partidos políticos y cargos públicos desarrollamos diariamente, el Grupo Municipal de Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía, traslada al Pleno de la Corporación las siguientes,

### **PROPUESTAS DE ACUERDO**

**PRIMERA.-** Instamos al Ayuntamiento de Sagunto a llevar a cabo a través de sus servicios jurídicos, un estudio o informe jurídico en el que se detalle el proceso necesario para solicitar la modificación legislativa correspondiente que permita la celebración de los plenos de la corporación en sedes distintas a las enunciadas por la normativa actual.

**SEGUNDA.-** El Ayuntamiento de Sagunto muestra su conformidad, apoya y promoverá la solicitud de modificación legislativa que se derive del informe técnico-jurídico mencionado en el punto anterior, por considerarla beneficiosa para acercar la política a los vecinos y vecinas de nuestro municipio y como ejercicio de transparencia ante la ciudadanía.

El Sr. Rovira presenta una enmienda de adición incorporando como punto tercero:

“Dar traslado de los acuerdos y de la solicitud de modificación legislativa que se derive del informe técnico-jurídico al Gobierno del Estado, a los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y a la FEMP.”

Por parte del Sr. Guillem, se presenta también una enmienda de adición al punto primero:

“ 1.- Fijar como fecha tope para ese informe jurídico el primer trimestre de 2021.

2.- Remitir el informe jurídico a la Generalitat Valenciana, y a los grupos políticos del Congreso de los diputados”.

El Ponente acepta las 2 enmiendas de adición.

Sometida la proposición debidamente enmendada a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1 Sr. Alcalde.- Votos a favor: 19. Señores/as. Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Sr. Vila. Votos en contra: 5. Señores/as. Fernández, Moll, Gil, Tarazona y Soriano por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, IP, PP, EU, C's y VOX y 5 votos en contra de Compromís, ACUERDA:

**PRIMERA.-** Instamos al Ayuntamiento de Sagunto a llevar a cabo a través de sus servicios jurídicos, un estudio o informe jurídico en el que se detalle el proceso necesario para solicitar la modificación legislativa correspondiente que permita la celebración de los plenos de la corporación en sedes distintas a las enunciadas por la normativa actual.

1.- Fijar como fecha tope para ese informe jurídico el primer trimestre de 2021.

2.- Remitir el informe jurídico a la Generalitat Valenciana, y a los grupos políticos del Congreso de los diputados”.

**SEGUNDA.-** El Ayuntamiento de Sagunto muestra su conformidad, apoya y promoverá la solicitud de modificación legislativa que se derive del informe técnico-jurídico mencionado en el punto anterior, por considerarla beneficiosa para acercar la política a los vecinos y vecinas de nuestro municipio y como ejercicio de transparencia ante la ciudadanía.

**TERCERO:** Dar traslado de los acuerdos y de la solicitud de modificación legislativa que se derive del informe técnico-jurídico al Gobierno del Estado, a los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y a la FEMP

## **19 EXPEDIENTE 567407Q. PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL VOL INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE PURIFICACIÓN DE AIRE EN INSTALACIONES ESCOLARES, RESIDENCIAS Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de VOX, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La actual crisis sanitaria derivada de la COVID 19, no es ajena a nadie, y está obligando a la totalidad de la ciudadanía a adoptar medidas que alteran sustancialmente su día a día y la forma de interrelacionarse.

La comunidad científica, advierte en mayor o menor medida de las ventajas de hacer uso de mascarillas, como elemento filtrante, que evite una exposición al virus, así como medidas complementarias como la higiene personal y en instalaciones.

Lo evidente es que en espacios confinados, donde la ventilación es más limitada, la concentración de virus, es mayor que en zonas al aire libre, del mismo modo que es evidente que existen instalaciones en nuestro municipio donde la concentración de ciudadanos es en esencia inevitable y por tanto la existencia de un riesgo mayor de propagación de la enfermedad.

Dentro de las instalaciones que merecen tener una protección especial, se encuentran sin duda las instalaciones escolares, deportivas, hogar del jubilado, bibliotecas, dependencias de atención al público, residencias etc...

En la actualidad y por la concentración humana que supone, así como por la obligatoriedad de asistencia, las aulas de nuestro municipio deben de ser el punto de partida de este programa de protección del ambiente, sin perjuicio de que se pueda extender posteriormente al resto de instalaciones en atención a la necesidad y tesorería del Ayuntamiento.

En la actualidad, existen sistemas en el mercado, que permiten acometer el filtrado del aire y con ello mejorar las condiciones de salubridad de nuestros escolares y usuarios de instalaciones municipales. Del mismo modo, existen sistemas de contratación de los mismos que evitan realizar desembolsos inmediatos como puede ser el renting con el que se distribuye el coste de manera lineal.

A título ejemplificativo hemos podido constatar la posibilidad de contratar equipos de purificación de aire de marca reconocida por 2,852 € mes (menos de tres euros) en un contrato a 48 meses. Mil equipos de estas características supondrían en este caso un coste 34.224 € anuales. Que el Consistorio decida con quien se contrata, cuantos equipos son necesarios y el presupuesto que dedica, pero que lo adopte como medida urgente.

Entendemos que es preciso priorizar sobre otros gastos, garantizar en la medida de lo posible la calidad del aire en las aulas, no pudiendo olvidar que la climatología en breve impedirá tener las ventanas abiertas. Entendemos igualmente que se debe de tramitar la medida con urgencia, cuanto antes mejor.

Para ello se puede hacer uso de las partidas no empleadas destinadas a fiestas o a cualquier actuación que no redunde en beneficio directo al Municipio, como pueden ser las ayudas internacionales que son unos 80.000 euros.

### **PROPONE**

Que por pleno se acuerde el estudio y la dotación en primera instancia de las instalaciones escolares del Municipio, independientemente de si son públicas, concertadas o privadas, ampliando la medida progresivamente al resto de instalaciones de ocupación del ciudadano y residencias, de equipos de purificación de aire al efecto de dotar de una mayor calidad ambiental y con ello reducir la exposición al virus de la Covid, de los ciudadanos”.

Sometido la proposición a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24.  
Concejales ausentes en la votación: 1 Sr. Alcalde.- Votos a favor: 4. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez y Sr. Vila. Votos en contra: 13. Señores/as. Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, , Sampedro y Rovira. Abstenciones: 7. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos y Castillo, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 4 votos a favor del PP y VOX, 13 votos en contra del PSOE, Compromís y EU, y 7 abstenciones de IP y C's, ACUERDA:

No aprobar la moción arriba transcrita.

## SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

### 20 EXPEDIENTE 570196P. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día 10 de septiembre de 2020. y que se relacionan a continuación:

#### RELACIÓN RESOLUCIONES DEL: 02/09/2020 AL 21/09/2020

- 8979 02/09/2020 Solicitud Ocupación Proyecto Actividades Extraescolares Curso 2020-2021
- 8980 02/09/2020 R.A. Concesión PEIS Septiembre 1
- 8981 02/09/2020 Resolución. Estimar Acceso A Información Pública
- 8982 03/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 4416/2020
- 8983 03/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 3359/2020
- 8984 03/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 3659/2020
- 8985 03/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 2021/2020
- 8986 03/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 1176/2020
- 8987 03/09/2020 Vehículos En Depósito Municipal Julio 2020
- 8988 03/09/2020 Expte. 128765Q. Proyecto De Urbanización Zona Verde Del Sector Parc Sagunt 1.
- 8989 03/09/2020 Resolución Devolución Fianza En Metálico. Expte. 428924d
- 8990 03/09/2020 Resolución Cancelación Aval. Expte. 505092r
- 8991 03/09/2020 Rectificación Resolución 8817 Nombramiento Patricia Sanchez
- 8992 03/09/2020 Conceder TMR Manuela 19\*\*\*
- 8993 03/09/2020 Ra Servicios Especiales Funcionaria Fsm
- 8994 03/09/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Padrón Huertos Urbanos 2020.
- 8995 03/09/2020 RA Jubilación Funcionaria V.C.S.
- 8996 03/09/2020 Resolución. Declarar Desistimiento De La Solicitud
- 8997 03/09/2020 Resolución. Declarar Desistimiento De La Solicitud
- 8998 03/09/2020 Concesión De Licencia
- 8999 04/09/2020 Resolución De Adjudicación Del Contrato 534186a:Contrato Menor De Suministro De Material -Vertice
- 9000 04/09/2020 Decreto/Resolución De Adj. Contrato Menor Adquisición Libros - Lluç Frechina Sergio.
- 9001 04/09/2020 Vehículos En Depósito Municipal Agosto 2020

9002 04/09/2020 Prórroga Dos Socorristas  
 9003 04/09/2020 Resolución Solicitud Ampliación Concesión Finalización Obras Grau Vell  
 9004 04/09/2020 Denegar TMR Mariza 03\*\*\*  
 9005 05/09/2020 Resolución Lista Definitiva Monitores-Socorristas Actividades acuáticas.  
 9006 07/09/2020 Resolución Desistimiento 9/14-Ct  
 9007 07/09/2020 Resolución Desistimiento 70/2015-In  
 9008 07/09/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 532592m Autoeditados Premios Splash Chillida Almin#Ana Carla.  
 9009 07/09/2020 Resolución Rectificación Error Tribunal  
 9010 07/09/2020 Resolución Incoación Expte. 427010w Infracción Urbanística  
 9011 07/09/2020 Resolución Incoación Procedimiento Sancionador Exp. 534724y  
 9012 07/09/2020 Resolución Orden De Restauración  
 9013 07/09/2020 Resolución Orden De Restauración Expte. 470299t  
 9014 07/09/2020 Notificación A Interesado Relativa A DR Obras En Calle caballeros 27  
 9015 07/09/2020 Resolución Convocatoria Pleno 10/09/2020  
 9016 07/09/2020 900d Cambio De Titularidad IBLu  
 9017 07/09/2020 Ampliación Bonificación Familia Numerosa  
 9018 07/09/2020 Gestión Cotitulares  
 9019 07/09/2020 Bonificación Familia Numerosa  
 9020 07/09/2020 Bonificación Familia Numerosa  
 9021 07/09/2020 Devolución Prorrato 2020 Por Baja Definitiva Del Vehículo Matrícula 2282bdx  
 9022 07/09/2020 Anulación Cuota IVTM 2020 Por Transferencia  
 9023 07/09/2020 Devolución Prorrato 2020 Por Baja Definitiva  
 9024 07/09/2020 Devolución Prorrato 2020 Por Baja Definitiva  
 9025 07/09/2020 Devolución Prorrato 2020 Por Baja Definitiva  
 9026 07/09/2020 Devolución Prorrato Cuota IVTM  
 9027 07/09/2020 Devolución Prorrato 2020 Por Baja Definitiva Matrícula 9874clb  
 9028 07/09/2020 Devolución Prorrato 2020 Por Baja Definitiva Matrícula V7746gp  
 9029 07/09/2020 Devolución Prorrato 2020 Por Baja Definitiva Del Vehículo Matrícula V8495fv  
 9030 07/09/2020 Bonificación Familia Numerosa  
 9031 07/09/2020 Devolución Prorrato De La Cuota IVTM Por Baja Definitiva  
 9032 07/09/2020 Devolución Parcial Tasa Deportes Ejercicio 2019-2020  
 9033 08/09/2020 Resolución Relativa DR Obras Calle Silvert 5  
 9034 08/09/2020 Reducción 1 Hora Jornada Laboral  
 9035 08/09/2020 Reducción 1 Hora Jornada Laboral  
 9036 08/09/2020 Convocatòria Sessió Ordinària Jgl 11.09.2020  
 9037 08/09/2020 Resolución Nombramiento 4 Monitores Acuáticos  
 9038 08/09/2020 Reducción 1 Hora Jornada Laboral  
 9039 08/09/2020 Reducción 1 Hora Jornada Laboral  
 9040 08/09/2020 Resolución Licencia Ambiental Y Edificación Transgrúas Pastor.  
 9041 08/09/2020 Resolución Autorización Prórroga Instalación Leroy Merlin.  
 9042 09/09/2020 Aprobación Acta Recepción Y Certificación  
 9043 09/09/2020 Reducción 75% Jornada Laboral  
 9044 09/09/2020 Reducción 1 Hora Jornada Laboral  
 9045 09/09/2020 Conceder TMR Teodoro 19\*\*\*  
 9046 09/09/2020 Denegar TMR Hugo 44\*\*\*  
 9047 09/09/2020 Edicto Vehículos En Deposito  
 9048 09/09/2020 Resolución Recurso Relativo A DR Obras En Mazarron 2  
 9049 09/09/2020 Resolución Colectiva De Devoluciones Septiembre 2020

9050 09/09/2020 Resolución Contestación Alegaciones Y Orden De Restauración Expte.419681q

9051 09/09/2020 Resolución Ejecución Subsidiaria

9052 09/09/2020 Resolución Relativa A DR Obras En Av. Sequia De La Torre 13

9053 09/09/2020 Resolución Relativa A DR Obras Calle Naranjo19

9054 09/09/2020 Resolución Relativa A DR Obras Calle Hernán Cortes 39

9055 09/09/2020 Resolución Relativa DR Obras Calle Santiago 28

9056 09/09/2020 Resolución Contestación Alegaciones Y Orden De Ejecución De Vallado Y Limpieza De Solar.

9057 09/09/2020 Resolución Contestación Alegaciones Y Orden De Ejecución De Vallado Y Limpieza De Solar.

9058 09/09/2020 Resolución Orden De Ejecución De Vallado Y Limpieza De Solar.

9059 09/09/2020 Resolución Nombramiento Sust. It Amparo A.

9060 09/09/2020 Reducción 1 Hora Jornada Laboral

9061 10/09/2020 Resolución Aceptar Desistimiento

9062 10/09/2020 Aprovar Formacio Comité D'experts

9063 10/09/2020 Contrato Artístico Adjudicación Actuación Musical - González Nieto S.

9064 10/09/2020 Resolución Ejecución Subsidiaria

9065 10/09/2020 Resolución Contestación Alegaciones Y Orden De Ejecución De Vallado Y Limpieza De Solar.

9066 10/09/2020 Resolución Orden De Ejecución De Vallado Y Limpieza De Solar.

9067 10/09/2020 Resolución Contestación Alegaciones Y Orden De Ejecución De Vallado Y Limpieza De Solar.

9068 10/09/2020 Resolución Contestación Alegaciones Y Orden De Ejecución De Vallado Y Limpieza De Solar.

9069 10/09/2020 Resolución PEIS Septiembre 2

9070 10/09/2020 Concesión De Licencia

9071 10/09/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 555396j Contrato Menor Tratamiento Especial Covid Lokimica

9072 10/09/2020 Renovación TMR Alejandro 49\*\*\*

9073 10/09/2020 Conceder TMR Jesús 19\*\*\*

9074 10/09/2020 Conceder TMR Amalia 19\*\*\*

9075 10/09/2020 Conceder TMR Ángel 10\*\*\*

9076 10/09/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Devolución Tasa Compatibilidad Urbanística

9077 10/09/2020 Resolución Administrativa. Trámite De Audiencia ICIO + Tasa Urbanística.

9078 10/09/2020 Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación Plusvalía.

9079 10/09/2020 Inicio Procedimiento Comprobación Limitada. Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación

9080 10/09/2020 Inicio Procedimiento Comprobación Limitada. Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación

9081 10/09/2020 Inicio Procedimiento Comprobación Limitada. Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación

9082 10/09/2020 Inicio Procedimiento Comprobación Limitada. Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación

9083 10/09/2020 Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación Plusvalía

9084 10/09/2020 Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación Plusvalía

9085 10/09/2020 Inicio Procedimiento Comprobación Limitada. Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación

9086 10/09/2020 Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación Plusvalía

9087 10/09/2020 Inicio Procedimiento Comprobación Limitada. Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación

9088 10/09/2020 Inicio Procedimiento Comprobación Limitada. Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación

9089 10/09/2020 Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación Plusvalía

9090 10/09/2020 Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación Plusvalía

9091 10/09/2020 Inicio Procedimiento Comprobación Limitada. Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación

9092 10/09/2020 Devolución Prorrato IVTM 2020 Pagado Y No Devuelto Baja Definitiva

9093 10/09/2020 Suspensión Recibos IBI Urbana

9094 10/09/2020 Cambio Titularidad IBI C/ Alorco, 1-00-01

9095 10/09/2020 Resolución Administrativa. Liquidación Prorrataada Mdo. Exterior 2020

9096 10/09/2020 Resolución Administrativa. Anulación Liquidación Prorrataada Mdo. Exterior 2020

9097 10/09/2020 Resolución Administrativa. Liquidación Prorrataada Mdo. Exterior 2020

9098 10/09/2020 Prorrato Y Devolución IVTM 2020.Desestimar Por Transferencia

9099 10/09/2020 Cambio De Titularidad Y Liquidación Pz Juan Ramón Jiménez 10 03 09

9100 10/09/2020 Cambio De Titularidad Y Liquidación Cl Sierra Espina 29 1 02 B

9101 10/09/2020 Cambio De Titularidad Y Liquidación Pz Jacinto Benavente 1 01 04

9102 10/09/2020 Anulación Recibos Tasa De Basura Pz Jacinto Benavente 1 01 04

9103 10/09/2020 Anulación Recibo Tasa De Basura Cl Isla IBIza 7 Bj 01

9104 10/09/2020 Cambio De Titularidad Y Liquidación Cl Isla IBIza 7 Bj 01

9105 10/09/2020 Liquidación Tasa De Basura Pz Blasco Ibáñez 5 02 D

9106 10/09/2020 Anulación Recibo Tasa De Basura Pz Blasco Ibáñez 5 02 D

9107 10/09/2020 Cambio De Titularidad Y Liquidación Pz Cronista Chabret 17 Bj DR

9108 10/09/2020 Anulación Recibos Tasa De Basura Pz Cronista Chabret 17 Bj DR

9109 10/09/2020 Anulación Recibos Tasa De Basura Cl Cami Real 10 Bj

9110 10/09/2020 Cambio De Titularidad Y Liquidación Cl Cami Real 10 Bj

9111 10/09/2020 Anulación Recibos Tasa De Basura E IBIU Cl Asturias 29 05 09

9112 10/09/2020 Cambio De Titularidad Y Liquidación Cl Asturias 29 05 09

9113 10/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.

9114 10/09/2020 Acuerdo De Liquidación Derivado Acta Disconformidad. Aprobación Definitiva Liquidaciones ICIO

9115 10/09/2020 Estimación Recurso De Reposición. Anulación Liquidación

9116 10/09/2020 Estimación Parcial Recurso De Reposición. Anulación Y Emisión Nueva Liquidación

9117 10/09/2020 Estimación Parcial Recurso De Reposición. Anulación Y Emisión Nueva Liquidación

9118 10/09/2020 Anulación Cuota IVTM 2020 Desestimar

9119 10/09/2020 Liquidación Tasa Realización Actividad Administrativa

9120 10/09/2020 Liquidación Orden De Ejecución De Vallado Y Limpieza De Solar

9121 10/09/2020 Liquidación Actuación Subsidiaria

9122 10/09/2020 Liquidación Tasa Realización Actividad Administrativa

9123 10/09/2020 Aprobación Liquidación Tasa Por La Realización De La Actividad Ad. Y Actuación Subsidiaria

9124 10/09/2020 Liquidación IBI Rustica

9125 10/09/2020 Devolución Deportes Por Motivo Del Covid19

9126 10/09/2020 Devolución Tasa Deportes Por Motivo Del Covid19

9127 10/09/2020 Devolución Deportes Por Motivo Del Covid19

9128 10/09/2020 Devolución Deportes Campus Delfín

9129 10/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Minusvalía \*\*\*, Estimación 2021

9130 10/09/2020 Devolución Tasa Deportes Por Covid-19

9131 10/09/2020 Devolución Tasa Deportes Por Covid-19

9132 10/09/2020 Devolución Tasa Deportes Por Covid-19

9133 10/09/2020 Devolución Tasa Deportes Por Covid-19

9134 10/09/2020 Ampliación Bonificación Familia Numerosa

9135 10/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Minusvalía \*\*\*, Estimación

9136 10/09/2020 Devolución Tasa Deportes Por Covid-19

9137 10/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Minusvalía \*\*\*, Estimación 2021

9138 10/09/2020 Devolución Tasa Deportes Por Covid-19

9139 10/09/2020 Devolución Tasa Deportes Por Covid-19

9140 10/09/2020 Devolución Tasa Deportes Por Covid-19

9141 10/09/2020 Devolución Tasa Deportes Por Covid-19

9142 10/09/2020 Devolución Tasa Deportes Por Covid-19

9143 10/09/2020 Devolución Tasa Deportes Por Covid-19

9144 10/09/2020 Resolución Comprobación Limitada IVTM R0608bcc. Baja Padrón Y Anulación Liquidación 2020

9145 10/09/2020 Devolución Tasa Deportes Por Covid-19

9146 10/09/2020 Devolución IBI Rustica 2020

9147 10/09/2020 Resolución Comprobación Limitada IVTM C2015bsw. Baja Padrón Y Anulación Liquidación Provisional

9148 10/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Minusvalía \*\*\*, Estimación (Cambio De Vehículo)

9149 10/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Minusvalía \*\*\*, Estimación

9150 10/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Minusvalía \*\*\*, Estimación

9151 10/09/2020 Prorrrateo IVTM 2020 Pagado Y No Devuelto Baja Definitiva

9152 10/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Minusvalía \*\*\*, Estimación

9153 10/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Minusvalía \*\*\*, Estimación

9154 10/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Minusvalía \*\*\*, Estimación

9155 10/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Minusvalía \*\*\*, Estimación

9156 10/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Vehículo Híbrido 8998gbj, Estimación

9157 10/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Minusvalía \*\*\*, Estimación 2021

9158 10/09/2020 Expte 629/20 Licencia De OVP En Calle Rosario, 7

9159 10/09/2020 Licencia De OVP En Avd Camp De Morvedre, 64. Expte 615/20

9160 10/09/2020 Licencia De OVP En C/ Alcala Galiano, 8 Expte 614/20

9161 10/09/2020 Licencia De OVP En Avd Doctor Palos, 9 Expte 594/20

9162 10/09/2020 Licencia De OVP En C/ Reina Doña Juana, 4 Expte 597/20

9163 10/09/2020 Expte 599-20 Licencia De OVP En Calle Ben Açat, 232 Y Pza Xocanet

9164 10/09/2020 Licencia De OVP En C/ Braç De La Creu, 1 Expte 602/20

9165 10/09/2020 Licencia De OVP En C/ Euskadi, 1. Expte 609/20

9166 10/09/2020 Inicio Procedimiento Responsabilidad Contractual

9167 11/09/2020 Reducción Jornada Laboral

9168 11/09/2020 Lista Definitiva, Tribunal Y Fecha Examen

9169 11/09/2020 Fin Reducción Jornada

9170 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.

9171 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.

9172 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.

9173 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9174 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9175 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9176 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9177 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9178 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9179 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9180 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9181 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9182 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9183 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9184 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9185 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9186 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9187 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9188 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9189 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9190 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9191 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9192 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9193 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9194 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9195 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9196 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9197 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9198 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9199 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9200 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9201 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9202 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9203 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9204 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9205 11/09/2020 Resolución Administrativa. Liquidación Plusvalía.  
 9206 11/09/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Liquidación Iivtnu  
 9207 11/09/2020 Resolución Administrativa. Liquidación Plusvalía.  
 9208 11/09/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Liquidación Plusvalía.  
 9209 11/09/2020 Estimación No Sujeción Plusvalía  
 9210 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9211 11/09/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Liquidación Plusvalía.  
 9212 11/09/2020 Resolución Administrativa. Plusvalía.  
 9213 11/09/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Liquidación Plusvalía.  
 9214 11/09/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Liquidación Plusvalía.  
 9215 11/09/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Liquidación Plusvalía.  
 9216 11/09/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Liquidación Plusvalía.  
 9217 11/09/2020 Terminación Procedimiento Comprobación Limitada Plusvalía.  
 9218 11/09/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Liquidación Plusvalía.  
 9219 11/09/2020 Terminación Procedimiento Comprobación Limitada Plusvalía.  
 Aprobación Liquidaciones Pagadas  
 9220 11/09/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Liquidación Plusvalía.  
 9221 11/09/2020 Terminación Procedimiento Comprobación Limitada Plusvalía.  
 Aprobación Liquidaciones Pagadas

9222 11/09/2020 Terminación Procedimiento Comprobación Limitada Plusvalía.  
Aprobación Liquidaciones Pagadas

9223 11/09/2020 Terminación Procedimiento Comprobación Limitada Plusvalía.  
Liquidación

9224 11/09/2020 Ampliación Bonificación Familia Numerosa

9225 11/09/2020 Ampliación Bonificación Familia Numerosa

9226 11/09/2020 Ampliación Bonificación Familia Numerosa

9227 11/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Minusvalía \*\*\*, Estimación.

9228 11/09/2020 Ejecución Sentencia 37/2020. Levantamiento Suspensión Liquidaciones

9229 11/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Minusvalía \*\*\*, Estimación

9230 11/09/2020 Alta Tasa De Basura Y Liquidación Av 3 De Abril 64

9231 11/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Minusvalía \*\*\*, Estimación

9232 11/09/2020 Anulación Recibos Tasa De Basura Cl Poeta Llombart 141 Bj 01

9233 11/09/2020 Liquidación Tasa De Basura Cl Poeta Llombart 141 Bj 01

9234 11/09/2020 Liquidación Tasa De Basura Cl Papa León Xiii 9 Bj 01

9235 11/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Minusvalía \*\*\*, Estimación.

9236 11/09/2020 Anulación Recibos Tasa De Basura Cl Papa Leon XIII 9 Bj 01

9237 11/09/2020 Anulación Recibos Tasa De Basura Cl Rio Guadalquivir 1 03 15

9238 11/09/2020 Liquidación Tasa De Basura Cl Rio Guadalquivir 1 03 15

9239 11/09/2020 Liquidación Tasa De Basura Cl Rio Guadalquivir 1 03 15

9240 11/09/2020 Alta Tasa De Basura Y Liquidación Cl Alfambra 21

9241 11/09/2020 Alta Tasa De Basura Y Liquidación Cl Luis Cuadau Marco 34

9242 11/09/2020 Devolución Recibo Tasa De Basura Cl Vent D'arbones 5 02 04

9243 11/09/2020 Anulación/Liquidación IBI Urbana

9244 11/09/2020 Cambio De Titularidad Y Liquidación Cl Vent D'arbones 5 02 04

9245 11/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Minusvalía \*\*\*, Estimación

9246 11/09/2020 Anulación Recibos Tasa De Basura Cl Almendro 47 03 06

9247 11/09/2020 Cambio De Titularidad Y Liquidación Cl Almendro 47 03 06

9248 11/09/2020 Resolución Beneficios Fiscales IVTM Por Minusvalía \*\*\*, Estimación

9249 11/09/2020 Anulación Recibos Tasa De Basura Cl Concepción Arenal 11 Bj

9250 11/09/2020 Cambio De Titularidad Y Liquidación Tasa Basura Concepción Arenal 11  
Bj

9251 11/09/2020 Aprobación Liquidación Orden De Vallado Y Limpieza

9252 11/09/2020 Liquidación Orden De Ejecución De Vallado Y Limpieza De Solar

9253 11/09/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Liquidación Plusvalía.

9254 11/09/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Liquidación Plusvalía.

9255 11/09/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Liquidación Plusvalía.

9256 11/09/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Liquidación Plusvalía.

9257 11/09/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Liquidación Plusvalía.

9258 11/09/2020 Baja Tasa Basura. Desestimar

9259 11/09/2020 Cambio De Titularidad Tasa Basura Devolución

9260 11/09/2020 Alta Tasa Basura. Liquidación

9261 11/09/2020 Cambio De Titularidad Tasa Basura Liquidación

9262 11/09/2020 Alta Tasa Basura. Liquidación

9263 11/09/2020 Liquidaciones Tasa Realización Actividad Administrativa

9264 11/09/2020 Liquidación Tasa Realización Actividad Administrativa

9265 11/09/2020 Liquidación Tasa Realización Actividad Administrativa

9266 11/09/2020 Liquidación Tasa Realización Actividad Administrativa

9267 11/09/2020 Resolución Administrativa. Terminación Procedimiento.

9268 11/09/2020 Resolución Administrativa. Terminación Procedimiento.

9269 11/09/2020 Resolución Administrativa. Terminación Procedimiento.

9270 11/09/2020 Resolución Administrativa. Terminación Procedimiento.  
 9271 11/09/2020 Resolución Administrativa. Terminación Procedimiento.  
 9272 11/09/2020 Resolución Administrativa. Terminación Procedimiento.  
 9273 11/09/2020 Resolución Administrativa. Terminación Procedimiento.  
 9274 11/09/2020 Resolución Administrativa. Terminación Procedimiento.  
 9275 11/09/2020 Resolución Administrativa. Terminación Procedimiento.  
 9276 11/09/2020 Resolución Administrativa. Terminación Procedimiento.  
 9277 11/09/2020 Resolución Administrativa. Terminación Procedimiento.  
 9278 11/09/2020 Inicio Procedimiento Comprobación Limitada. Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación  
 9279 11/09/2020 Inicio Procedimiento Comprobación Limitada. Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación  
 9280 11/09/2020 Inicio Procedimiento Comprobación Limitada. Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación  
 9281 11/09/2020 Inicio Procedimiento Comprobación Limitada. Trámite De Audiencia Con Propuesta De Liquidación  
 9282 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia Vehículos  
 9283 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia Vehículos  
 9284 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia Vehículos  
 9285 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia Vehículos  
 9286 11/09/2020 Terminación Procedimiento Comprobación Limitada Plusvalía  
 9287 11/09/2020 Terminación Procedimiento Comprobación Limitada Plusvalía  
 9288 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia Vehículos  
 9289 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia Vehículos  
 9290 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia Vehículos  
 9291 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia Vehículos  
 9292 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia Vehículos  
 9293 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia Vehículos  
 9294 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia Vehículos  
 9295 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia Vehículos  
 9296 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia  
 9297 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia  
 9298 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia  
 9299 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia  
 9300 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia  
 9301 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia  
 9302 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia  
 9303 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia  
 9304 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia  
 9305 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia  
 9306 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia  
 9307 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia  
 9308 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia  
 9309 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia  
 9310 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia  
 9311 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia  
 9312 11/09/2020 Resolución Trámite De Audiencia  
 9313 11/09/2020 Cambio De Titularidad Tasa Basura Liquidación  
 9314 14/09/2020 Audiencia Pública Modificación Of IBI 2021\_Con Tipo De Gravamen  
 9315 14/09/2020 Resolución Contratación T.S. Comercio Y Profesora Primaria  
 9316 14/09/2020 Resolución Orden De Restauración Expte. 236514r (Viene Del 4/2011-If )

9317 14/09/2020 Resol. Adjud. Contracte D'espectacle De Desfilada D'al - Associacio Festes Moros I Cristians Sagunt

9318 14/09/2020 Decreto/Resolución De Adjudicación Del Contrato 532025z: Adquisición De 40 Cd: Rock En Las Venas.

9319 14/09/2020 Decreto/Resolución De Adjudicación Del Contrato 513113h: Adquisición De 40 Cd: Dibujar Otro Mundo

9320 14/09/2020 Decreto/Resolución De Adjudicación Del Contrato 549463t: Representació De L'obra El Mètode Gronholm

9321 14/09/2020 Resolución Adjudicación Contrato Menor 554330d Para Dirección Obra - Lacruz Ros M. T.

9322 14/09/2020 Resolución Desestimatoria Reposición A Voluntaria Esperanza

9323 14/09/2020 Cambio De Titularidad De Vado En C/ America, 42. Expte 582/20

9324 14/09/2020 Baja De Vado En C/ Sagasta, 34. Expte 644/20

9325 14/09/2020 Expte 616/20 Baja De Vado En C/ Formentor, 13

9326 14/09/2020 Resolución

9327 14/09/2020 Resolución

9328 14/09/2020 Prescripción Colectiva Obligaciones Ejercicio 2016

9329 15/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 6167/2018

9330 15/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 5479/2020

9331 15/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 3551/2020

9332 15/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 3823/2020

9333 15/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 13882/2019

9334 15/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 14863/2019

9335 15/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 1625/2020

9336 15/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 4546/2020

9337 15/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 3855/2020

9338 15/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 3832/2020

9339 15/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 2302/2020

9340 15/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 1164/2020

9341 15/09/2020 Resolución Devolución Exceso Ppp Fco T.S

9342 15/09/2020 Retirada TMR Pablo 48312595z

9343 15/09/2020 Convocatòria Sessió Ordinària JGL 18.09.2020

9344 15/09/2020 Consulta Pública Modificación Ordenança De Participació Ciutadana

9345 15/09/2020 Sugerencias Audiencia E Información Pública

9346 15/09/2020 RA Aprobar Facturas Parque Móvil 7-19 Junio (Activades) Y Julio (Patr+Contr+Act+Urb) 2020

9347 15/09/2020 Decreto/Resolución De Adjudicación Contrato Menor Aislamiento Acústico - Bermoacustic, S.L.

9348 15/09/2020 Decreto/Resolución De Adjudicación Contrato Menor Adquisición Instrumentos

9349 15/09/2020 Decreto/Resolución De Adjudicación Contrato Menor Seguros Alumnos Y Formadores Pfqb

9350 15/09/2020 Decreto Adjud. Del Contrato Menor Adquisición Material Higiénico Covid19 Aula Pac

9351 15/09/2020 Decreto/Resolución De Adjudicación Contrato Menor Adquisición Material Higiénico Aula Pfqb

9352 15/09/2020 Resolución De Adjudicación Del Contrato 559195k: Contrato Menor De Suministro - Estarmovil S.A.

9353 15/09/2020 Resolución Licencia Ambiental Y Edificación César Navarro

9354 15/09/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 554570m Curso Guion Filmación Corto Rey García A. Alberto

9355 15/09/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 552590m: Conciertos Jóvenes A. Musicocultural Clavija

9356 15/09/2020 Resolución Licencia Ambiental Y Edificación Ártico Capital, SI

9357 15/09/2020 Resolución PEIS Septiembre 3

9358 16/09/2020 Resolución Adjudicación Del Contrato 536921z: Contrato Menor De Suministro Material Policial.

9359 16/09/2020 Ra Aprobación Pla De Seguretat I Salut

9360 16/09/2020 Contrato Menor 6 Prismáticos Personal Sos - Hobby Center Playa Canet SI

9361 16/09/2020 Devolución Recibos IBI

9362 16/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 5988/2020

9363 16/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 6002/2020

9364 16/09/2020 Delegación Presidencia Comisión Seguimiento Plan Dinamización Y Gobernanza Turística Camp Morvedre

9365 16/09/2020 Resolución Contratación Profesor-Monitor Electricidad

9366 16/09/2020 Resolución Desistimiento Solicitud Fraccionamiento Fco Javier P.M

9367 16/09/2020 Autorizar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Tremendo

9368 16/09/2020 Autorizar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Bar Piscis

9369 16/09/2020 Autorizar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Mesón Del Cordero

9370 16/09/2020 Autorizar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Bar Jenny

9371 16/09/2020 Autorizar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Sociedad De Cazadores

9372 16/09/2020 Autorizar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Local Casual

9373 16/09/2020 Autorizar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Local Capri

9374 16/09/2020 Autorizar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Cafetería Burana

9375 16/09/2020 Flexibilidad Horario 2020-Sanidad Y Consumo

9376 16/09/2020 Reducción Jornada 50% Máximo 1 Mes

9377 16/09/2020 Reducción 1 Hora Jornada Laboral

9378 16/09/2020 Resolución Orden De Restauración

9379 16/09/2020 Resolución Audiencia Previa A Ejecución Subsidiaria Expte 24/2012-If ( 237818d )

9380 16/09/2020 Resolución Archivo

9381 16/09/2020 Conceder TMR Eduardo \*\*\*\*\*

9382 16/09/2020 Conceder TMR Roque \*\*\*\*\*

9383 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Bar Colon

9384 17/09/2020 Pla Seguretat I Salut

9385 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Local La Taberna Del Puerto

9386 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Thais Creem

9387 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Cafetería Del Sol

9388 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Local Popi

9389 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Local Parapapa

9390 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Local El Musical

9391 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Marclém Cafe

9392 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Heladería Manetti

9393 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Bar Los Cristales

9394 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Local La Jarana

9395 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Local Kokos

9396 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Kebad Med77

9397 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Local Frida

- 9398 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Rest Doñate
- 9399 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Bar Doñate
- 9400 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza La Cuina Del Portic
- 9401 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Cafetal
- 9402 17/09/2020 Denegar Ampliación Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Café Marco
- 9403 17/09/2020 Denegar Ampliación Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Local Black Label
- 9404 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Local Bar Nou
- 9405 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Local Bambú
- 9406 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Amaranto
- 9407 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Local Aloha
- 9408 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Local África
- 9409 17/09/2020 Denegar Ocupación Del Dominio Público Con Terraza Local 19 Pinchos Y 500 Tapas
- 9410 17/09/2020 Concesión De Licencia Ppp
- 9411 17/09/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 561896m:Contrato Menor Tratamiento Especial Agosto Lokimica
- 9412 17/09/2020 Resolución Archivo Orden De Ejecución De Vallado Y Limpieza De Solar.
- 9413 17/09/2020 Resolución Orden De Ejecución En C/ En Jou 3,5. Exp. 431177h
- 9414 17/09/2020 Resolución Incidencias Nómina Septiembre/2020
- 9415 17/09/2020 Resolución Trienios Septiembre 2020
- 9416 18/09/2020 Resolución Adjudicación Contrato 491358r: Contrato Menor Proyecto De Actividad
- 9417 18/09/2020 Justificación Reducción Espacio Ocupación Puestos De Venta No Sedentaria A 4x2mt2
- 9418 18/09/2020 Resolución Sobre Recurso De Reposición
- 9419 18/09/2020 Prorroga Comisión De Servicios Encarna Duarte Alcamí.
- 9420 18/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 3387/2020
- 9421 18/09/2020 Vehículos En Depósito Municipal Septiembre 2020
- 9422 18/09/2020 Resolución Alegaciones Expte 4014/2020
- 9423 18/09/2020 Compensación Deudas Pendientes Con Créditos
- 9424 18/09/2020 Compensación Deuda Pendiente Con Facturas
- 9425 21/09/2020 Compensación Deudas Pendientes De Oficio
- 9426 21/09/2020 Resolución Rectificación Error Tribunal
- 9427 21/09/2020 Resolución Sesiones Órganos Colegiados Pandemia Covid-19

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

#### **RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

Se cede la palabra al Sr. Rovira, el cual la toma para contestar a los ruegos planteados por el Sr. Vila en el anterior pleno ya que, por estar convaleciente de una intervención, no pudo contestar en dicho pleno.

Se me hicieron varias preguntas en el último pleno, concretamente que si siendo Concejal de Playas me preocupo de que las empresas contratadas cumplan con sus atribuciones; evidentemente me preocupa la prestación de los servicios, no sólo por las empresas que prestan el servicio a la playa, como la SAG, ambulancias, balizamiento, drones

etc..., sino por los departamentos municipales implicados en las playas como son, salvamento y socorrismo, los puntos accesibles y la policía local.

También se me preguntaba, cómo puedo permitir que una empresa incumpla sus obligaciones, por qué no se preocupa de que todos los servicios se presten correctamente y si le va a penalizar por no cumplir con sus obligaciones, entiendo que refiriéndose a la empresa que presta el servicio de ambulancias. Bueno, pues para muestra, un botón. Recuerdo que el año pasado la empresa que prestaba el servicio de balizamiento incumplió el contrato por diversas cuestiones y una de las primeras cosas que hice como delegado de playas fue ponerlo en conocimiento del departamento de playas y a su vez al departamento de contratación, que se ocupó de rescindir el contrato. Ahora afortunadamente el servicio de balizamiento se presta de forma bien distinta. Pero que en la temporada de playas 2020 me diga que si no me preocupo por que los servicios se presten correctamente me parece increíble; ya que este año es precisamente ha sido el de mayor servicio que han tenido nuestras playas con más de cien personas trabajando para prestar los servicios. Tanto los técnicos como el resto de personal de los distintos servicios me han manifestado que la prestación del servicio de ambulancias se ha prestado bien y que ha estado a la altura de las circunstancias y están satisfechos. Además, sí que han respondido a todos los requerimientos que hemos efectuado desde el departamento de playas durante toda la temporada y se han hecho las inspecciones periódicas pertinentes igual que con el resto de contratos. Las postas estaban abiertas y preparadas antes de que llegara el servicio de salvamento y socorrismo, en julio y en agosto abrimos hasta las 21 horas, algo difícil de encontrar en toda España, por cierto. Uno de los servicios, y creo que esto lo tengo que decir, de salvamento y socorrismo que mejor preparados están de nuestro país y de gestión pública, por cierto, y que son un orgullo para esa ciudad es una policía de playas que ha hecho un servicio, como siempre, exquisito y este año con refuerzo por motivo de la COVID-19, con las treinta personas de Consellería.

Me preguntaba también por la antigüedad de los vehículos. Lo que marcaba el pliego de prescripciones administrativas, que creo que el pliego sí que dependía de contratación; en cuanto a la antigüedad no se establece que la antigüedad de los vehículos sea, como dice, referida al momento de prestar el servicio, en los pliegos se refería al momento de presentar las ofertas. No obstante también le digo que cualquier actuación que pueda considerarse un incumplimiento si lo considera oportuno o tiene las pruebas necesarias se presente por escrito y con las pruebas pertinentes, dado que evidentemente, no somos los Concejales y Concejales las que tramitamos estas cuestiones, sino que se encargan los técnicos y con pruebas documentales por seguridad jurídica.

También lamentar que se diga aquí a toro pasado, porque se dijo “tengo varios vídeos”... Me explico, el equipo de Gobierno, el PP, CIUDADANOS, IP, al margen de hacer las determinadas críticas que sean necesarias, también se ponen en contacto conmigo e incluso con los departamentos que son mi responsabilidad; el Sr. Muniesa lo podrá corroborar, ha presentado más de un escrito dirigido al departamento de Playas. Así que al margen de las críticas sí que invito a que si se ve algún tipo de incumplimiento o problema en este sentido se ponga en conocimiento de los departamentos por el bien del interés municipal.

Se preguntaba por qué se quita el servicio de policía de playas y punto accesible, pero eso no es así, estos servicios no se quitan, estaba programado para esas fechas desde el principio de la temporada, igual que salvamento y socorrismo. En el caso de policía, yo creo que todos los Concejales saben perfectamente de la falta de personal que tiene la delegación de policía y aun así he de reconocer que se ha hecho un esfuerzo enorme, tanto por parte de la Sra. Antonino como por parte del personal de policía local para prestar un servicio excelente. El punto accesible, a pesar de no acabar en la misma fecha que salvamento, y a pesar también de las restricciones sanitarias se ha prestado, se ha mejorado sustancialmente las instalaciones, y se ha aumentado una hora el servicio durante toda la temporada.

También se me preguntaba una cuestión que depende de personal, pero ya la he preguntado y es si se van a devolver las tasas a las personas que se presentaron a la bolsa del punto accesible. Las personas que se contrataron del punto accesible, no es que se cogieran de la bolsa del año pasado, se cogieron de dicha bolsa pero porque dicha bolsa todavía estaba vigente. Las tasas según me explica personal, no se van a devolver, pero simplemente porque el procedimiento administrativo continua. Las bolsas se crean para dos años, durante el estado de alarma se suspendieron los procedimientos administrativos durante 4 meses y ahora se van a retomar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 22 horas y 26 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.